TOMO XXXV MONTEVIDEO, Sábado 2 de Mayo de 1914 Núm. 2520

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Decreto. Habilítanse provisionalmente á las Agencias de Rentas que se mencionan, para la percepción de fondos en cajas de ahorros.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Abril 29 de 1914.

En virtud de la conformidad prestada por el Directorio del Banco de la República á la proposición del Ministro de Hacienda en el sentido de promover las operaciones de ahorro en los pueblos del litoral é interior, habilitando al efecto para recibir depósitos á las Agencias de Rentas de los pueblos donde no haya sucursal de dicho Banco;

Considerando: Que el Directorio manifiesta haber dispuesto lo conveniente para organizar este servicio y sólo espera que el Poder Ejecutivo resuelva cuáles son las agencias que se habilitarán, á fin de enviar á cada una de ellas un empleado que instruya á los agentes respectivos de todo el procedimiento á seguir;

Considerando: Que es de alta conveniencia nacional, cuando ya se conoce por las estadísticas efectuadas por el Ministerio de Hacienda la importancia del ahorro, preocuparse de su organización en todo el país donde no se manifiesta por falta de las instituciones económicas que lo promueven y fomentan;

Considerando: Que según las demostraciones estadísticas el pequeño ahorro depositado en las cajas de los Bancos de la Capital ascendía á $ 19:266.851 el 31 de Diciembre de 1913, correspondiendo dicha suma á 52.878 depositantes con un promedio de $ 364 por cada cuenta, estando la mayor parte en instituciones extranjeras, cuyas operaciones de colocación ó giro de esos fondos no siempre se hacen en el país, como conviene á los intereses generales por la influencia eficientísima que la mayor expansión del crédito tiene sobre la vitalidad económica nacional;

Considerando: Que las operaciones de cajas de ahorros realizadas por medio de las Agencias de Rentas aportarían al Banco de la República nuevos capitales que girarían dentro del país;

Considerando: Que en las naciones más adelantadas el pequeño ahorro es materia de medidas legislativas especiales, en salvaguardia de los intereses de los propietarios de esos bienes, que representan generalmente el sacrificio de penosas privaciones consagradas por el humilde trabajador en aras de una previsión del porvenir que tiene los caracteres de un acto del más alto mérito entre las virtudes privadas;

Considerando: Que sin perjuicio de estudiar las fórmulas más amplias de prestar al ahorro nacional el eficaz amparo que por medio de la legislación habrá de establecerse, debe reputarse como una medida tendiente al mismo fin el hecho de encauzar la corriente de esas operaciones hacia el Banco de la República, en cuyas cajas es donde el Estado puede ofrecer al público garantías efectivas, tanto por su administración directa cuanto por la capacidad financiera de la institución, cuyo capital realizado pasa ya de 12.000.000, superado apenas por la suma de todos los capitales localizados en el país por los bancos extranjeros y los bancos particulares;

Considerando: Que á fin de preparar los elementos de observación y estudio para organizaciones ulteriores más completas, conviene ensayar la atracción del ahorro en los pueblos de campaña por intermedio de las Agencias de Rentas, por cuanto el funcionamiento inicial no representará para los agentes un recargo de tareas apreciable, que podrá realizarse sin menoscabo de la atención de su puesto;

Considerando: Que en caso de que en algunas agencias se notara que las operaciones de ahorros adquieren importancia, se adoptarán las disposiciones del caso, de acuerdo con el Banco de la República, proponiéndose á la Honorable Asamblea General las medidas legislativas que sean necesarias;

El Presidente de la República acuerda, y

DECRETA:

Artículo 1.o Decláranse habilitadas con carácter provisional y á título de ensayo, para la percepción de fondos en cajas de ahorros, las Agencias de Rentas de Pando, Las Piedras, Santa Lucía, San Ramón, Santa Rosa y San Jacinto, en el Departamento de Canelones; Nueva Helvecia, Juan Lacaze y Nueva Palmira, en el Departamento de Colonia; Santa Rosa del Cuareim, en el Departamento de Artigas; Santa Isabel y San Gregorio, en el Departamento de Tacuarembó; Vergara, en el Departamento de Treinta y Tres; La Cruz, en el Departamento de Florida; Constitución, en el Departamento del Salto; Aiguá, en el Departamento de Maldonado; Lascano, Castillos y Chuy, en el Departamento de Rocha; Solís, en el Departamento de Minas; Nuevo Berlín, Algorta y Merinos, en el Departamento de Río Negro; Minas de Corrales, en el Departamento de Rivera; Cerro Chato y Villa Artigas, en el Departamento de Cerro Largo.

Art. 2.o Los Agentes de Rentas recibi-

rán las instrucciones del caso por intermedio de un funcionario representante del Banco de la República y llenarán todos los requisitos que establezca dicho Banco para las operaciones de recibo de depósitos, retiros de los mismos y todo el procedimiento á que haya lugar.

Art. 3.o Las sumas depositadas se enviarán por los Agentes por primer correo á las sucursales más inmediatas del Banco de la República.

En caso de que se solicitara algún retiro de fondos y no hubiera disponibles de los depósitos de ahorros, los Agentes entregarán el importe de las rentas generales recaudadas, enviando igualmente por primer correo los comprobantes á la Administración de Rentas, para que ésta los entregue al Banco, á fin de ser acreditado el importe en la cuenta del Gobierno como recibido en efectivo por concepto del depósito de rentas que se efectúa en las Sucursales del Banco de la República.

Art. 4.o Una vez que los Agentes de Rentas hayan recibido del Banco de la República las instrucciones, libros y formularios de procedimiento, publicarán avisos en la localidad haciendo conocer la instalación del servicio de cajas de ahorros.

Art. 5.o La Dirección de Impuestos Directos impartirá las órdenes del caso para el debido cumplimiento de este decreto y comunicará mensualmente al Ministerio de Hacienda el resultado de las operaciones.

Art. 6.o A los efectos de las operaciones á que se refiere este decreto, los Agentes de Rentas dependerán de las autoridades del Banco de la República.

Art. 7.o Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Resolución. Nombramientos para integrar el jurado en los reclamos sobre Patentes Industriales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 24 de 1914.

Considerando: Que la ley de Patentes de Giro para la Capital en el ejercicio corriente instituye un jurado que debe resolver los reclamos deducidos con respecto á las categorías en que han sido clasificadas las casas de comercio é industrias; Que según el artículo 23 de dicha ley, ese jurado se compondrá del Presidente de la Cámara de Comercio ó un delegado designado por la misma, y que presidirá las reuniones; del Director de Impuestos Directos, del jefe de la Sección Patentes de Giro, de un delegado de la Unión Industrial Uruguaya y de dos comerciantes y un industrial designado por el Poder Ejecutivo, elegidos de una nómina de diez mayores contribuyentes;

Vista la nómina remitida por la Dirección de Impuestos Directos,

SE RESUELVE:

1.o Nómbranse para integrar el jurado que ha de resolver los reclamos por patentes de giro en la Capital á los siguientes señores: como comerciantes, á don Pedro Crosta, de la firma Nocetti, Ratti y Crosta; don Jorge Seré Ibarra, de la firma Seré y Cía.; como industrial, al doctor Luis C. Caviglia, de la firma Caviglia Hnos.; para suplentes, en el orden respectivo, se designa á los señores Mateo Brunet, Juan A. Palma y Lorenzo Salvo.

2.o La Dirección de Impuestos Directos invitará á la Cámara Nacional de Comercio y á la Unión Industrial Uruguaya á designar sus delegados y, una vez integrado el jurado, lo convocará de acuerdo con la ley de la materia.

Publíquese y devuélvase.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Sobre pago de sueldos á los profesores de los Liceos Departamentales, que han obtenido nuevo nombramiento, conforme al decreto de 10 de Febrero de 1914.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

(Carpeta núm. 27|1914).

Atento á que el artículo 1.o del decreto del 10 de Febrero último, que reglamentó la forma en que serían fijados y liquidados los haberes del personal enseñante de los Liceos, al establecer que las planillas de sueldos caducarán el 1.o de Marzo, tuvo en cuenta que era esa la fecha de iniciación de los cursos; y, por lo tanto, desde ella regirían las nuevas planillas;

Que habiéndose postergado la apertura para el 16 del mismo mes y datando del 17 el nombramiento de la mayoría de los profesores, dichas nuevas planillas deben regir desde esa última fecha;

Que la caducidad de sueldos y revisión de nombramientos, prescriptas por los artículos 1.o y 3.o del referido decreto, no deben impedir que se paguen sin interrupción los sueldos de los profesores confirmados, puesto que no sería justo colocarlos en situación inferior á la de los de la Universidad, que perciben haberes durante las vacaciones,

SE RESUELVE:

Que á todos los profesores liceales que hayan obtenido nuevo nombramiento, conforme al expresado decreto de 10 de Febrero, se les pague el importe de los primeros diez y seis días de Marzo con sujeción al sueldo vigente hasta esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Autoriza el nombramiento de tres maestras para el desempeño de grupos en las escuelas de 1.er grado n.º 2 y rurales 1 y 37 del Departamento de Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

(Carpeta núm. 574|1914).

Visto que la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Montevideo aconseja el funcionamiento diario de las escuelas de primer grado número 2 y rurales números 1 y 37, divididas en dos grupos cada una, á causa del excesivo número de alumnos y de la estrechez de los locales respectivos;

Considerando: Que el funcionamiento de esas escuelas, en la forma propuesta, importaría para los directores respectivos un recargo enorme de tareas, puesto que se verían obligados á desempeñar funciones durante la mañana y la tarde;

Considerando: Que dada la dificultad de disponer de un local apropiado, lo más conveniente es utilizar los servicios de tres nuevas maestras que se encarguen de los grupos referidos;

Considerando equitativo que se designen para ese fin á las señoritas Teodora Gravano y Aldonza Zoa Soto, triunfantes en el concurso á que se llamó el 7 de Julio de 1910, hasta tanto obtengan una de las escuelas á que se les reconoció derecho por resolución del 17 de Febrero último,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á "Eventuales" ciento ochenta pesos ($ 180.00) mensuales, como retribución de tres maestras á razón de sesenta pesos cada una, las que se encargarán de los tres grupos correspondientes á las escuelas citadas, debiendo preferirse para tales cometidos á las señoritas Gravano y Soto á que se ha hecho referencia y hasta tanto obtengan una de las escuelas á que alude la resolución del 17 de Febrero del año en curso.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Establece que la Comisión N. de Educación Física, debe rendir sus cuentas todos los meses á la Contaduría General del Estado.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

(Carpeta número 582).

Vista: La divergencia surgida entre la Comisión Nacional de Educación Física y la Contaduría General del Estado acerca de la época en que dicha corporación debe rendir cuentas de la inversión de los fondos que le acuerda su ley orgánica;

Resultando: Que mientras la Comisión Nacional de Educación Física entiende que debe efectuar esa rendición al terminar sus funciones, la Contaduría estima que debe ser hecha mensualmente;

Considerando: Que dicha ley atribuye á la corporación, como facultad privativa, la administración é inversión de aquellos recursos (artículo 5.o), pero no fija la forma y períodos en que deberá acreditar su aplicación á los fines que la misma ley prescribe;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo se halla habilitado para establecerlos, en uso de la superintendencia que le confiere el artículo 3.o y de la facultad reglamentaria que le incumbe por precepto constitucional y por el artículo 9.o de la referida ley;

Considerando: Que efectuándose mensualmente la rendición de cuentas, se facilitará el control y al propio tiempo se hallará el Poder Ejecutivo en condiciones de apreciar los saldos que se vayan produciendo en todo el transcurso del ejercicio,

SE RESUELVE:

Declarar que la Comisión Nacional de Educación Física debe rendir cuentas mensualmente de la inversión de sus recursos y remitir á la Contaduría General

del Estado los comprobantes originales á los efectos que correspondan.
Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Dispónese el abono al señor Juan C. Aycardi, ex-subdirector de la Cárcel Penitenciaria, de las diferencias de sueldos entre aquel cargo y él de director, que desempeñó por licencia acordada al titular.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

(Carpeta número 109|912).

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la gestión de don Juan C. Aycardi, ex Subdirector de la Cárcel Penitenciaría, para que se le abonen las diferencias de sueldo entre ese cargo y el de Director, correspondientes al período durante el cual se halló al frente del establecimiento por licencia concedida al titular;

Resultando: 1.o Que el peticionario fué encargado de la Dirección de la cárcel el 23 de Septiembre de 1907, entrando á percibir sueldo de Director desde el 30 de Junio de 1908; 2.o Que esas funciones le fueron encomendadas por resolución del Honorable Consejo Penitenciario, comunicada al Ministerio del Interior el 21 de Diciembre del año primeramente citado; 3.o Que el 20 de Enero de 1908 el Poder Ejecutivo resolvió desestimar una petición análoga á la presente, por no haberse efectuado la promoción con los requisitos que prescribe el artículo 42 del acuerdo del 14 de Marzo de 1907; 4.o Que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno entiende que la gestión debe ser resuelta en el mismo sentido, porque el señor Aycardi, al substituir al Director, no hacía otra cosa que ejercer una de las tantas funciones conferidas por el Reglamento de la Cárcel al Subdirector titular (artículo 18);

Considerando: Que el artículo 42 del decreto orgánico de los Ministerios establece que el empleado que desempeñe las funciones de un superior en el caso de licencia por razón de enfermedad, tiene derecho á la diferencia de sueldo después de los tres primeros meses;

Considerando: Que no conteniendo esta disposición excepciones ni distingos de ninguna clase, ampara á todos los empleados que subroguen á sus superiores por la causa expresada, siempre que se observen los requisitos que exige el artículo 48 del mencionado decreto;

Considerando, por otra parte, que siendo el derecho á la diferencia de sueldo una compensación extraordinaria, fundada en la injusticia que entrañaría el imponer á un funcionario los deberes y responsabilidades de un cargo y privarle, al mismo tiempo, de la asignación correspondiente al mismo, es indudable que no hay razón para excluir de aquel beneficio á los empleados cuya promoción interina se efectúa en virtud de una prescripción reglamentaria;

Considerando: Que no existe motivo valedero que justifique el mantenimiento de la resolución denegatoria del 20 de Enero de 1908, toda vez que ni el señor Aycardi es responsable de la omisión padecida por el Honorable Consejo, ni hay dudas acerca de la efectividad de su promoción, evidenciada en la comunicación y dictamen de fojas 5 y 8;

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 42 del acuerdo mencionado, el peticionario sólo debe percibir las asignaciones que reclama desde el 23 de Diciembre de 1907;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Derogar la citada resolución del 20 de Enero de 1908 y disponer que se pague al señor Aycardi, en cuotas mensuales de "ciento sesenta y seis pesos ochenta y cinco centésimos" cada una la suma de seiscientos sesenta y siete pesos cuarenta centésimos ($ 667.40), importe de la diferencia de sueldos entre los cargos de Director y Subdirector de la Cárcel Penitenciaría, correspondiente al período comprendido entre el 23 de Diciembre de 1907 á Junio inclusive de 1908, durante el cual desempeñó la Dirección de la cárcel referida. La erogación se imputará á "Ejercicios anteriores".

2.o Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. No se hace lugar á las destituciones de los profesores del Liceo Departamental de Minas, señores Alfredo Rey y Erich Stock.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

(Carpeta número 42|914).

Vistos estos antecedentes relacionados con la destitución de los señores Alfredo Rey y Erich Stock, profesor de Geografía Física el primero y de Química el segundo, en el Liceo de Minas;

Resultando: Que el señor Director invoca como fundamento de la solicitud: 1.o La incompetencia de dichos señores; 2.o La incorrección cometida por ambos al hacer conocer secretamente de los alumnos los temas sobre que habían de ser interrogados en el examen;

Resultando del informe del señor Presidente de la Comisión que recibió en el último período los exámenes en dicha institución: 1.o Que se observaron deficiencias en los de Física, Química y Geografía; 2.o Que una alumna de 2.o año manifestó que el profesor de Geografía les había indicado los temas á todos los alumnos;

Considerando: Que del dictamen del señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria se desprende que las deficiencias denunciadas consisten en la existencia de un determinado número de alumnos "observados";

Considerando: Que este hecho, por sí solo, no puede razonablemente ser aceptado como demostración fehaciente de la incompetencia de los maestros, desde que son notorios los numerosos factores que influyen en el resultado de las pruebas, sobre todo tratándose de niños de cierta edad y que han ingresado con una preparación previa del todo satisfactoria;

Considerando, además, que el porcentaje de "observados" no ha alcanzado proporciones extraordinarias de esas que son todo un exponente de la actuación del profesor, sino que, por el contrario, se ha mantenido dentro del límite general, según fluye de la afirmación hecha por el mismo señor Decano, quien manifiesta, terminantemente, que, en otros casos, aquel porcentaje ha sido igual y aún mayor;

Considerando, en cuanto al otro cargo: Que no habiendo más testimonio confirmatorio que el de la niña mencionada en el último considerando, sería absurdo declarar plenamente probada la imputación, aparte de los peligros que entrañaría para la propia organización de los Liceos el subordinar la permanencia de los profesores á las referencias de uno de sus discípulos;

Por tales fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á las destituciones solicitadas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Autorízase el registro de la marca «Vermouth Ballor», de los señores Fernet Ballor y Cía.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

(Carpeta número 395).

Vistos y resultando: Que los señores J. Granara y Cía., por Fernet Ballor y Cía., solicitaron á fojas 18 la renovación del registro de la marca de fábrica y de comercio denominada "Vermouth Ballor", registrada en Agosto de 1903, acompañando las descripciones de fojas 1 á 4 y etiquetas de fojas 5 á 7, así como el certificado de registro en el país de origen;

Resultando: Que la Sección respectiva manifiesta que las etiquetas referidas acusan diferencias con las registradas, motivo por el cual cree que es improcedente la renovación;

Que los peticionarios expresan á fojas 20 que les es indiferente que se acuerde el registro como renovación del anterior ó bien con el carácter de marca nueva, limitándose á pedir que, en este último caso, se les devuelva el recibo de fojas 9 y se declaren válidas las publicaciones efectuadas;

Considerando: Que si bien las modificaciones que se hayan introducido en la marca originaria impiden aceptar la que se presenta como renovación del registro caducado, nada obsta á que se la inscriba como marca nueva, toda vez que se le ha dado á la solicitud la publicidad necesaria, sin que se haya deducido reclamo alguno;

Considerando: Que no hay razón para efectuar nuevas publicaciones, desde que las hechas han durado todo el término legal;

Considerando: Que el artículo 26 de la ley vigente grava los registros con un derecho de diez pesos y con uno de veinte pesos las renovaciones;

Considerando: Que habiendo los interesados abonado el impuesto correspondiente á estos últimos, debe serles devuelto y pagar el que corresponde de acuerdo con dicha disposición;

De conformidad con la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar el registro de la marca "Vermouth Ballor", á que se refieren estos antecedentes, previo pago del impuesto de diez pesos que fija el artículo 26 de la ley de la materia.

2.o Que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso para que la Tesorería General devuelva á los señores J. Granara y Cía., apoderados de Fernet Ballor y Cía., la suma de veinticinco pesos, vertida según comprobante número 9889, expedido el 18 de Octubre de 1913.

3.o Comuníquese, publíquese y devuél-

vase á la Sección respectiva para la notificación y demás efectos.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Desestímase la oposición del señor B. L. Domecq, respecto de la inscripción de una marca para champagne y se concede el registro de las etiquetas presentadas por don Pedro Domecq.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

(Carpeta número 1202|1913).

Vistos estos antecedentes, de los que resulta que en Junio de 1913 Eduardo M. Alvarez, por don Pedro Domecq, se presentó solicitando el registro de seis marcas, compuesta la primera de la denominación "Fine Champagne", debajo la figura de un árbol, en el ángulo izquierdo superior un escudo de armas, en el centro, en gruesos caracteres, el nombre y apellido del peticionario, y en la parte inferior el lugar de procedencia: Jerez de la Frontera;

Resultando: Que las demás poseen los mismos elementos sin otras modificaciones que el número de los árboles, que se eleva hasta tres, y el vocablo "Fundador", en una, con la cifra 1874, y la palabra "Monopolio" en otra;

Resultando: Que estas etiquetas se aplicarán á artículos de la categoría VIII, clase 58.a;

Resultando: Que el 19 de Septiembre del mismo año los señores Barbosa Caravia y Cía., invocando autorización de B. L. Domecq, de Santander (España), solicitaron el registro de una etiqueta especial para caracterizar los mismos artículos, compuesta de la denominación "Grande Fine Champagne", el escudo español en el ángulo superior izquierdo, en el centro las palabras "Coñac B. L. Domecq", leyéndose en la parte inferior la siguiente advertencia: "Elaborado con vino puro de Jerez, Santander";

Resultando: Que en la expresada fecha la citada firma interpuso, además, el recurso de oposición contra el registro de las etiquetas antes referidas, en cuanto por él se pretendiese la exclusividad del apellido "Domecq", invocando como fundamento derechos anteriores de uso en el país;

Resultando: Que abierta á prueba la controversia, ninguno de los interesados presentó justificativo alguno durante el término;

Resultando: Que tanto la Cámara de Comercio como el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno entienden que debe accederse al petitorio de Pedro Domecq y desestimarse las pretensiones de B. L. Domecq, tanto la relativa al registro como á la oposición deducida;

Considerando, en cuanto á la oposición de B. L. Domecq: Que los señores Barbosa Caravia y Cía. no han acreditado su calidad de mandatarios de dicho señor, por cuanto el documento de fojas 6 se halla firmado por Fraga, Alonso y Cía., y si bien en él se hace referencia á un poder de B. L. Domecq, este último recaudo no figura, de modo que nada resulta aclarado en lo referente á este punto;

Consideramos, además, que la prioridad en el uso, alegada como fundamento del recurso, tampoco ha sido probada, no obstante el término señalado para ese fin;

Considerando, en cuanto al registro pretendido por el mismo señor: Que aparte de adolecer la gestión del mismo vicio referente á la falta de personería, aquél no ha justificado ser propietario de la marca en el país de origen, ni ha presentado la autorización del Gobierno Español para el uso del escudo, requisito prescripto por el artículo 3.o, inciso 10, de la ley vigente;

Considerando, en cuanto á la gestión de Alvarez: Que de los certificados originales que obran en los respectivos expedientes, resulta que el señor Pedro Domecq tiene inscriptas en España las etiquetas ya mencionadas, unas desde 1893 y las otras desde 1902 y 1905;

Que de estos antecedentes no resulta probado el fundamento de la oposición ni la observancia de los requisitos legales indispensables para el registro que gestionan los impugnadores;

Considerando: Que si bien en el certificado del Registro General de Poderes se hace constar que no ha sido revocado el conferido á don Eduardo M. Alvarez, por Laclantra y Sáinz, en representación de Pedro Domecq, el 26 de Junio de 1905, nada se dice de él acerca de si las facultades conferidas al mandatario Alvarez lo habilitan para la gestión por él iniciada;

Que, por lo tanto, es menester que la Sección correspondiente exija de inmediato las ampliaciones del caso antes de proceder al registro y de expedir el certificado pertinente;

Por tales consideraciones,

SE RESUELVE:

Desestimar la oposición y solicitud de registro formuladas por Barbosa Caravia y Cía. en nombre de B. L. Domecq.

Declarar procedente el registro de las etiquetas presentadas por Eduardo M. Alvarez en representación de Pedro Domecq, siempre que se subsane en forma satisfactoria la omisión á que aluden los dos considerandos precedentes.

Devuélvase á la Sección de Marcas de Fábrica, etc., para la notificación y demás efectos.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Industrias

Resolución. Sustituye el artículo 1.° de la Sección Tambos y Lecherías del Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 25 de 1914.

(Carpeta núm. 441|6|910).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal proponiendo la sustitución del artículo 1.o de la Sección Tambos y Lecherías, en vista de la manifiesta negativa, por parte de los particulares propietarios de animales lecheros, á que se tuberculinicen sus animales, pues pretextan que tal medida sólo alcanza á los que se dedican á fines comerciales ó industriales;

Oído el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Que la aplicación del temperamento propuesto no sólo no ofrece dificultad legal alguna, sino que, por el contrario, es de suma necesidad como medio de extender aquella medida á los animales destinados al uso particular;

Considerando: Que se trata, por otra parte, de una medida que redunda en beneficio de los mismos que deben cumplirla, de modo que no puede ser resistida racionalmente por ninguno; y

Considerando, por último: Que la ley de Policía Sanitaria Animal debe ser aplicada tanto en los animales existentes en los establecimientos industriales ó comerciales como en los que se destinan al uso particular de sus dueños,

SE RESUELVE:

1.o Sustitúyese el artículo 1.o del Reglamento de la Sección Tambos y Lecherías de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal por el siguiente:

"Todo animal lechero (vaca, yegua, cabra, burra, etc.), ya pertenezca á tambos, lecherías, ya á particulares que utilicen la leche extraída para consumo propio, deberá ser inspeccionado y tuberculinizado por la Inspección de Policía Sanitaria Animal, la que expedirá, por medio de una boleta de sanidad ó en la forma que crea más conveniente, una constancia de haberse llenado ese requisito. La tuberculinización se hará extensiva á los reproductores machos y demás clases de animales susceptibles de contraer la enfermedad que están en el mismo establecimiento ó propiedad donde se hallan los animales lecheros. Los propietarios que no cumplan con esta disposición serán penados con una multa de diez pesos ($ 10.00) ó prisión equivalente, duplicándose la pena en caso de reincidencia y sin perjuicio de que se les intime en todos los casos por la fuerza pública la entrega de los animales al efecto indicado.

2.o La presente resolución empezará á regir, á contar del 15 de Mayo próximo, para los particulares propietarios de animales lecheros.

3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Dispónese adquirir de sus dueños, por las sumas respectivas que se expresan, los sistemas patentados de marcas de numeración progresiva para ganados.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 25 de 1914.

(Carpeta número 356|2|1912).

Vistos: Estos antecedentes relacionados con la expropiación de los sistemas patentados de marcas de numeración progresiva para ganados, autorizada por la ley de 16 de Diciembre de 1912;

Resultando: Que, cometidas á la Dirección de Avaluaciones las gestiones tendientes á la expropiación de los sistemas, dicha oficina procedió á la tasación de los mismos, llegando á ponerse de acuerdo con sus propietarios mediante el pago de la suma de cincuenta y cuatro mil veinticinco pesos ($ 54.025.00) por la adquisición de todos los sistemas vigentes, evitándose así, con beneficio para el Estado y particulares, la tramitación administrativa judicial previa á la expropiación;

Atento: A que estando destinados los ingresos procedentes de marcas y señales á la construcción de tabladas y mataderos modelos, toda nueva demora en la resolución de este asunto retardaría la realización de dichas mejoras, con evidente perjuicio de los intereses generales, puesto que el cobro de los derechos por parte del Estado sólo podrá hacerse efectivo una vez que los sistemas hayan pasado á ser de su propiedad;

Considerando: Que si bien existe entre

la suma de $ 50.000.00, autorizada por la ley de 16 de Diciembre de 1912, y la que importa la adquisición de los sistemas en la forma propuesta, una diferencia en contra de $ 4.025.00, esa diferencia podrá ser atendida con cargo á la partida de $ 30.000.00 autorizada para diversos gastos por dicha ley;

Considerando: Que los únicos sistemas que se encuentran en condiciones de ser expropiados son los siguientes: "Unico", "Sin igual", "Rosé", "Blanco", "Sin rival", "Elsaurdiaz" y "Armonía", de propiedad del señor Dalmiro Rosé; "Americano", de propiedad del señor Ramón Alvarez Lista; "Méndez", de la sucesión Méndez; "Gómez" y "Uruguayo", del señor Luis A. Gómez; "Nin y González", de la sucesión del mismo; "Platense", de pertenencia de la sucesión Honoré, y "Riestra", del señor Rafael Riestra,

SE RESUELVE:

Adquirir de los referidos señores la propiedad de dichos sistemas, pagándoseles por tal concepto y como única indemnización las siguientes cantidades:

Treinta y siete mil quinientos ochenta y ocho pesos ($ 37.588.00), al señor Dalmiro Rosé; cuatro mil pesos ($ 4.000.00), al señor Ramón Alvarez Lista; ciento siete pesos ($ 107.00), á la sucesión Méndez; siete mil pesos ($ 7.000.00) al señor Luis A. Gómez; dos mil doscientos noventa y cuatro pesos ($ 2.294.00), á la sucesión Nin y González; setecientos treinta y seis pesos ($ 736.00), á la sucesión Honoré, y tres mil trescientos pesos ($ 3.300.00) al señor Rafael Riestra.

Pasen estos antecedentes á la Escribanía de Gobierno y Hacienda para la escrituración correspondiente, debiendo los interesados hacer entrega, en el acto de la escrituración, de las patentes de los sistemas y de los registros de los mismos.

Cométese al Ministerio de Hacienda determinar la forma en que se hará efectivo el pago de los sistemas de marcas cuya adquisición se dispone por la presente resolución.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Ministerio de Guerra y Marina

Ley. Corrección á la ley de 4 de Julio de 1913, sobre pensión á la señora y señoritas de Bardecio.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la pensión de trescientos sesenta pesos acordada por ley 4 de Julio de 1913 á la señora Hermenegilda Techera de Bardecio y á las señoritas Eloísa, *Armanda* y Cayetana Bardecio, se refiere á la señora Hermenegilda Techera de Bardecio y á las señoritas Eloísa, *Armenda* y Cayetana Bardecio, como viuda é hijas del capitán don Carlos Bardecio.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 17 de Abril de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Guerra y Marina

Montevideo, Abril 20 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN BERNASSA Y JEREZ

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Intendencia Municipal de Tacuarembó — Su nota sobre recepción por dicha Municipalidad de la escritura de los terrenos á que está obligada á otorgar la sucesión Curtina.

—A la Jefatura Política de Canelones —Carta de ciudadanía de Amadeo Angeletti.

—A la Jefatura Política de Florida— Carta de ciudadanía de Máximo J. Diz.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia Municipal de Colonia solicitando el expediente relacionado con la concesión otorgada á la Empresa del Ferrocarril del Oeste para cerrar varias calles transversales.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo — Expediente de C. B. Golorons solicitando permiso para recimentar el edificio de su propiedad situado en la calle 18 de Julio y Río Negro.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Intendencia Municipal de Maldonado sobre toma del puesto por el secretario de la Comisión Auxiliar de San Carlos en virtud de habérsele terminado la licencia que gozaba.

—A la Jefatura Política de la Capital —Solicitud de la Sociedad de Socorros Mutuos "Círculo Católico de Obreros", de esta Capital, pidiendo permiso para izar los pabellones nacional y extranjeros en su edificio los días 3 y 10 de Mayo del corriente año.

—Se concede permiso á la Sociedad Española "2 de Mayo", de la Villa del Cerro, para izar banderas el día 3 de Mayo del corriente año.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional del penado Juan Regino García.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Angela Facio de Parodi, identidad.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Salto solicitando que le sean liquidados los medios sueldos que se le adeudan al sargento de la 5.a sección.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Jefatura Política del Salto, cuentas por concepto de medicamentos y gastos de conducción del señor médico de policía.

—Se resuelve—Conceder la vista solicitada por el señor Jacinto Martínez en su expediente sobre jubilación.

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1914.

Argimón Simón, español.
Aria Eugenio, italiano.
Aguiar Jovito, español.
Amalio Francisco, italiano.
Aschieri Francisco, italiano.
Angeletti Amadeo, italiano.
Barrezuela Juan, español.
Boecke Eduardo, alemán.
Castellano Juan Bautista, italiano.
Carrasco Ramón, argentino.
Cambra Manuel, español.
Calviño Rodríguez Manuel, español.
De la Fuente Francisco, español.
Diz Máximo J., español.
Decia Felipe, italiano.
Errico Antonio G., italiano.
Fernández Manuel, español.
Fernández Ramón, español.
Fernández Andrés, español.
Ferreiro Enrique, español.
Gil Ricardo, español.
Grossbart Julio, ruso.
Gómez Fermín, español.
Giampedraglia Benito, italiano.
Lille Marcial, francés.
Lago Simón, español.
Laferrera Salvador, italiano.
Lorenzo Roberto, español.
Lavaggi Bartolo, italiano.
Lugaro Miguel José, argentino.
Milla Antonio, español.
Montero García Julio, español.
Magliocca Raimondo, italiano.
Morás Manuel, español.
Manfredi Nicolás, italiano.
Mañas Rodríguez Simón, español.
Morena Pedro, italiano.
Marcote Ramón, español.
Parizzi Aníbal Hércules, italiano.
Portela Dalmiro, español.
Pastor Luis, italiano.
Pérez Verónico, brasilero.
Paredes Estanislao, español.
Presa Jesús, argentino.
Presa Félix, argentino.
Pascal Costábile, italiano.
Pucciarelli Antonio, italiano.
Ramírez Gatti Rogelio, español.
Raphael Enrique, francés.
Santana Francklin, brasilero.
Sardeña Manuel, portugués.
Spina Francisco, italiano.
Salinas Rodríguez Galo, español.
Toyo José, español.
Torres Antonio, español.
Terrazan Juan, argentino.
Urtasun Tiburcio, español.
Vidal Eduardo, español.
Vega Germán, español.
Vila Fernández Jesús, español.
Wilhelmer Federico, alemán.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Oficina de Estadística y Publicaciones —Antecedentes relacionados con la solicitud de envío de publicaciones sobre estadística agrícola del Instituto Internacional de Agricultura de Roma.

—Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios—Se le devuelven los antecedentes relacionados con la remisión directamente por la Dirección de la escuela al Ministerio de los asuntos generales que demanden resolución urgente.

—Revista del Ministerio—Para ser publicada en ella se le pasan varios trabajos presentados por la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Para que informe se le pasa la nota de la Jefatura Política del Departamento de Soriano sobre adquisición de pilas secas con destino á la red telefónica policial de ese departamento.

—Se resuelve que se ponga en conocimiento por su orden, de la Asociación

Rural del Uruguay é Inspecciones de Ganadería y Agricultura y de Policía Sanitaria Animal, un informe producido por el Consulado en Cuba sobre estado del mercado pecuario en ese país durante la primera quincena de Noviembre de 1913.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relacionados con la suspensión por el término de cinco días, sin goce de sueldo, impuesta al señor Julio Vidal, telegrafista de 3.a clase de la Sección Telégrafos (3.a sucursal).

—Contaduría General de la Nación—Nota comunicándole la suspensión impuesta al señor Julio Vidal, empleado de la Sección Telégrafos (telegrafista de 3.a clase).

—Dirección General de Aduanas—Antecedentes relacionados con la solicitud número 8 de García Gabaldo y Cía., sobre exoneración de derechos aduaneros para materiales destinados á su fábrica de tejidos.

—Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura é Inspección de Estaciones Agronómicas—Se les pasan, á fin de que los inspectores volantes y profesores incluyan en sus conferencias y lecciones, elemento sobre las ventajas que reporta á los labradores el seguro contra el granizo.

—Instituto de Geología y Perforaciones—Se le pasa nota, haciéndole saber que la suya solicitando autorización para depositar en el Banco de la República sus fondos ha sido pasada á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Instrucción Pública, para que se sirva disponer su pago, la liquidación elevada por la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio por concepto de licitaciones é inspecciones en la obra "Escuela de 2.o grado número 13 de Belén" (Departamento del Salto).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la relación de los gastos ocasionados al señor Antonio Suneda con motivo de la inspección efectuada á las estaciones Ortiz y Cardal, que importa $ 7.30.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa la solicitud del señor Lorenzo J. Pérez, relativa á la devolución de derechos pagos á la introducción de máquinas destinadas al establecimiento harinero de su propiedad, ubicado en el Departamento de Soriano.

—Al Ministerio del Interior, para su pago, pasan las liquidaciones de la Dirección de Contabilidad y Tesorería por concepto de inspecciones realizadas á las siguientes obras: Cárcel de Rocha, escuela rural número 34 del Rosario y Colla y comisaría del pueblo Libertad (Departamento de San José).

—A la Dirección Industrial y de Minas pasan las planillas de despacho números 78421 y 78422 sobre despacho de materiales efectuados por los señores Antonio y Manuel Lussich.

—Informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Instrucción Pública el expediente de privilegio "Envases Metálicos soldadura Cruz de Malta".

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Industrias relativa al despacho de materiales destinados al establecimiento industrial denominado "Granja de las Horquetas".

—Al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer su pago, pasan las liquidaciones de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio por concepto de gastos efectuados con motivo de la licitación de la obra "Escuela calle 25 de Mayo en Minas" é inspecciones y sueldo del sobrestante de la obra Subreceptoría Puerto del Sauce (Departamento de Colonia).

—A la Dirección Industrial y de Minas, para que informe, pasa la solicitud de los señores Luis Meyer y Otto Duting relativa á la aplicación de las maquinarias, accesorios, etc., de la fábrica Liebig's.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, pasa la cuenta de Antonio J. Alvariza por limpieza y conservación de máquinas en el Archivo del Ministerio.

—A informe de la Contaduría General del Estado pasa la nota de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio relativa á la comprobación de los pedidos de transporte y suministro de agua á las embarcaciones del Ministerio de Guerra y Marina.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección Puerto relativa á la venta de las dos calderas viejas pertenecientes al "Gánguil 1".

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa la nota de la Administración General de Faros dando cuenta de las inundaciones causadas en las habitaciones contiguas al faro de José Ignacio.

—A informe de la Dirección Industrial y de Minas pasa la solicitud de los señores Levrero Hnos. pidiendo la inspección de máquinas instaladas en su establecimiento.

—A informe de la misma Dirección pasa el escrito de los señores Fiocchi y Cía., solicitando inspección de máquinas instaladas en el molino de su propiedad, ubicado en la ciudad de Minas.

La Secretaría.

DEUDAS PUBLICAS URUGUAYAS

COTIZACIONES DE LA BOLSA DE PARÍS, DESDE 1.° DE ENERO Á 7 DE MARZO DE 1914

Montevideo, Abril 21 de 1914.

Señor Ministro de Hacienda:

Tengo el agrado de enviar á V. E. copia de un estado remitido por el Consulado General de la República en Francia, que contiene las cotizaciones de la Deuda Consolidada, Empréstito de Conversión y de Obras Públicas 5 o|o 1909, en la Bolsa de París, desde el 1.o de Enero al 7 de Marzo del año en curso.

Saludo á V. E. atentamente.

Por el Ministro:

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Abril 28 de 1914.

Publíquese y archívese.

Cosio.

Cotización en la Bolsa de París de los fondos públicos uruguayos en Enero y Febrero del corriente año.

Enero

Dia	Consolidada	Emp. de Conversión	Emp. de O. Publicas 5 o/o.
2	70 50	94 00	95 20
3	» »	» »	» »
4	» »	96 05	95 50
6	» »	» »	» »
7	» »	94 50	92 50
8	70 00	93 00	92 25
9	» »	92 75	» »
10	» »	» »	» »
11	70 50	» »	92 00
12	» »	» »	91 75
14	» »	» »	» »
15	» »	» »	92 00
16	» »	92 25	92 50
17	» »	92 93	92 30
18	» »	92 75	91 80
20	» »	93 25	91 55
21	» »	92 90	» »
22	» »	93 00	92 00
23	» »	92 80	91 55
24	» »	92 95	91 75
25	» »	92 35	91 55
27	» »	92 93	» »
28	» »	92 90	92 25
29	» »	93 30	92 75
30	» »	94 00	93 25
31	» »	» »	» »

Febrero

Dia	Consolidada	Emp. de Conversión	Emp. de O. Públicas 5 o/o.
2	70 50	94 00	93 25
3	» »	» »	» »
4	69 80	95 00	» »
5	» »	» »	» »
6	» »	94 50	93 00
7	» »	94 00	93 50
8	» »	94 40	» »
10	» »	94 45	93 75
11	» »	94 40	93 65
12	» »	94 00	93 30
13	» »	93 50	93 25
14	» »	93 00	93 00
15	» »	93 25	93 20
17	» »	» »	93 00
18	» »	93 00	92 25
19	» »	92 50	» »
20	» »	92 55	92 60
21	» »	92 93	» »
22	» »	» »	» »
24	69 70	93 00	» »
25	70 00	» »	92 55
26	» »	92 60	92 50
27	» »	93 30	92 60
28	» »	93 70	» »

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Abril de 1914.

Señor Ministro de Hacienda:

Para su conocimiento me es grato transcribir á V. E la siguiente nota:

Consulado General del Uruguay en Francia.

París, Marzo 16 de 1914.

Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Transcribo á V. E. á continuación la cotización en la Bolsa de París de los fondos uruguayos en la segunda semana de Marzo del corriente año:

Día	Consolidada	Emp. de Conversión	Emp. de O. Públicas
9	69 50	94 85	94 50
10	» »	94 50	94 00
11	» »	94 00	93 50
12	» »	» »	» »
13	» »	94 50	» »
14	» »	94 00	93 00

Saludo á V. E. muy atentamente.

Ramón López Lomba.

Montevideo, Abril 27 de 1914.

Saludo á V. E. atentamente.

Por el Ministro:

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 30 de Abril de 1914

Trámite—Quince providencias en causas criminales.

Interlocutorias—Veintiuna resoluciones en causas crimiuales.

Definitiva—Una causa por robo, recurso de casación.

Administrativo—Nota de la Intendencia Municipal de la Capital sobre jurados en materia criminal. El señor Juez Letrado Departamental de Florida eleva la relación de los depósitos judiciales correspondientes al mes de Marzo ppdo. Las Direcciones de las Cárceles Penitenciaría y Correccional elevan oficios con motivo de la libertad concedida á los penados Alfonso Galla y Leandro Velázquez. El Poder Ejecutivo remite copia de la ley promulgada que modifica algunos artículos del Código Civil. Antecedentes relativos á la licencia otorgada al Juez de Paz de la 3.a sección de Flores. El penado Raymundo Barceló solicita su libertad condicional.

Expedientes entrados—Administrativos, 12. En consulta, 10. Relaciones quincenales, 75. Oficios librados, 20. Cuadernos revisados y rubricados, 25.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Federico E. Acosta y Lara con Francisco García. Manuela Cuinat de Alvarez, título por prescripción. Tomás Saettone con Asistencia Pública Nacional. Una providencia en un juicio de disenso. Un sumario por contrabando. Juan C. de Alzáibar con Ignacio Yustede. Un sumario por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Suc. de Juan Jacinto Teixeira de Mello. Suc. de Octaviano M. Melo.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—Enriqueta Berrutti con la suc. de Agustín Berrutti. Llambías de Olivar y Demicheli y Masanés con Jover y Compañía. Héctor M. Escofet con Abraham Brisco. Un sumario por contrabando. Una causa criminal por el delito de homicidio.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Suc. Héctor Massena inc. Carlos Rücker. Suc. Pedro N. Puig. Manuela Montero de Freire con Empresa de Tranvías "La Transatlántica" (2). Francisco Frecero con Raúl F. Berro. Suc. Luis Antonio dos Santos. Suc. Ireneo Gómez. Oficio del Juzgado L. del Crimen de segundo turno en autos Nicolás Casanello con José Borgues y Ernesto Cabrera. Conc. Alberto J. Silva. Suc. Manuela Ramos de Igorra. Estanislao Sánchez con Luis Ipalarosa. Sucesión Angela Martínez de Vega. Nespolio Meillet. José Lamela, ciudadanía. Rosa Eusebia Alvarez de Piñera. María Larronde de Monteiro. María Luisa Larronde de Sallaberry. Menores hijos de Francisco Duthill. Antecedentes del incapaz Ramón Aguirre. Suc. Angel Risso. Suc. Manuela Escalada de Rosso. Suc. Catalina López de Bustos. Antecedentes relativos á la menor Sofía Diazó López. Suc. Norberto Caravia. Suc. María Segunda Carve de Culazo, inc. sobre curatela de Eusebio Zabalúa. Félix Cantión con Constante Pérez. Conc. Alberto Silva. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno en autos María Luisa Irissalde. Suc. Matías Sturiza. Catalina Babini de Bandini con Elías Tournier. Luis Maresca con Empresa Tranvías La Transatlántica. Suc. Ana Pissano de Perrone. Rafael Guimerá con Segundo y Enrique Donati. Suc. María Greppi de Dorelo. Pedro Orquet con Borgés y Cabrera. Juan C. Alzáibar con María Concepción Gómez Ponto. Suc. Juan Carli. Juan B. Viacaba con Sebastián Valero. Menores María Irene y Roberto Beloso. Banco Hipotecario del Uruguay con Piladés Perachi. Suc. Pascual Cocca. Test. María Abelenda. Suc. Joaquina Dalia de Colombo. Suc. José Blois ó Bloiz. Alfredo Lerena con Norberto Piñeiro. Antecedentes relativos á la menor María Moraguez. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno, autos Esteban Tolosa con Ezequiel Marexiano. Suc. María Delfina Velazco. Fortunato Magnoni con suc. Juan Alcain. Oficio del Juzgado de Comercio de 1.er turno, autos Juan Casullo con Fares Marexiano (2). José M. Vitureira con Pedro Bozzolo. Bila Perales, sobre nombramiento de tutor á sus hijos Isaac y Margarita Pires. Carlos Hodgson, ciudadanía. Suc. Juan M. Arbrina. Suc. Segunda Carve de Culazo, inc. sobre curatela de Eusebio Zabobia. Suc. Juan Larroque. Suc. Juan Mascera. Antecedentes relativos á la menor Aurora Nacimiento.

Interlocutorias — Test. María Abelenda. Ramón Buceta, venta de bienes en condominio. Test. José Morti y Rius. Suc. Isidro Valle. Nicolás Fernández, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Suc. Gabriel Silveira Machado. María Larronde Monteiro y Eulalia Larronde de Sallaberry.

Definitivas — Aquiles Cóppola, tutor de los menores Tarallo con Miguel y Juan Debernardis.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Concurso voluntario de Pedro López. Suc. de Santiago Correge. Santiago Pereira. Bruno Barrella. Suc. de Carlos Pini. Test. de Manuel Caldeiro. Suc. de Jorge Perey. Sucs. de José Ponce y otros. Suc. de Eugenio Mautone. Suc. de Juan P. Gastanegui. Suc. de Teresa Filomena Eulogia Scafarelli. Aníbal Safons Saravia con la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos (2). Suc. de Pedro Becco. Sucs. de Juan Etcheverry y otra, inc. tutela. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno de Montevideo. Suc. de Rosendo Torradelló con Rumassa Hnos. Emilio Laserre con Ferrocarril Central del Uruguay. Sucs. de Francisco, Luis, María y Felipe Ferri. Alfonso Perinat con Luis Demicheri. Suc. de Luis Tammaro. Suc. de Felipe Massimino. Gabriel Nadal con Saturnino R. Barreto y otros.

Interlocutorias — Juan Jorge Zuasnabar con Francisco Rivas. Suc. de Abelardo Rodríguez. Enrique Bastos con Alejandro y José Mautone. Gabriel Nadal con Saturnino R. Barreto y otros. Suc. de Felipe Massimino.

Definitivas — Diógenes D'Acosta. El Ministerio Público con Teodoro López. Suc. de Pedro Becco. Concurso voluntario de Elías Pereira. Eduardo L. Simón. Suc. de Felipe Venturino.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 30

Trámite—María Cesárea Goncalvez de Velázquez contra Braulia Pereira de Silveira y otros. Suc. Santiago Lanfranco. María Alcira. Iris Irma. Humberto Francisco y Clementina Rosa Parrella, tutela. Manuel Escolardo, menor. Sara Mac Lean nombramiento de tutor, Suc. Francisco Talamás. Gilberto Regules con la suc. Gabriel Blanch. Suc. Dionisio Aniceto da Silveira. Antonio Reyes con Guillermo Pérez, restitución de posesión. Apelación del Durazno. Adelina Brooks de Bowles con Margarita Alciaturi de Puyo y Arturo Puyo. Idem ídem Rosa Reyes de Bouton con Augusto Mengá ó sus sucesores, prescripción. Eulalia Rubio y la Comisión Administradora de su concurso con el doctor José Romeu. Rosario Borges con la Empresa de Tranvías La Transatlántica. Luis E. Piñeiro con la suc. José Burastero. Suc. Amaro Víctor da Silveira. Suc. José Pedro Ramírez. Test. Matilde Ellauri. Suc. María Rossi de Semino. Ursulina Cunha de Gómez. Suc. Marcial L. Teliz. Fernando Crispini con la suc. Liboria Loyerte. Clemente Escande con la suc. Liboria Loyerte. Ana Balparda de Butler. Juan Blengio Rocca con Juan Prando Algarate. Suc. Adela Maisonave. Angela Corti de Del Cas con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Angela Fernández, solicita se les nombre tutor á sus hijos menores. Movimiento Administrativo: Aurelio R. Fernández y Enrique O. Dieux con Angel Salvo y Lorenzo Sánchez. José F. Fontana con la suc. Irma Avegno. Inc. de Julián Laguna. Felipe Scola con Rafael Rodríguez. Test. Juan Antonio Benenati. Juan Boñio con Alfredo Spinzio. Jaime Obiol. Mario Pessina. Manuel González Gimarez, intestado. Angela Bene de Bonifacio. Juan Bautista Cores, suc. Suc. Victoriano Maciel, inc. Marcelino B. Maciel. Juan León Peyré. Clemencia Veiga de Casaravilla. Suc. Inés Rodríguez. Suc. Ana Armida Lasserre de Libaros.

Interlocutorias—Test. Juan José Azcoytia. Angela Bene de Bonifacio, incapaz. Francisca Talbo de Sarmiento con la suc. Leopoldo Staveniuter. Juan Bornio con Alfredo Spinzio. Suc. Antonio C. Cozo. Teodoro Lamas, menor. Juan Blengio Rocca contra Juan Prando Algarate. Ma-

ría Carmen Casas, nombramiento de tutor. Eduardo Wilson y otros con Mariano Berry.

Definitivas — Domingo Correa Souza. Suc. Josefa Ibarburú de Rodríguez. Suc. Ignacio Díaz. Test. Guillermo Lyons. Filomena Amorín, artículo 115 del Código Civil. Suc. Magdalena Tosi de Proverbio. Eduardo Wilson y otros con Mariano Berry.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 30

Trámite — Ricardo Acosta, denuncia. Andrés Lamas y otros con el Fisco. Dirección General de Aduanas con Santiago Scoseria. Juan Storm en autos Junta Económico-Administrativa de la Capital con Juan y José Astiz. Tomasa Alvarez de Calderón con el Estado. La Aduana de Montevideo con Gifrido Muiño. Suc. Lindolfo Forteza y otros con el Estado. Dirección General de Aduanas con Angel Segovia y Graña.

Interlocutorias — Junta Económico-Administrativa de la Capital con Santiago Rocca, expropiación.

Nota—En autos Dirección General de Aduanas con Sosa y Pons, tuvo lugar una audiencia.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Pedro M. Delgue, concordato judicial. Pedro Moreno con Pedro Villanueva. Fernanda D. Ravasio con Raymond Janssen. Francisco Correga Pastorino con Penadés, Menini y Cía. Gervasio Menéndez con Raíces y Camaño. Miguel Ruffa con Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Lda. Arturo Revello, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Juan Lasalle y Cía. Oficio del Juzgado de Instrucción de 1.er turno. José María Fermoselle, concordato extrajudicial. José M. Ravera Giuria con Dimas Rodríguez Bello. Primo Rossi, concordato judicial. Ernesto Revetria con Luis Núñez y Juan Grisotto. J. Granara y Cía. con Dodero Hnos. Juan Saporitti y Cía., concordato judicial. Favaro y Espiell con Federico Panebianco.

Interlocutorias — Manuel Ferreira (hijo) con Enrique C. Ruiz. Coates y Cía., con Jesús Caneiro. Juan F. Bierling, concordato.

Definitivas—Alvarez y Cía.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—E. Zause de Ortíz Garzón contra Carlos T. Grove. H. Krabb y Cía. contra Urgel y Cía. Salvo Campomar y Cía., contra A. S. Vigliola. Ernesto H. Cabrera, concordato. Alberto M. Abella Jourdán, título. F. Rocco y Cía. contra A. Clapes. Clodomiro Amaral, concordato. Banco Italiano contra Delgue y Ardaiz. Moretti, Ruiz y Cía. contra Angel Paz. A. B. Gaborit, concordato. Berro contra Groscurth.

Interlocutorias—Juan Varressi, concordato. Luis Barboza contra J. Romeu y J. Sarli. M. A. Costa contra C. Di Menza. E. Rubio contra J. Romeu.

Joaquín Requena Brun, Actuario

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 30

Trámite—Amalia Pollero con Enrique Nari. Mario Restano y Francisco Molinari contra Sebastián Fassanello. Teresa Francia con Andrés Cogorno. Ana María Mattale sobre entrega de una hija. Pantaleón Macero, incapacidad. Héctor Dallera con Carmen Dastes. María Sanseviero con Antonio Teperino. Amalia García con Felipe Vidal. Luis Aguirre contra María Ana Boyé. Armendaiz con Garmendia, divorcio. Barlocco con Contini, divorcio. Carlos María Echavarría contra Rosa Emilia Mano, divorcio. Luisa Honono con Ricardo Benjamín Bula, divorcio. Francisco Batture contra Raquel Asis de Vaseres. Rudecindo Gregores con Michel Crivel. Aurora Lagos sobre entrega de una hija. Luisa Varela con Domingo Botta. José Torres Calet contra Josefa Rodre. Luis Carvajal contra Julia Cortinas. Antonio Alvarado y Filomena Duarte. Octavio Goñi y Dominga Estival. Jacinta Gozano con Eduardo Espinosa. Primitivo Varela, suc. Dionisio Trujillo, comunicación de la Excma. Alta Corte de Justicia. María Morandi, nombramiento de tutor. Alberti con Díaz, inc. costas. Carlos Alfredo Semblant, ciudadanía. Pioletti Juan con Juan J. Alzáibar, exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil número 651. Migliarini Hnos. contra Héctor Anzoátegui. Adelaida Casaroti de Viera, inscripción en el Registro del Estado Civil. Víctor Requerie con María Zulema Díaz. Juan B. González con Amalia San Germán. Ricardo Vicente Vallebona con María Lamas. Luis Barlocco y María Pirotto.

Interlocutorias — De Arturo Hnos. con Julia Adami. Margarita Trocoli con Pedro Morlari (hijo). Diego Luis Torres y Anselma Silveira. Juan J. Massini y otros con Pablo Terra. Astugildo Silveira Machado, suc. José Bozzolo y otros contra Luis Aliverti. Viuda é hijos de B. Rizzardini contra la suc. de Armando Falco. Ambrosio Raveca y Juana Batista. Pascual Borucio y Antonia Tapuis. Justino Bulgueno y Eufrasia Peláez. Andrés Nalvar con Juana Bartoli. José Tálice con Domingo Acopis. Enrique Palacio y Antonia Mor, sucs. M. Lerouse, conc.

Definitivas — Carlos Sciutto contra Enrique Zucca. Gregorio Guerrero y Catalina Franchi, matrimonio "in extremis".

Reservadas — Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite — Dicino Alberto con Ana Celli, alimentos. Silva Sixto, auxiliatoria. Idiarte Borda Matilde con Américo Queirolo, desalojo. Helasca de Matracun con Luis Matracun, medidas de seguridad. Novo. Rico Manuel, artículo 115. Pardo Alcoroz Antonio con Magdalena M. Colominas, divorcio. Manero Irene, nombramiento de tutor. Francheri de Suárez con Antonio Suárez Viera, divorcio. Siphan Icar, auxiliatoria. Musalino Constancia con Pedro Ferrari, divorcio. Caballero Juan con José Roberti, cobro de pesos. Calda Diere con Pedro Vicente Ferrari, divorcio. Fitipaldi Raquel con Vicente Petrone, divorcio. Guzmán Fernández con Luis Valls, ejecución de hipoteca. Anido Juana con José García Anido, alimentos. Solesi Pedro con Catalina Grossotto, divorcio. Panizza Angela con Juan Guidoti, divorcio. Dos providencias. Lelu Bernardina, venia. Silva Agustín, incapaz.

Eduardo Routín Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 30 de 1914.

Primera rueda

No se efectuaron operaciones por ser día de liquidación.

Segunda rueda

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
1.000	para el 2 de Mayo . .	88 70

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
1.000	para el 2 de Mayo . .	88 40
2.000	idem idem	88 30
1.000	idem idem	88 30
1.000	idem idem	88 30
5.000	idem idem	88 30
4.000	idem idem	88 30
5.000	para fin de Mayo . .	88 60
1.000	idem idem	88 30
5.000	para el 4 de Mayo . .	88 30
5.000	idem idem	88 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Mayo 2 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Valbanera, español, para Santos, Las Palmas, Cádiz, Málaga, Almería y Barcelona, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 5	Central . . . 21 día del 5

Brasile, italiano, para Río de Janeiro, Dakar, Génova y Nápoles, saldrá el 7 del corriente.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Abril de 1914

Victoria Giringelli de Grandi, italiana, 55 años, casada, Bolívar 12.

Angel Bullón, oriental, 38 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Ercilia Avila, oriental, 23 años, soltera, Hospital Maciel.

José Mayar, sirio, 25 años, soltero, Hospital Maciel.

Guillermo Lago, oriental, 24 años, casado, Hospital Maciel.

María Eugenia Beugrás de Raymond, francesa, 57 años, casada, Hospital Inglés.

Francisco Castro, español, 41 años, casado, Hospital Maciel.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

27.a SESION ORDINARIA

ABRIL 30 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Crovetto, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Hipólito), García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Piovene, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Simón, Sierra, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Toscano, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela y Vidal Belo.

Total: 65.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barboza, Canessa, Espalter, Icasuriaga, Paullier (don Juan), Pérez, Ramasso, Salguero y Vecino.

Total: 9.

Sin aviso, los señores representantes: Berro, Doria, Gallinal (don Alejandro), Gilbert, Mezzera, Miranda (don Héctor), Oribe, Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Semblat y Varela.

Total: 11.

Con licencia, el señor representante don Joaquín C. Sánchez.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto que aclara la ley sobre pensión á la señora Carolina Aguiar de Silva."

—Archívese.

"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto que destina la suma de 25.000 pesos á la construcción de un edificio para escuela pública en la República del Paraguay."

—Repártase.

"La Comisión de Fomento informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre desecación de los bañados de Carrasco y respecto del presentado por los señores representantes por el Salto destinando la suma de 83.060 pesos para mejoras en aquel departamento."

—Repártanse.

"Varios empleados de Policía de Salubridad y Casa de Desinfección solicitan los beneficios del artículo 18 de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904."

—A la Comisión de Legislación.

"Las señoras Lucila Recoba de Rodríguez, Angela E. de Fraga y señoritas de De la Hanty solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoritas Servanda y Dolores Gómez solicitan despacho de su petitorio anterior."

—A la Comisión de Peticiones.

"Los señores Luis J. Vallari y Luis San Martín solicitan cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.

"Los señores Luis Garibaldi (hijo), Orlando Delbono, varios Oficiales 1.os de la Inspección del Resguardo, Alfonso Rey Azopardo, Eduardo Conde García, los guardas de 1.a clase del Resguardo, Alfredo Iriarte, Leopoldo Storace, Diana de la Fuente, los Ayudantes del Instituto de Química y varios oficiales de 2.a y 3.a clase de la Contaduría de Aduana solicitan aumento de remuneración."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Los Actuarios de los Juzgados de lo Civil de 1.er turno y Departamentales solicitan aumento de porcentaje asignado en el artículo 14 de la ley de Presupuesto General de Gastos."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—"El señor representante don Joaquín C. Sánchez solicita treinta días de licencia."

Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Sánchez.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—El señor representante don Atilio Narancio presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Desde la promulgación de la presente ley queda prohibido establecer nuevos despachos de bebidas alcohólicas ó autorizar su venta ambulante. No podrán tampoco instalarse fábricas de bebidas alcohólicas. Exceptúase de las disposiciones de esta ley la venta y fabricación de vinos y cervezas nacionales.

Art. 2.o Después de un año de sancionada la presente ley se impedirá la introducción, elaboración, venta, depósito y exhibición de bebidas alcohólicas á base de ajenjo.

Art. 3.o Los despachos de bebidas existentes no podrán ser vendidos, cedidos ó heredados después de cinco años de promulgada la presente ley. Sus propietarios, pasada aquella fecha, quedarán autorizados para pedir en cualquier momento su expropiación.

En caso de fallecimiento del propietario, serán sus herederos quienes recibirán los beneficios de la expropiación.

Art. 4.o Los despachos de bebidas alcohólicas que se hallen ubicados á menos de ciento cincuenta metros de los cuarteles, hospitales, universidades é institutos de enseñanza secundaria y superior serán trasladados antes de los 3 meses de la promulgación de la presente ley. En caso contrario, el Poder Ejecutivo los expropiará.

Art. 5.o Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en los despachos de los teatros, casinos, biógrafos y paseos públicos.

Art. 6.o Queda terminantemente prohibida la venta de alcoholes á las mujeres y niños, estando á cargo exclusivo del propietario la responsabilidad del no cumplimiento de este artículo.

Art. 7.o Todo lugar donde se expendan bebidas alcohólicas se independizará para el público de cualquier otro negocio.

Art. 8.o Queda terminantemente prohibido en los despachos de que trata la presente ley las ventas á crédito.

Art. 9.o Los despachos de bebidas podrán permanecer abiertos los días hábiles, de las 6 á las 22 horas, y los festivos, de las 6 á las 12 horas. En casos especiales, tales como huelgas, elecciones ó desórdenes, el Poder Ejecutivo podrá proceder al cierre con prohibición absoluta de vender bebidas.

Art. 10. Los infractores á los artículos anteriores de la presente ley pagarán diez pesos de multa, y en caso de reincidencia se irá doblando esa suma á cada infracción constatada.

Art. 11. La vigilancia de su cumplimiento será encargada á los inspectores y revisadores, de patentes, los que, en cada infracción, levantarán una información sumaria que será elevada al Juez de Paz á fin de hacer efectivo el cobro inmediato de la multa.

Art. 12. La Asistencia Pública destinará el 1 o|o de sus entradas para formar, conjuntamente con el producto de las multas recaudadas, un fondo de expropiación, el que se vertirá en la Tesorería General á disposición del Poder Ejecutivo.

Art. 13. De este fondo podrá el Poder Ejecutivo disponer de sumas para el mantenimiento y fomento de ligas privadas de templanza.

Art. 14. El Poder Ejecutivo dispondrá que en las escuelas públicas se dicte una materia que comprenda la enseñanza del alcoholismo, sus males y su remedio, tratando de infundir temor á la niñez por el alcohol.

Art. 15. El Poder Ejecutivo ordenará que en los cuarteles y buques de guerra se den por los médicos y practicantes de Sanidad Militar conferencias mensuales sobre alcoholismo.

Art. 15. El Poder Ejecutivo creará el Asilo de Alcoholistas, dependencia directa de la Asistencia Pública.

Art. 17. En este Asilo se recluirán:

A) Los que fueran remitidos por ebriedad seis veces en un año.
B) Los que sin ser alienados incurables fueran atacados por desórdenes nerviosos cuya causa fuera el alcohol; en estos casos basta el certificado del médico de la localidad en que habite el sujeto.
C) Los enviados por su familia certificando por un informe médico el hábito de beber.
D) Los que voluntaria ó libremente se presentaran solicitando ser internados para la curación del hábito.

Art. 18. En todos los casos, para salir del Asilo se requerirá el consentimiento de la autoridad técnica del establecimiento.

Art. 19. Este Asilo funcionará con el personal y asignaciones siguientes:

Un Médico Director	$ 3.600
Dos Médicos ayudantes	" 2.880
Dos Practicantes	" 1.440
Dos Educacionistas	" 1.440
Un Administrador	" 1.200
Seis Enfermeros	" 2.880
Seis Sirvientes	" 2.160
Un Cocinero	" 600
Un Ayudante de cocina	" 360
Dos Serenos	" 960
Un Portero	" 360
Pensión para 100 asilados	" 12.000
Mesa del personal	" 3.000
Alquiler de casa-quinta	" 3.600
Gastos de Oficina, agua, luz, etcétera	" 3.000
Suma	$ 39.480

Art. 20. En este Asilo funcionarán clases elementales de instrucción y talleres.

Art. 21. El producido de los talleres se vertirá en las cajas de la Asistencia Pública.

Art. 22. Se destinará de rentas generales la cantidad de veinte mil pesos para la creación de este Asilo, y la de diez mil pesos para la instalación de sus talleres.

Las asignaciones del personal serán también sacadas de rentas generales mientras no se presupuesten en el rubro respectivo.

Art. 23. La policía recogerá todo ebrio que halle en la vía ó lugares públicos, sin consideración á ninguna circunstancia y lo depositará en un local especial de su Departamento Central, llamado "Sala de bebedores". Pasado el período de alcoholismo agudo, comunicará la novedad al médico de la Alta Corte de Justicia en las primeras veinticuatro horas.

Art. 24. El médico de la Alta Corte abrirá un expediente desde la primera reclusión, y en el cual se irán anotando cuidadosamente el día de cada embriaguez y las circunstancias del hecho, á fin de proceder á remitir al sujeto al Asilo de Alcoholistas cuando llegara á seis anotaciones en un año.

Art. 25. La policía procederá á dar libertad al recluído después de haber prestado declaración ante el médico, ó lo retendrá si hubiera causa para entregarlo al juez competente.

Art. 26. La policía comunicará á la Municipalidad en las primeras veinticuatro horas el nombre y las condiciones en que ha sido hallado el recluído si éste ejerciera un oficio patentado por ella, tal como "chauffeur", "motoroman", etc., etc.

Art. 27. Cuando el recluído ejerza una profesión titulada, que por sus condiciones de responsabilidad no pudiera ser ejercida en estado de ebriedad, la policía comunicará la novedad en las primeras veinticuatro horas á la institución de donde hubiera emanado el título.

Art. 28. Deróganse las disposiciones penales y policiales contrarias á la presente ley.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 30 de 1914.

Atilio Narancio, representante por Montevideo.

FUNDAMENTOS

"El abuso de las bebidas fermentadas es tan antiguo como el mundo, pero la extensión á que ha llegado este abuso y su agravación lo han transformado en una de las calamidades de la época". Tales son las palabras del eminente Dastre, pronunciadas el año 1874 al estudiar el problema del alcoholismo en Francia, palabras que nos prueban que ya en esa época había pasado para aquel gran país el período feliz que en 1852, al discernir el premio Montyori á Magnuss Hus, célebre médico sueco, hacía clamar á la Academia Francesa: "en Francia hay ebrios, no hay aún alcoholismo". Veinte años bastaron á aquella gran nación para ser asolada por el flagelo, y en veinte años una cuestión simplemente teórica se transformó en un grave problema nacional.

Tal es nuestro caso. No creemos caer en exageraciones asegurando, al dar los motivos de nuestro proyecto de ley, que el Uruguay siente los efectos del mal en la escala de los países de avanzada civilización, pero los nota ya con la fuerza y pujanza de un mal nuevo, con la potencia que le da un terreno propicio de fecundación y crecimiento, y que si nuestro proyecto no sirve para cortar esa calamidad, previene la posibilidad de su existencia en el presente y contempla la necesidad de su profilaxia en el porvenir.

Al redactarla tuvimos en cuenta un factor que creemos sea respetable. Es el de los perjuicios que soportan al comercio las medidas restrictivas que pretendemos dictar.

Están, en realidad, en pugna los intereses privados, ya creados, y el interés nacional; más aún, el interés de la raza; se podrá argumentar que nuestra ley será un ataque á la libertad de consumo; en respuesta de ello, podemos hacer nuestra la máxima de la Corte Suprema de Estados Unidos: "El Estado puede, en virtud de un derecho de salud pública, reglamentar y aún suprimir el tráfico de un veneno", ó las palabras de Lejeuner, que por ser más enérgicas son para nosotros más simpáticas: "El envenenamiento no puede ser jamás un derecho". Todas las leyes que dicte una nación para la profilaxia de las enfermedades, para prevenir males, para restringir abusos, irán seguramente contra la libertad individual, pondrán un círculo de hierro á las libertades de cada uno de los ciudadanos, pero al dictarlas, el legislador pone en segundo término estas objeciones para dar paso á intereses más vitales, más contemplables y que traen aparejado el bien común. Quizá se pudiera tachar á nuestra ley de demasiado benévola; sin embargo, al redactarla tenemos presente el pensamiento de Solón al dictar leyes á los atenienses, que decía: "yo les doy las mejores leyes, que ellos pueden tolerar". Es justamente por eso que no vamos á leyes absolutas, á prohibiciones totales, por cuanto no queremos ir al fracaso. El Uruguay se caracteriza por un espíritu demasiado rebelde á todo lo que parezca una opresión, una supresión de libertades, y sólo es posible hacer aplicables leyes de una suavidad enérgica que creen el ambiente y hagan factible en un futuro no remoto la implantación de las ideas radicales que bullen en nuestro cerebro.

Dado lo interesante del tema, la Honorable Cámara sabrá disculparnos la extensión de esta exposición, pero está en el ánimo del autor la pretensión de llevar á la mente de todos y cada uno de los señores representantes la idea de la necesidad y de la urgencia de nuestra ley. Por eso terminamos el preámbulo invitando á la Honorable Cámara á seguirnos en el estudio que haremos del mal, de sus causas, del remedio.

El mal

El alcohol es el producto de la destilación ó fermentación de las substancias azucaradas. Su nombre, derivado del árabe, significa lo sutil, dándonos idea de la compenetración de aquel sabio pueblo que al llamarlo así no expresaba más que una de sus cualidades más perversas. Es que, en realidad, es el alcohol un veneno sutil al par que el opio ó la morfina, que penetra en el organismo, haciendo por un instante creer en su acción benefactora, pero que, dominando poco á poco al sujeto, lo transforma en un esclavo de su hábito, lo denutre, lo relaja y lo suprime como personalidad.

Sus consecuencias no se habían hecho sentir hasta hace unos sesenta años y Magnus Hus fué el primero en Suecia que emprendió el estudio de nuevas enfermedades del cerebro y de la médula, cuya etiología era hasta entonces desconocida. Muy pronto se pudo probar que era el alcohol el único elemento etiológico del mal.

Que el abuso del alcohol lleve á un envenenamiento general del organismo, que provoque inevitablemente afecciones crónicas y la muerte prematura, es lo que reconocen únicamente todos los higienistas. Existen aún dudas sobre su uso moderado, sobre la dosis tolerable y así tenemos á Duclaux que en pequeña cantidad lo considera como "un material de reserva para la nutrición"; á Pouchet, como "un alimento de ahorro, cuya combustión por otra parte, es tanto más completa en el organismo, cuanto "menos cantidad se ingiera"; á Richet, como "el exceso de carbón es necesario al funcionamiento de la máquina", y frente á ello nos encontramos con autoridades de la misma talla como Daremberg, Debove y Altwater, que afirman "no existe dosis higiénica de ningún líquido alcohólico", como Woodhead, que asegura "que si en un calorífico no es como carbón, sino como azufre en la máquina humana", ó como Lapicque, que nos dice "que se puede servir de él para calentar la caldera humana, pero la destruye á corto plazo sin agrandar su rendimiento".

El debate, decíamos, desaparece cuando sale de las dosis moderadas y aún muy moderadas, y cuando se llega al abuso, la unanimidad es absoluta. Nadie niega lo perjudicial en todos los individuos, sean éstos de nuestras campañas ó de nuestras ciudades; sean bebedores de bebidas finas ó de alcoholes burdos, todos rinden tributo al mal, sintiendo sus consecuencias.

La patología del alcoholista se resume en pocas palabras: el uso crónico, constante, inmoderado de bebidas, hace sucesiva y simultáneamente de todas las partes del organismo, del cerebro como del corazón, del hígado como de los riñones, lugares de menor resistencia. Lugares de menor resistencia contra las enfermedades infecciosas, tales como la pneumonía ó la tuberculosis; lugares de menor resistencia contra la locura; lugares de menor resistencia contra el vicio, el desorden, el suicidio ó la pasión criminal. Y he ahí por qué nos dirigimos, al estudiar alcoholismo, al hospital, al manicomio y á la cárcel, tres fines únicos á que conduce el uso inmoderado del veneno, tres vías que convergen fatalmente en un punto: la supresión total del individuo.

Visitemos el hospital. Sus salas de medicina están pobladas de sujetos con rostros congestionados, fatigosos, anhelantes, faltos de aire; es que el alcohol les ha tocado el corazón; sujetos en su mayoría obreros que hasta ayer mantenían á sus hogares y que el veneno ha echado á una cama del hospicio, para ser más tarde carne de estudio. Un segundo grupo, pálidos, emaciados, temblorosos y paralíticos, agitados ó convulsos; es que han sentido los efectos sobre su cerebro y sus vías nerviosas; y un tercer grupo, los tuberculosos, en que el alcohol le ha hecho cama blanda al bacillus de Kock, le ha preparado el terreno, se ha hecho una asociación "entre el mostrador de cinc y la tuberculosis". Forman todos el residuo social, la caravana de los débiles que el alcohol no perdona.

Pasemos al manicomio: el cuadro es

más desolador, no hace falta que rebusquemos tonos; en nuestra paleta no se necesitan más que los colores primaces: aparece primero un grupo de maniáticos, intoxicados con fobias y alucinaciones, delirantes, torpes ó criminales en los que el freno moral que los hacía civilizados ha desaparecido, y otro grupo formado por epilépticos é histéricos, imbéciles é idiotas, degenerados natos con almas criminales. Los primeros son víctimas por sí mismos del veneno; los segundos son doblemente víctimas, "aunque ellos no han bebido aún"; lo son por la intoxicación de sus padres Es que el pecado del alcohol se perpetúa en la raza y el suicidio moral del alcoholista trae aparejada la degeneración física y el suicidio moral de las generaciones que de él nazcan.

Nos queda la cárcel. Se nos presentan allí también dos grupos: el que llamaremos de los arrepentidos, en que el alcohol ennubleció su vista, agrió sus pasiones y en el calor de una disputa aguardentosa se hicieron criminales, y un segundo, en los que aparecen patentes los estigmatos del alcoholismo crónico ó hereditario. Sujetos con nivel moral inferior, en los que el alcohol ha entumecido las células reflexivas de su corteza cerebral y que se han hecho criminales con la misma facilidad que la que usamos al echar en tierra la ceniza de nuestro cigarro.

Todos estos hechos palpables nos revelan que el problema del alcoholismo, con todas sus vergüenzas y sus peligros, se halla entre nosotros y crece con vigor, pero quienes hacen recalcar á la Honorable Cámara una de las consecuencias más dolorosas del alcoholismo, ella es la herencia que se impone á los hijos del alcoholista. "El veneno, no conforme en destruir al individuo, pesa como una maldición sobre sus descendientes". Idiotas y epilépticos, convulsivos y criminales, tales son los frutos del alcohol de los padres. Su impulsión por el crimen es tan brutal, que no respetan ni los sagrados lazos de la familia; sus deseos de beber son irresistibles y aún á sabiendas llega un momento de su vida que no pueden tolerar las ansias de embriagarse y se entregan desordenadamente.

Es este uno de los caracteres más malvados del alcoholismo; envenena las generaciones futuras, hace nacer individuos para un porvenir de sufrimientos, de vergüenzas y de infamias; da al mundo una legión de idiotas, epilépticos y degenerados.

Por eso es que no podemos dejar pasar con indiferencia tan grave problema. Un caso de cólera, fiebre amarilla ó peste bubónica nos haría dictar severas medidas represivas; una epizootia en nuestros ganados, una peste en nuestros frutales, nos llevaría á sancionar leyes de urgencia, y un mal de la gravedad del que tratamos no nos puede dejar inmutables, conocidos como son sus estragos presentes y futuros.

Podríamos en nuestra exposición de motivos transcribir el diario de sesiones de la Sociedad de Medicina, cuerpo que entre nosotros es el más alto exponente de las ciencias médicas, y en él encontraría la Honorable Cámara que nuestras opiniones no son más que las repetidas en aquella corporación por los más eminentes médicos del Uruguay. No lo hacemos por no prolongar inútilmente este trabajo y porque creemos que es tan necesaria la sanción de nuestro proyecto, que la Honorable Cámara está tan compenetrada de su necesidad, que las transcripciones de esa índole se hacen inoficiosas.

Quisiéramos ahora, para poder convencer á la Honorable Cámara de los progresos del mal en nuestro país, traer una serie de estadísticas, con las que demostraríamos el aumento creciente de la importación de las bebidas alcohólicas, así como el de su fabricación, pero inconvenientes de un orden superior á nuestras fuerzas y que han hecho fracasar los pedidos hechos por la Comisión de Represión del Alcoholismo en las legislaturas anteriores al Poder Ejecutivo nos han igualmente impedido de suministrar un dato tan ilustrativo.

Estos inconvenientes son de orden material y nos harán á corto plazo, seguramente, pedir á la Honorable Cámara se sirva proveer á la Comisión de Represión del Alcoholismo de un personal que servirá para recabar informes de las oficinas tales como de Aduana, hospitales de Asistencia Pública, Juzgados, Dirección de Impuestos Internos, etc., á fin de formar estadísticas que nos adviertan de los progresos del mal y de los beneficios de esta ley, si la aprobáramos.

Tenemos, sin embargo, el dato de lo que se importa por nuestras aduanas en la actualidad y él solo nos servirá de comprobación á las opiniones vertidas en párrafos anteriores sobre la existencia del alcoholismo en el Uruguay:

Ajenjo	24.612	botellas
Anís	11.394	"
Bitter	145.559	"
Fernet	79.217	"
Licores	46.489	"
Vermouth	298.248	"
Caña	3.500.000	litros

Cifras verdaderamente elocuentes que explican perfectamente el aumento del coeficiente de enfermedades, de insania y de criminalidad.

Es necesario tener en cuenta, además, el estado próspero de las industrias licoreras en nuestro país, que aportan al consumo una cifra que no podemos precisar, pero que supera en mucho á las cantidades importadas.

Hay otro elemento que debe aquilatarse, y es el de que esas bebidas importadas no pasan generalmente al consumidor sino adulteradas y adicionadas de alcoholes nacionales de baja calidad y de otras substancias cuyo descubrimiento nos hizo meditar más de una vez en la falta de criterio moral de sus elaboradores.

Por algo, Honorable Cámara, la Jefatura Política ha visto pasar por sus prisiones en número de 10 á 12.000 ebrios en un año, 10.239 en 1913, cantidad que debe hacerse notar, aunque el dato fuera ligeramente pesimista, porque en él van contados los reincidentes, que abundan en nuestra capital, y, que por nuestra ley dejarán de ofrecer el espectáculo repugnante de sus ebriedades escandalosas.

En cuanto al alcoholismo mental, no podemos dejar de referirnos, al tratarlo, á la comunicación hecha por nuestro ilustre alienista el doctor Etchepare, campeón de la lucha antialcohólica en nuestro país, y que dice: "He tenido ocasión de ocuparme del alcoholismo mental, del alcoholismo de manicomio, y lo he hecho en un período de diez años, obteniendo como resultado que 21.60 por ciento de alienaciones masculinas en nuestros asilos son debidas al alcohol, lo que es digno de meditación". Este informe, que data de 1912, debe ser amplificado seguramente por su autor, el que, en conversaciones posteriores con nosotros, que nos honramos de considerarlo nuestro maestro, nos advertía que aquella cifra había sido doblada en el año posterior á la comunicación citada.

El doctor Etchepare agrega: "el alcoholismo mental denunciado por nuestro manicomio es serio. No es tan intenso como en muchas comarcas europeas, pero si se establece una proporción con las cifras que arrojan las estadísticas de algunos alienistas franceses, puede notarse que alcanzamos ya los dos tercios aproximadamente de la intoxicación en Francia"; y dice en seguida: "demuestra esto también que al emprender la lucha contra el alcoholismo no estamos en el absurdo caso de una cura en salud". Agrega: "á mi juicio, estamos en el caso de precavernos contra el mal que nos invade y amenaza más y más. No debemos perder de vista que ya ha evolucionado de modo que ha hecho sentir su acción última en el asilo de alienados; que la proporción obtenida en éste de alcoholistas mentales representa una proporción paralela respecto á la proporción de alcoholistas en Europa; que toda esa masa de intoxicados constituye un ejemplo viviente que van á seguir millares de desgraciados, que todos ellos pueden tener ó podrán tener prole, y que, por pequeño que se quisiera representar nuestro alcoholismo, en definitiva no tardará en ser grande si no se opone valla suficiente para detener su desarrollo".

Tal es el problema del alcoholismo mental en el Uruguay. Nos ahorramos de sacar conclusiones, porque ellas aparecen nítidas de lo transcripto.

En cuanto á la criminalidad, nuestros datos son sacados de los documentos oficiales pedidos por la Comisión de Represión del Alcoholismo de la Legislatura pasada al Poder Judicial.

El doctor Lacueva Stirling nos dice: "resulta, pues, y puede afirmarse sin error, que el promedio de las causas en las cuales la embriaguez ó el alcoholismo han sido agentes de los delitos ó faltas motivantes de aquéllas alcanza á un 50 por ciento de las mismas". El doctor C. Bocage: "y sin temor de equivocarme, puedo afirmar á V. E. que en el 90 por ciento de los delitos de homicidio, lesiones personales, desacatos y atentados contra la autoridad ha mediado la embriaguez por parte del delincuente". El doctor Manuel M. Silva: "Que la mayoría de los homicidios, peleas, lesiones, atentados, desacatos y muchas faltas son producto del alcoholismo en forma aguda ó crónica". El doctor J. Pastor: "En estos delitos puede establecerse el porcentaje de un 60 o|o en los que la influencia alcohólica se ha hecho sentir de una manera directa". El doctor Alberto Gard y Sanjuán: "Puede afirmarse con aproximada certeza que en un 50 o|o de los delitoss de homicidio y lesiones personales la embriaguez ha concurrido simultáneamente al hecho". El doctor Lapoujade: "Puede decirse de una manera aproximada que un 50 á 60 por ciento, ó quizás más de los delitos de sangre, se producen á consecuencia de la ebriedad".

Nos bastan estos informes; ellos aclaran las pocas dudas que pudieran aún existir, nos aseguran una vez más la existencia del mal y nos permiten pasar rápidamente á un estudio ligero de sus causas.

Las causas

Describir los desórdenes del alcoholismo es una tarea, por así decir, banal al lado de la investigación de las causas y más aún del remedio.

Se dice: el alcoholismo tiene por causa la ignorancia; instruid al pueblo y terminaréis con el dominio del alcohol.

Se afirma: el alcoholismo es debido á la miseria; preservad al obrero del hambre, dadle habitaciones higiénicas, fomentad las bibliotecas y gimnasios, y acabaréis con el mal.

Se asegura: el alcoholismo tiene como fuente la facilidad y la baratura con que se vende el alcohol; disminuid el número de despachos y aumentad los derechos, y terminaréis con el alcohol.

Ninguna de estas tres afirmaciones solas son suficientes para explicar el mal,

para hallar su terapéutica, pero las tres tienen una parte de razón. Al afirmar que la instrucción acabaría con el flagelo, no se ha tenido en cuenta el hecho real de que en Suiza y Alemania, donde el analfabetismo no existe, sienten el efecto del mal, y que en Holanda los gastos de instrucción primaria aumentan á la par que el consumo de los alcoholes. No puede ser la ignorancia la única causa del alcoholismo.

Las clases fáciles, las clases instruídas de la sociedad, dan á menudo, ellas también, el espectáculo vergonzante de la ebriedad.

Tampoco es la miseria la única causa etiológica del alcoholismo. Si así fuera, las medidas que proponemos irían al fracaso, y sólo medidas generales que cambiaran la faz económica de todo un pueblo, serían capaces de dominar el mal. Decimos que no es la miseria, por cuanto se constata en las naciones europeas el hecho de que los años de abundancia se haga un mayor consumo de las bebidas alcohólicas. No existe, pues, una relación inversa entre la miseria y el alcoholismo, aunque en realidad los bebedores acusen á la mala vida que llevan como única causa de haberse entregado al vicio.

Tampoco son sólo el número de despachos de bebidas y la baratura de los líquidos alcohólicos las causas únicas del mal.

Es bien cierto que la limitación de los despachos ha dado resultados favorabilísimos en Suecia, Noruega y algunos Estados americanos, pero no todo lo que se esperaba.

La suba de los impuestos ha fracasado en los países que la han implantado como medida coercitiva. Se ha conseguido con eso la disminución del expendio de las bebidas caras, pero de buena calidad, para darle al pueblo que no puede pagar, nuevos artículos de inferior calidad, que podían aguantar los impuestos, porque su costo era ínfimo.

Hay que agregar como causas eficientes del mal á las mismas condiciones de sutileza del tóxico de que hablábamos al principio de nuestra exposición, y que hace que el organismo se sienta tonificado, rejuvenecido, al asimilar el veneno. Las creencias populares de que hay utilidad para el hombre que trabaja en beber alcohol, la abolición momentánea de la fatiga que su ingestión provoca, el sentimiento de bienestar que con él consigue, hacen que aparezca como verificando la célebre fórmula: "del mayor bien en el mayor número de personas". Además, el uso que autoriza á beber á propósito de todo, de una llegada, de una festividad, de una boda, de un encuentro, y que pone siempre un justificativo en la boca del bebedor, hace enormemente difícil la campaña antialcoholista si ella no se comienza desde el hogar y desde la escuela.

Vemos, pues, que una infinidad de factores se han querido atribuir sucesivamente el rol de causas únicas del mal, y que ninguno de ellos, aislado, puede considerarse como tal. El estudio de esta asociación forma la etiología del mal, y su complejidad dificulta enormemente la indicación del tratamiento, por cuanto no se podría jamás hallar medicación específica.

Se comprende perfectamente que una legislación ideal debería ser fundada en el estudio de cada una de las causas, y clasificadas éstas, aplicarle una terapéutica especial para cada caso; pero esta legislación olvidaría quizás demasiado á menudo los intereses creados y el espíritu de rebeldía de los hombres para sus queridos defectos. Por ello nos proponemos marchar suavemente, pero con energía, á fin de no herir, sino convencer, no sacrificar intereses, sino encaminarlos hacia vías más provechosas, no legislar idealmente, sino para hombres.

El remedio

Cabría en nuestra rápida vista de conjunto un estudio comparado de las legislaciones de todos los países que se han ocupado del alcoholismo.

Revistarían en él las legislaciones de Noruega y Suiza, de Inglaterra y Estados Norteamericanos, de Holanda y Suecia; pero su estudio nos llevaría á terrenos demasiado vastos y que no harían más que fatigar á la Honorable Cámara. Nos ahorramos, pues, de relatar el proceso cerebral que presidió la redacción de nuestro proyecto, para solamente comentar cada uno de los artículos propuestos á fin de dar las razones que tenemos al exponerlos á vuestra sanción.

Dice nuestro artículo 1.o: "Desde la promulgación de la presente ley queda prohibido establecer nuevos despachos de bebidas alcohólicas ó autorizar su venta ambulante. No podrán instalarse fábricas de bebidas alcohólicas. Exceptúanse de las disposiciones de esta ley la venta ó fabricación de vino y cerveza naturales".

Este artículo, copiado de las disposiciones de la ley aprobada en general por la Honorable Cámara en la legislatura anterior, es bien fácil de fundar.

Nadie negará el aumento prodigioso en nuestras ciudades, en nuestros pueblos, en caminos, y aún aislados, de los despachos de bebidas alcohólicas. ¿Cuál es el origen de esta pululación? Es evidente que la proposición de que el aumento del número de despachos trae aparejado un aumento de alcoholismo no es del todo exacta. Hechos tales como los comprobados en Suiza, cuyos cantones menos poblados de "cabarets" sean los mayores consumidores de veneno, nos prueban que en lugar de ser la causa del alcoholismo el aumento de los despachos, es un síntoma de que el mal avanza; pero es un síntoma que no debemos descuidar, que es necesario, como la fiebre violenta en algunas enfermedades, atenuar, porque puede transformarse en una causa seria de agravación del mal.

Noruega obtuvo con la restricción de los despachos un éxito maravilloso. Es bien cierto que la medida fué excesivamente severa en un principio; quitó á los propietarios sus derechos en un plazo de tres años y puso á las Municipalidades en el caso de vender en subasta pública el derecho de la venta de bebidas alcohólicas, sabiendo que las sociedades de templanza iban á ser los mejores postulantes.

En mano de las sociedades de despachos ó "bolang" el consumo del alcohol tenía fatalmente que disminuir, por cuanto ellas hacían, dentro de lo posible, la guerra á los mismos despachos alcohólicos, imponiendo en las horas en que se acostumbra á beber más alcohol, tan solo el expendio de bebidas higiénicas.

Suiza, con su monopolio, impuso también la restricción del número de los despachos, poniéndolos en manos de los cantones, los que tienen el derecho de disminuirlos ó aún abolirlos, si lo creen conveniente. Estas disposiciones produjeron una disminución de un 40 o|o de la cantidad de alcohol consumido.

El Estado de Maine hace ya 30 años impuso en sus territorios el sistema de la restricción absoluta. Allí no se permite vender alcohol más que al farmacéutico y con la receta médica. Tan draconiana legislación, imposible por el momento para nuestro país, ha dado proficuos resultados en ese Estado, y Burleugh, gobernador del Maine, dice en su discurso inaugural: "Que ningún espíritu sincero podrá negar los resultados de esas sabias leyes abstencionistas". "Cerrando los despachos, se han cerrado las antesalas de la prisión". Los Estados de Kansas, Yowa, New Hampshire, Vermonte, Nord y Sud Dakota son también prohibicionistas, y 16 Estados más han obtenido la "local option" que les permitirá reglamentar rápidas medidas coercitivas.

Con nuestras costumbres y nuestros hábitos es difícil darse idea de la vida de esas grandes ciudades sin tabernas, ni despachos, sin gritos ni jolgorios, ciudades de trabajo activo y de audaces empresas que tienen un concepto diferente de la vida é imitan al atleta en entrenamiento, que no bebe por no ver disminuir su pujanza y su vigor. Inglaterra ha disminuído el número de sus despachos, y si no ha conseguido la "local option", preconizada por las sociedades de templanza, que autoriza á los dos tercios de los vecinos de una parroquia á suprimir uno, varios ó todos los despachos de la vecindad, han obtenido, sin embargo, que el numero se restrinja, exigiendo condiciones de moralidad á sus propietarios.

Las legislaciones de otros países, tales como Suecia, Holanda y Rusia, y ahora últimamente Italia, tienen artículos destinados al fin que tratamos. Ellos nos alientan á mantener en nuestro proyecto el artículo estudiado.

Se nos podrá argumentar que creamos así un privilegio odioso á los despachos existentes. Esta objeción tendría una base seria, dictada por los partidarios de una supresión absoluta; pero imposibilitados de ponernos en ese terreno por no querer luchar contra los intereses creados, trataremos, y aparece evidente en el estudio de los demás artículos de la presente ley, de restringir en lo posible el número de despachos, no permitiendo crear nuevos y poniendo á los existentes en excelentes condiciones de ir cesando gradualmente por inanición.

En la parte final de este artículo, exceptuamos á los despachos que se dediquen á la venta del vino y cerveza naturales. Nos detendremos un instante en darle su verdadero alcance á este inciso. Queremos por él asegurar una puerta de escape, una vía de drenaje á los alcoholistas.

No las llamaremos bebidas higiénicas, por cuanto nuestra opinión es terminante, "no existen bebidas alcohólicas higiénicas", pero las consideramos las menos malas de todas y por ende nos sometemos á sus perjuicios. Hay además un razonamiento que nos ayuda á tolerarlas, y es que es necesario, para llegar á la embriaguez con su ingestión, una suma de dinero infinitamente superior que con las bebidas espirituosas, suma de dinero que no está habitualmente al alcance del bolsillo de nuestros obreros.

Al decir en este mismo inciso "naturales" queremos expresar que estas dos bebidas, la cerveza y el vino, deben ser expedidas en condiciones de extrema pureza; en el primero sin la adición de yeso ó azufre ni alcoholes manufacturados químicamente extraños al alcohol vínico, y en la segunda sin las substancias que como la coloquinta ó nuez vómica sustituyan al lúpulo ó los ácidos que para su conservación aparecen á menudo en las cervezas importadas.

Dice nuestro artículo 2.o: "Después de un año de sancionada la presente ley, se impedirá la introducción, elaboración, venta, depósito y exhibición de bebidas alcohólicas á base de ajenjo".

El artículo inicial que pensábamos discutir iba contra todas las bebidas espirituosas. Una consideración de orden económico muy digna de tenerse en cuenta, pero que nos hará avergonzar en otros momentos y en otras condiciones al dictar una ley como esta de salud pública, ha detenido nuestro pensamiento y nos

ha obligado á disminuir la intención inicial circunscribiéndonos á una sola bebida.

Esta consideración es la seguridad de que la merma en las ventas aduaneras, ya notable por las condiciones económicas del momento, se acentuarían hasta límites inesperados, y ella, como decíamos, pesa fuertemente en nuestro ánimo y sería quizás una causa suficiente para detener la sanción favorable de nuestra ley.

Hemos elegido, pues, entre las bebidas espirituosas, la más peligrosa, la más tóxica, la que produce más estragos en los países del viejo mundo.

Su importación en nuestro país alcanza á la cantidad de 24.61l2 botellas, cantidad realmente notable para un país de alcoholismo incipiente, y que nos depara un porvenir seguro de miserias si no ponemos rápidamente coto á su avasalladora marcha.

Seis motivos principales tenemos para elegir el ajenjo como el más pernicioso.

Ellos son por su importancia:

1.o La herencia peligrosa que da el mayor número de heredo-alcoholistas mentales y criminales.

2.o El peligro de su acción en el mismo individuo, actuando como veneno nervioso y obrando rápidamente sobre el cerebro y vías raquídeas.

3.o La cantidad de esencias tóxicas que contiene, mayores que en los demás aperitivos.

4.o La calidad del alcohol inicial, que es generalmente inferior para la posibilidad de poderse disfrazar con las esencias que se le agreguen.

5.o La hora en que se bebe, hora en que las vías digestivas se hallan preparadas para la asimilación de los alimentos y que hacen fácil la absorción del veneno.

6.o La inapetencia que produce, la que asombrará seguramente á los que aún le llaman aperitivo.

Todas estas causales, algunas de ellas comunes á todos los aperitivos, han hecho que nuestro proyecto saque de las legislaciones antialcoholistas de Bélgica y de Suiza el artículo sobre la venta de ajenjo y lo aplique á la ley que discutimos.

Nuestro artículo 3.o dice: "Los despachos de bebidas no podrán ser vendidos, cedidos ó heredados después de promulgada la presente ley. Sus propietarios, pasada aquella fecha, quedarán autorizados para pedir su expropiación en cualquier momento. En caso de fallecimiento del propietario, sus herederos recibirán los beneficios de la expropiación".

Este artículo no es más que un complemento del 1.o. En la campaña que hacemos, tendiente á la disminución del número de despachos, y que, como ya dijimos, era una copia de varias legislaciones europeas y norteamericanas, se hace necesario apurar un poco la evolución natural, impidiendo que los despachos existentes se perpetúen, porque entonces sí se nos podría acusar de dar á los despachos existentes un privilegio odioso. En ese sentido es que redactamos nuestro artículo 3.o, impidiendo la venta, cesión ó herencia de los despachos, á fin de ir progresivamente, y aún en un largo plazo, á su supresión absoluta sin perjudicar mayormente á sus propietarios.

Es también en ese sentido que autorizamos al propietario á la expropiación vía franca, que le permitirá en cualquier momento deducir sus actividades á comercios que, honestos como el que ejercen, son menos perjudiciales á la salud pública.

Nuestro artículo 4.o dice: "Los despachos de bebidas alcohólicas situados á menos de ciento cincuenta metros de los cuarteles, hospitales, universidades ó institutos de enseñanza secundaria y superior, serán trasladados antes de los tres meses de la promulgación de la presente ley. En caso de contrario, el Poder Ejecutivo los expropiará.

Artículo que, como los anteriores, fué sacado de la ley aprobada en general por la anterior legislatura, y que había sido redactado por el talento indiscutido de nuestro compañero doctor Toscano.

Este artículo tiene una tendencia sana. Impide el vergonzante espectáculo del corrillo de soldados frente al cuartel, guarnecidos en las tabernas, escandalizando; ellos, guardianes del orden, y que en plena embriaguez bochornosa echan una mancha sobre la pureza de sus uniformes y arrojan un baldón sobre la institución militar. Alejando los despachos del cuartel, se asegura que la disgregación de los núcleos de soldados francos los salve de la taberna donde los reunía el espíritu de compañerismo.

Separamos también los despachos de los hospitales, por cuanto no se pueden tolerar esos focos de desórdenes y de escándalos al lado de una institución donde alguien sufre y donde el reposo y la tranquilidad deben hacer guardia al dolor.

Los alejamos también de los centros de enseñanza secundaria y superior, defendiendo el porvenir, porque los seres que concurren á esos establecimientos son seguramente el escuadrón futuro de nuestros intelectuales, que una debilidad infantil puede descarriar hacia una senda perniciosa y fatal.

Dice nuestro artículo 5.o: "Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en los despachos de los teatros, casinos, biógrafos y paseos públicos".

Dado que la concurrencia á estos lugares debe ser un motivo de esparcimiento y de solaz, nada nos impide el clausurar en ellos el despacho de alcohol, cuyo rol es secundario y que obra como foco de atracción poderosa hacia el mal, cuando las actividades de la concurrencia iban hacia otro fin más útil y menos perjudicial. Hay además que tener en cuenta el derecho que tiene el concurrente á no ser molestado, obligándole á presenciar actos repugnantes producidos por personas en plena embriaguez.

Nuestro artículo 6.o dice: "Queda terminantemente prohibida la venta de alcoholes á las mujeres y los niños, estando á cargo exclusivo del propietario la responsabilidad del no cumplimiento de este artículo".

Artículo de defensa social, necesario en nuestra ley y que previene grandes males en un porvenir cercano.

Son probablemente por su sexo—la debilidad de su carácter — y por su sistema nervioso, las mujeres, organismos extremadamente adaptables al abuso del tóxico. El alcoholismo femenino produce ya grandes trastornos en las metrópolis europeas. En nuestro país no se hacen sentir aún sus efectos, aunque comienzan á aparecer las pequeñas neurosis constatadas por el doctor Etchepare y que revelan el período premonitorio de incubación, por así decir, del terrible mal.

Y si defender á la mujer es obra santa, ¿qué diremos del niño? El alcohol impregna su cerebro, degenerándolo, anulando su capacidad intelectual, transformando aquel ser privilegiado para todas las delicias de la vida en un incapacitado, en un imbécil ó en un criminal. El porvenir de la raza se expone, pues, al permitir al niño acercarse al mostrador.

Hacemos especialmente responsable al propietario, para que éste ejerza una acción benéfica de vigilancia sobre sus consumidores y contribuya á hacer efectivas las ventajas de este artículo.

Nuestro artículo 7.o dice: "Todo lugar donde se expendan bebidas alcohólicas se independizará para el público de cualquier otro negocio".

El alcance de este artículo es bien fácil de tomar. Tiende evidentemente á la conveniencia de que el sujeto bebedor no sea visible en su mal ejemplo por los demás concurrentes al negocio, que por otra parte no querrán seguramente que con ellos se les confunda, y que al presentarse para hacer compras de almacén ó de otros menesteres no han pensado siquiera en la bebida, dándoles con la existencia del despacho una tentación hacia el vicio.

El artículo 8.o dice: "Queda terminantemente prohibido en los despachos de que trata la presente ley la venta á crédito". Este artículo, copiado del proyecto de ley presentado por José Reinach, diputado francés al Parlamento de aquel gran país, tiene el valor de una medida restrictiva severa. Es evidente que el control sobre las ventas de un comerciante se hará muy difícilmente por los empleados públicos, pero tenemos la seguridad de que el comerciante hará efectivo nuestro artículo ante el peligro de perder el derecho al cobro de las bebidas fiadas, y, por otra parte, se amparará en su letra como un medio de defensa contra un crédito inconveniente en la marcha de su comercio.

Artículo 9.o: "Los despachos de bebidas podrán permanecer abiertos los días hábiles desde las 6 á las 22 horas y los festivos de las 6 á las 12 horas.

"En casos especiales, tales como huelgas, elecciones ó desórdenes, el Poder Ejecutivo podrá proceder al cierre con prohibición absoluta de vender bebidas". Medida represiva y de moralidad pública que casi no necesitaríamos fundar. Los despachos que permanecen abiertos de noche se hacen un foco de reunión de individuos de la peor hez social, un nido de desocupados donde hierven los instintos y donde nace una serie interminable de crímenes y delitos. La noche empapada de alcohol es seguramente una mala consejera, aun peor por el fondo moral de los que se la pasan en la taberna, que ya han olvidado sus hábitos de labor y que se han entregado á la frecuencia del vicio.

Pero no son seguramente estos individuos los que nos hicieron dictar el presente artículo, sino el ejemplo que ellos dan á los obreros que una causa fortuita mantiene desocupados y que la frecuencia de la taberna los hará para siempre seres inferiores incapacitados de reanudar la lucha por la vida.

Es también por la perniciosa lección que estos despachos dan á la juventud, juventud que la irreflexión deja abandonados á las sendas más tortuosas del delito y que sin el ejemplo seguirían seguramente el camino honesto trillado por sus padres.

Esta misma argumentación la mantenemos en la segunda parte de nuestro artículo al obligar el cierre de los despachos los días festivos después de las 12 horas. Esos días en que el descanso del cuerpo se impone para dar una tregua á la ruda lucha merecerán por nuestros obreros, con la disposición adoptada, una utilización más beneficiosa, buscando el esparcimiento del espíritu en la contemplación de nuestra pródiga naturaleza y no encerrándolo en el enclaustramiento de una embriaguez perjudicial.

Una medida de seguridad pública perfectamente comprensible nos dicta la tercera parte de nuestro artículo, que por otra parte ha sido ya aceptada en general por la Honorable Cámara.

Nuestro artículo 10 dice: "Los infractores á los artículos anteriores de la presente ley pagarán diez pesos de multa y en caso de reincidencia se irá doblando esa suma á cada infracción constatada".

Las penalidades que adoptamos para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones antedichas nos parecen justas. El

comerciante bien enterado de la existencia de la ley, con la seguridad de que puede cumplirla, que la olvida ó la desacata, merece una pena que fijamos mínima en la módica suma de diez pesos, y lo hacemos así, porque queremos que esa primera multa obre, más que como castigo, como advertencia. Es evidente, y es aquí que nos mostramos rigurosos, que la reincidencia traerá aparejado el cierre del negocio, pues la progresión de las multas hará efectivo ese cierre cuando ellas sólo se puedan cubrir con la venta total del despacho. Por ende, esta medida penal concuerda con el propósito que dictó los artículos 1.o y 3.o.

Dice nuestro artículo 11: "La vigilancia de su cumplimiento será encargada á los inspectores y revisores de patentes, los que en cada infracción levantarán una información sumaria que será elevada al Juez de Paz á fin de hacer efectivo el cobro inmediato de la multa".

No son quizá los más indicados los inspectores y revisores de patentes para llenar la función que por este artículo se les da, pero no queremos por el momento recargar el Presupuesto con la creación de una oficina de inspección con diez ó quince empleados dedicados á la fiscalización de los despachos.

La aplicación de esta ley, si se sanciona, nos dirá de su necesidad, y entonces la Honorable Cámara podrá fácilmente llenar el vacío que dejamos de exprofeso. No hay que olvidar que establecemos en este artículo que el Juez de Paz será el encargado de hacer efectivo el cobro de la multa, y esta autoridad judicial, seguramente honesta, será el contralor eficaz de la tarea de los inspectores y revisores.

Dice el artículo 12: "La Asistencia Pública destinará el 1 o|o de sus entradas para formar conjuntamente con el producto de las multas recaudadas un fondo de expropiación, el que se vertirá en la Tesorería General á disposición del Poder Ejecutivo".

Este artículo, también sacado del proyecto aprobado en general por la Honorable Cámara en la legislatura pasada, se hace del todo necesario en nuestra ley. Las expropiaciones que se vayan imponiendo obligan á buscar una fuente de recursos. ¿Dónde encontrarla? Tal era nuestro problema. Encontramos razonable que fuera la Asistencia Pública, porque es esta institución quien beneficiará más directamente de las ventajas que seguramente producirá la presente ley. Más aún: considerando el alcoholismo como un problema de sanidad pública y que como tal compete á aquella benéfica institución el dedicar esa mínima parte de sus rentas que serán resarcidas á corto plazo, con el menor número de pensionados en sus establecimientos hospitalarios.

Dice el artículo 13: "De este fondo podrá el Poder Ejecutivo disponer de sumas para el mantenimiento y fomento de ligas privadas de templanza". Las sociedades de templanza han aparecido en Estados Unidos los primeros años de este siglo (1808) y llegaron en 1835 á la enorme cifra de ocho mil con dos millares de adherentes, alcanzando actualmente á seis millones. En Inglaterra hay más de cuatro millones de abstinentes afiliados á dichas sociedades.

En Suecia y Noruega alcanzan á doscientos treinta mil en el primer país y setenta mil en el segundo.

En Dinamarca, Finlandia, Francia, Holanda, Bélgica, etc., todos los países de avanzada civilización, estas sociedades avanzan y prosperan rápidamente. Las sociedades antialcohólicas están fundadas, unas en el principio de la templanza (uso moderado de bebidas alcohólicas), otras en la abstinencia restringida (abstinencia de bebidas destiladas), y en fin el mayor número en la abstinencia total ("teotalismo ó nephalismo").

Existen, además, sociedades de una índole especial; sus componentes, seguros de no poder dominar el vicio, mantienen, asociándose, la campaña antialcohólista á fin de sustraer á las nuevas generaciones del mal que ellos confiesan perjudicial para sí y que con noble altruismo no quieren lo contraigan los demás.

La propaganda se hace por reuniones, conferencias, congresos, diarios, folletos, etc., buscando todos los medios de llamar la atención de las sociedades en que actúan hacia los peligros del mal. De ahí la aparición de obras impresas, tomos de quinientas, á mil páginas, que en forma novedosa cuentan anécdotas, narran episodios, pintan desgracias; en fin, se hacen interesantes y leíbles para la niñez y aún para los adultos y en las que desde las primeras líneas están dirigidas en el sano camino de la lucha antialcohólica.

La publicación de carteles en los que figuran los órganos normales y alterados por el alcohol y un sinnúmero de ingeniosos procedimientos tendientes á dar á conocer el peligro é infundir terror á los débiles de carácter y de voluntad.

"El hombre sin voluntad es un muerto que camina", dice el malogrado Florencio Sánchez en su obra "Los Muertos", pintando una sociedad minada por el alcohol; y es para esos hombres de que nos habla el inmortal dramaturgo á quienes va dirigida esa campaña, á fin de conseguir reforzar esas fibras debilitadas de su intelecto que no les permite discernir sobre la vía segura que deban conducirlos á un fin útil.

Y bien, Honorable Cámara; con verdadero asombro vemos que esa iniciativa privada que ha poblado al mundo civilizado de sociedades antialcohólicas no ha hecho nada en nuestro país. Creemos que las causas de su indolencia sean puramente la falta de empuje inicial, y por ello con nuestra ley queremos llevar al país la palabra de aliento para que acometa la empresa, seguro de que cuenta con la acción gubernamental, que llenará con su ayuda sus momentos de flaqueza.

Dice nuestro artículo 14: "El Poder Ejecutivo dispondrá que en las escuelas públicas se dicte una materia que comprenda la enseñanza del alcoholismo, sus males, su remedio, tratando de infundir terror á la niñez por el alcohol". La defensa de este artículo la encuentro hecha, á mi manera de ver de una manera brillante, por el doctor Etchepare, en la comunicación hecha el año próximo pasado á la Sociedad de Medicina, poniendo sobre el tapete la lucha contra el alcohol.

Ella nos ahorra de mayores comentarios y da á nuestro artículo un valor difícilmente desmentido.

La transcribimos seguros de que la palabra del maestro impresionará decididamente á la Honorable Cámara. "Siendo difícil modificar una generación ya adulta, es preciso pensar en el futuro, y el medio real, casi podría decir único, bien efectivo, de combatir el alcoholismo, es la educación y la instrucción de la generación que nace. Son las futuras las que pueden llegar á despreciar el alcohol y arrojarlo al fondo de las farmacias.

Pues bien: para ellas es á la escuela que hay que ir á hacer la propaganda.

Es sabido que en Europa ya se hace esta propaganda en forma de enseñanza obligatoria antialcohólica en las escuelas. Tal ocurre en algunos puntos de Suiza, Italia, en toda Bélgica, Austria, Alemania, Holanda, Suecia, Inglaterra, Noruega y Estados Unidos.

Deberíamos esforzarnos por confeccionar un programa, un curso sencillo y práctico sobre el alcoholismo, sus causas, sus formas y sus efectos, al alcance de los maestros, que éstos deberían conocer necesariamente y que podrían ellos tan espléndidamente inculcar á sus pequeños discípulos. Es conocido por un lado el inmenso y merecido prestigio que tiene el maestro entre sus discípulos y también en las familias, y por otro, la edad favorable para esta enseñanza, que representa la niñez, cosas ambas qué harían grandemente fecunda la enseñanza del maestro de escuela.

El niño, á su vez, fuerte en su convicción y fuerte en la convicción representada por la palabra del maestro, sería no sólo un creyente convencido y por consiguiente un sobrio seguro en el porvenir, sino también ya un testigo mudo por el respeto ante su padre alcoholizado y brutal, pero severo y triste en su actitud de reprobación, ya un apóstol cariñoso, convincente y persuasivo cuando la borrasca pasada pudiera con su candor de niño y con la expresión de sus ideas adquiridas en la escuela, convertir ó ensayar de convertir á su padre.

¿No valdría esto tanto como la mejor propaganda de las personas extrañas?"

Nuestro artículo está bien defendido y podemos pasar tranquilamente al artículo 15. "El Poder Ejecutivo ordenará que en los cuarteles y barcos de guerra se den por los médicos y practicantes de sanidad militar conferencias mensuales sobre alcoholismo". Disposiciones similares á la nuestra aparecen en todas las legislaciones. Ellas son de propaganda y arrastran siempre algún elemento que en esos medios fáciles de contaminación representa un pequeño baluarte, pero un baluarte de valía en la lucha antialcohólica.

Además, la palabra autorizada del medico y del practicante, el ejemplo dado por los superiores y las reprimendas, castigos severos á la tropa que vuelve alcoholizada al cuartel, serán para el soldado y y el marino puntos de mira que los harán comprender, seguramente á largo plazo, todos los peligros del alcohol.

Esta campaña antialcohólica en los cuarteles requerirá una continuada y preferente atención por los superiores, á fin de que sus resultados sean proficuos; pero éstos serán tanto más halagadores dado que el ambiente de nuestros cuarteles y barcos de guerra ha sido siempre un campo experimental por la cantidad de sujetos tocados por el vicio.

Dice nuestro artículo 16: "El Poder Ejecutivo creará el Asilo de Alcoholistas, dependencia directa de la Asistencia Pública".

Hemos llegado á la parte, por así decir, capital de nuestro proyecto. Consideramos en todo nuestro trabajo al alcoholista como un enfermo, — y es así, en realidad. Es al principio un enfermo de la voluntad de un abúlico, que comprende que el alcohol es un tóxico, y se envenena; es en seguida un poseído por el vicio que se entrega, pero es siempre un sujeto curable ó aprovechable.

¿Qué será de los alcoholistas sin nuestro asilo? Abandonados por sí mismos, se anularán como personalidad física y moral. El viejo adagio francés: "qui á bu boirá", se desmiente poniendo al bebedor en buenas condiciones para su cura. Cuando un bebedor de costumbre ha llegado al punto que la debilidad de su voluntad no lo deja resistir al hábito de beber, si conserva aún el deseo de curarse, abandonado á sí mismo, no podrá jamás ni tentarlo.

Cuando más adelante, y ya transformado en un amoral, no sirva más que de vergüenza y escarnio para los suyos y de peligro para la sociedad en que habita, sin la existencia de nuestro asilo ese sujeto paseará su ejemplo pernicioso entre sus semejantes, que deben permanecer inmutables.

Y será recién cuando la locura ó el crimen lo hagan su presa que la sociedad lo recluirá en un albergue.

Es bien inhumano ese proceder. El ebrio es un enfermo y un enfermo contagioso, — pero es más, es un enfermo cu-

rable. Como enfermo merece nuestros cuidados, como contagioso debe aislarse y como curable debemos tentar todos los medios para su definitiva curación.

La necesidad de establecer asilos especiales para estos enfermos ha sido establecida por Bergeron, Berthelot, Lanceraux, Magnan, Garnier, Joffroy, etc., en conferencias, trabajos y comunicaciones. Ella es también reclamada por el Director de nuestra Asistencia Pública y preconizada por el ilustre alienista doctor Etchepare.

Existen ya varios en el mundo, y su funcionamiento regular ha salvado á millares de individuos del terrible mal, devolviéndolos á la sociedad como factores intachables.

Nuestra idea merecerá seguramente la sanción favorable de la Honorable Cámara por los principios en que está fundada y que la hacen colocar entre las primeras como ley de humanidad y defensa social.

Dice nuestro artículo 17: "En este asilo se recluirán:

A) Los que fueran condenados por ebriedad seis veces en un año.
B) Los que sin ser alienados incurables fueran atacados por desórdenes nerviosos cuya causa fuera el alcohol; en estos casos basta el certificado del médico de la localidad en que habita el sujeto.
C) Los enviados por su familia, certificando por un informe médico el hábito de beber.
D) Los que voluntaria y libremente se presentaran solicitando ser internados para la curación del hábito".

El inciso A de nuestro artículo merece nuestra particular atención. El es casi original y crea una situación especial al alcoholista. Los métodos de penalidades sucesivas que estudiaremos más adelante, han fracasado en todos los países, especialmente en Francia é Inglaterra. El "qui á bu, boira" se cumple en ellos con todo su vigor.

¿Por qué? A nuestro entender es que se ha olvidado demasiado que el alcoholista es un enfermo. Es inútil pretender poner con medidas penales un dique á la pasión; siempre aparecerá un medio de eludirla si no entran en juego medios científicos de curación, si no aparece la persuasión ó la sugestión del médico y si no se cura la lesión orgánica causal del mal. Estos son los motivos por qué pedimos la reclusión del alcoholista en nuestro asilo. Esperamos á la sexta condena para que no se nos pueda inculpar de que caemos en el error probable de recluir á un sujeto que un suceso ocasional haya sido la causa de su embriaguez.

Quien por seis veces ha caído en el corto lapso de un año en los extravíos de la embriaguez es casi seguramente un alcoholista y ante un problemático error está la conciencia de los médicos directores que lo pondrán de inmediato en condiciones de volver sin desdoro á la vida activa entre sus semejantes.

Esto nos tranquiliza á tal grado que mantenemos el inciso A con la seguridad de que será aprobado por la Honorable Cámara.

El inciso B recluye en nuestro asilo á los sujetos que un delirio pasajero de origen alcohólico los hace recluir actualmente en el Hospital Vilardebó.

Su curabilidad ha sido claramente establecida por la experiencia en despecho de las ideas admitidas y de los proverbios.

En el asilo de Birghampton, en Estados Unidos, un 61 o|o de los internados se han curado y permanecen abstinentes hasta diez y ocho años. Porcentajes semejantes dan los diez asilos suizos, los de Fort Hamielton, Ellikon, etc., etc. Es, pues, nuestro asilo, con un personal competente y en excelentes condiciones, que debe recluir á esta clase de enfermos.

El inciso C es copia casi fiel del artículo 5.o de la ley del cantón suizo de Sait Gall, "ley cuyo espíritu responde mejor en la hora actual al "desideratum" de la asistencia de alcohólistas". (R. Mignot).

Es de presumir que, cuando la familia, asesorada por un médico, remite á un alcoholista á nuestro asilo, es que él se ha hecho intolerable. Y bien: para llegar á ese extremo ¡cuántos disgustos, cuántas vergüenzas, cuántos malos ejemplos desgraciadamente aprovechados, habrá dado nuestro sujeto á esa familia, para que ésta pida su reclusión! La posibilidad del engaño, de la inculpación á un inocente, queda doblemente salvada por el certificado médico que se hace necesario á su intervención y por la observación de los médicos alienistas que dirigen el establecimiento.

El inciso D permite la entrada á los que, perseguidos por el mal, piden ayuda á la ciencia para salvarse.

Nada más loable que abrirles las puertas á estos infelices, los que, al volver á su labor ya curados y tranquilos, agradecerán mil veces á nuestro asilo el haberles prestado la voluntad de que eran carentes.

Nuestro artículo 18 dice: "En todos los casos, para salir del asilo se requerirá el consentimiento de la autoridad técnica del establecimiento".

Este artículo podrá chocar á todos aquellos que no nos han seguido en nuestra larga exposición.

Considerábamos en ella al alcoholista como un enfermo—pero un enfermo especial, un individuo que tiene una falla en su cerebro, pequeña si se quiere, pero capaz de permitirle el reanudar de nuevo la larga caravana de sus desgracias. Y bien; la curación de toda afección nerviosa obliga á un largo plazo de internación.

En esto están de acuerdo todos los alienistas del mundo y esa ha sido la única causa del fracaso de los asilos de alcoholistas en los países que un error de legislación deja librada la salida al pedido de los internados. Dice el doctor Pormain, citado por Etchepare: "Es preciso entregar al médico á los bebedores para preservarlos del gendarme, pero para llenar las vistas de filantropía que arrancan este grito al legislador, es preciso una ley que autorice al médico á mantener en el asilo á los bebedores el tiempo necesario á su cura."

La ley alemana de 1900 hace obligatoría la internación de los alcoholistas.

En los Estados Unidos, en Connecticut la familia pide el internamiento del bebedor por tres años.

Marandon de Monteyel, ilustre alienista francés, dice: "es, pues, perfectamente inútil abrir establecimientos especiales si no se prevé el mantenimiento forzoso de estos enfermos el tiempo necesario".

El doctor Toulouse hizo una encuesta en la "Revista de Psiquiatria" sobre el mantenimiento de estos asilados y las cuarenta y siete respuestas coincidieron "que sería conveniente una ley que permitiera su internación hasta hallarse debidamente curado".

Y sin salir de nuestro país y como si siempre al hablar de alcolistas volvemos al doctor Etchepare, repetiremos aquí sus conclusiones que nos merecen el respeto de las palabras del maestro: "Por las consideraciones aducidas creo haber ampliamente demostrado:

1.o La gran conveniencia de adoptar el artículo 5.o de la ley del cantón suizo de Saint Gall, por el cual basta para autorizar la internación de un alcoholista crónico el certificado médico constatando la pasión de beber (alcoholismo).

2.o La necesidad de autorizar al médico para retener al enfermo, ya emancipado de su alienación alcohólica, durante un tiempo no menor de seis meses á un año, á su juicio.

Si se consiguiera esto, la lucha se iniciaría con seguridades de triunfo.

Creemos que las palabras apuntadas abonan en el sentido de la necesidad de mantener el artículo en nuestro proyecto.

El artículo 19 es puramente dedicado al personal y á sus asignaciones y no necesita comentario.

No así nuestro artículo 20 que dice: "En este asilo funcionarán clases elementales de instrucción y talleres".

He aquí uno de los grandes beneficios de nuestro asilo—dar instrucción y hacer obreros—con la instrucción bien encaminada se inculcará en esos pobres cerebros el terror al veneno y en los talleres se les dará hábitos de trabajo, que á la vez, serán un entretenimiento en el asilo y mañana una fuente de provecho para el mismo individuo. Los que ya eran obreros y creían en la necesidad del alcohol, para el trabajo, se convencerían allí de lo falso de su aserto y al hallarse redimidos serán, sin duda alguna, los mejores propagandistas por la palabra y por el ejemplo ante los que sabían de su enfermedad y ante los demás atacados.

El beneficio de los talleres aunque suponemos mínimo, contribuirá al mantenimiento del asilo, vertiéndolo, como lo hacemos por el artículo 21, en las cajas de la Asistencia Pública.

El artículo 22 es una disposición que completa nuestro proyecto de Asilo; indicando de dónde deben sacar los fondos para la creación del Asilo é instalación de sus talleres.

El artículo 25 dice: "La policía recogerá todo ebrio que halle en la vía ó en lugares públicos sin consideración á ninguna circunstancia, y lo depositará en un local especial de su departamento central llamado "Sala de Bebedores". Pasado el período de alcoholismo agudo comunicará la novedad al Médico de la Alta Corte de Justicia en las primeras 24 horas.

Disposición que nos parace inteligente y en completa concordancia con los demás artículos de nuestro proyecto. Ella no se deriva de ninguna legislación por nosotros conocida. Quizá la idea madre nació de las inteligentes legislaciones policiales inglesas sobre ebrios, y fué sugerida y dictada sobre todo, por nuestro criterio, mantenido en toda la ley, de considerar el ebrio como un enfermo.

La ley del 73 en Francia, el estatuto sueco de 1813, el Código Prusiano de 1851, estatuyen multas y penalidades á los ebrios. Error grave que no podemos perpetuar nosotros y que no ha conducido á mejorar en nada el problema del alcoholismo en aquellos países.

Ni aún la pérdida de los derechos ciudadanos como en Francia y Suecia ni la prisión con trabajos forzados como en este último país, pueden atenuar los estragos del alcohol.

Es imposible curar una enfermedad infringiendo penas; hay que tratar de prevenirnos contra ella, y una vez contraída, curar al atacado. Creamos la Sala de Bebedores pensando en que no debemos permitir su contacto con los prevenidos vulgares que moran en nuestras cárceles y que podrían contagiar llagas mayores á nuestros pobres alcoholistas.

Dice nuestro artículo 24: "El médico de la Alta Corte abrirá un expediente desde la primera reclusión y en el cual se irán anotando cuidadosamente el día de cada embriaguez y las circunstancias del hecho, á fin de proceder á remitir al sujeto al Asilo de Alcoholistas cuando se llegara á seis anotaciones en un año".

Este artículo no sirve de contralor del anterior. El médico, autoridad reconocida

y no sospechable de móviles ajenos á su ministerio, no podrá ser jamás acusado del delito de ensañamiento sobre un sujeto que niega su alcoholismo apesar de sus reclusiones continuadas. Dividamos esa responsabilidad de la policía, la que nos merece plena confianza, para dar incumbencia en la reclusión á mayor número de personas á fin de poder mantener sin peligro nuestro artículo 18.o, cobijando al alcoholista declarado hasta su perfecta curación.

Para aclarar nuestra idea, sigamos al alcoholista en su viaje de la taberna al Asilo. La policía lo recoge en la puerta del despacho y lo conduce á la Sala de Bebedores, avisa al médico de la Alta Corte, quien revisa al enfermo, constata el primer ataque y lo inscribe en el expediente respectivo. Por seis veces se repite la misma diligencia, hasta que anotada la sexta internación el médico lo envía al Asilo de Alcoholistas. Y bien, Honorable Cámara: la presencia de la policía, del médico de la Alta Corte de Justicia y del médico director del Asilo, la primera, que constata; el segundo, que corrobora y afirma y el tercero que admite al alcoholista, nos garantiza que el abuso es imposible, que la reclusión equivocada de un ébrio ocasional sería excepcional. Habíamos dudado mucho en la elección de quién debiera ser el que constatara en la Sala de Bebedores el estado de ebriedad del sujeto. Oxilábamos, entre el Juez, un médico nombrado al efecto y el médico de la Alta Corte y optamos por éste último, porque, para nosotros, reune él las condiciones de médico y de magistrado que lo hacen indicado para el puesto. Además, que al dar ingerencia al Juez abríamos una causa que pesaría como un baldón para el retenido y que considerán dolo enfermo, como lo hacemos, no lo podríamos admitir; un médico especial para estos casos tendría el inconveniente grave de depender de la policía, ser subalterno, y además, costaría dinero, causa para nosotros no despreciable.

Optamos, pues, con ventajas por aquella alta autoridad médica que, ocupada en cuestiones médico-legales, encontrará seguramente, útil á su ministerio esa nueva vía de estudio que le concedemos.

Nuestro artículo 25 dice: "La policía procederá á dar libertad al retenido después de haber prestado declaraciones ante el médico ó lo retendrá si hubiera causa para entregarlo al Juez competente".

Corolario fatal de los artículos anteriores. Ha pasado el período peligroso del alcoholismo agudo en que ebrio podría producirse mal á sí mismo ó causarlo á los extraños, el sujeto se halla ya en estado normal y ha prestado declaraciones ante el médico; nada, á no ser una causa cometida en aquel estado y penado por las leyes, puede detenerlo. Vuelve al hogar meditando, si no es un incorregible, que aquella pequeña falta ha dejado abierto el proceso de su mal como en un libro de clínica se apunta la primera entrada del enfermo á la sala hospitalaria y que aquella primera pequeña falta se borrará al año en el archivo de una oficina, mientras su repetición podría conducirlo tarde ó temprano á ocupar un lecho en el Asilo de Alcoholistas. He aquí un motivo poderoso que obrará, seguramente, sobre sus determinaciones futuras.

Nuestro artículo 26: "La policía comunicará á la Municipalidad en las primeras veinticuatro horas el nombre y condiciones en que ha sido hallado el recluído, si éste ejerciera un oficio patentado por ella, tal como chaffeur, motorman, etc." Disposición de defensa individual que nace del razonamiento fácil de que no podemos confiar la vida de los semejantes á torpes manos, regidas por un cerebro enfermo y que conducirá, seguramente, á aquella institución á proceder á la suspensión ó retiro de la patente otorgada".

Dice nuestro artículo 27: "Cuando el recluído ejerza una profesión titulada que por sus condiciones de responsabilidad no pudiera ser ejercida en estado de ebriedad, la policía comunicará la novedad en las primeras veinticuatro hroas á la autoridad de donde hubiera emanado el título".

Y bien, nada más justo, nada más lógico. ¿Podemos exponer á la sociedad al peligro de entregar la vida ó los bienes de sus componentes á un bebedor?

Suponéos el caso de un médico frente al paciente, ante el dolor de los circunlantes, el que, hipando su embriaguez bochornosa, perfila una ordenanza dictada por un cerebro ennublecido por el alcohol; suponed á un escribano dando fe en un contrato donde la fortuna de una de las partes está en juego y se entrega fundada en el valor del título de quien no otorga el contrato y donde la pillería de la otra parte se ampara en la embriaguez del titulado. Suponed un educacionista frente á sus alumnos, que lo respetan como maestro, mostrándose entregado por entero al alcohol, como ejemplo de depravación. Seguramente no negaréis el voto á un artículo como el que comentamos y que se funda en razonamientos de alta justicia y necesidad social.

Nuestro último artículo pide la anulación de las leyes anteriores que se opongan á la presente y no tiene comentarios.

Honorable Cámara: Nuestra exposición de motivos toca á su fin. Los sentimientos que dictan nuestro proyecto de ley son sanos, — permítasenos juzgarlos, — porque ellos tienden al bien común. Quizá y sin quizá, — lo afirmamos, — de nuestra ley no pueden resultar más que beneficios. Hemos respetado los intereses comerciales, hemos amparado al desvalido, hemos tentado salvar en la medida de nuestras fuerzas á la sociedad comprometida; estamos, pues, seguros de ir bien encaminados. Nuestra obra es la obra de todos, — nos vanagloriamos de ello, — hurtamos lo bueno, acaparamos lo estudiado, recogimos datos en todas partes. Nuestro mérito, si él existe, es el de haber hecho un trabajo de síntesis.

El único deseo que nos guía al entregar á la Honorable Cámara nuestro proyecto de ley, es verlo pronto sancionado. Ello colmará nuestras satisfacciones y será el premio que se nos otorgue por haber trabajado con cariño paternal en nuestra ley largamente acariciada.

Montevideo, Abril 30 de 1914."

—A la Comisión de Represión del Alcoholismo.

El señor representante don Horacio Maldonado presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La administración del marido no se extiende á los bienes reservados de la mujer.

Art. 2.o Bajo la denominación de bienes reservados se comprende todo lo que la mujer adquiere por su profesión, empleo, oficio, cargo ó industria ejercida exclusivamente por ella.

Art. 3.o La mujer administrará libremente los bienes reservados, y podrá enajenarlos á título oneroso sin autorización del marido.

Art. 4.o Es nula en toda convención matrimonial la cláusula que se oponga á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.o Los acreedores de la mujer tendrán acción sobre sus bienes reservados.

Los acreedores de la mujer no tendrán acción ni sobre los bienes propios del marido ni sobre los bienes ordinarios de la comunidad, sino cuando la mujer hubiere contratado con autorización del marido, aunque no lo necesitare, ó á falta de esa autorización, cuando el contrato se hubiera realizado en interés del hogar.

Art. 6.o La mujer podrá comparecer en juicio, sin autorización del marido, en todos los pleitos relativos á los derechos que le son reconocidos por la presente ley.

Art. 7.o La mujer podrá establecer, en caso de oposición, por todos los medios de prueba que indica la ley, el monto y la procedencia de bienes reservados.

Art. 8.o Si hay comunidad ó sociedad de gananciales, los bienes entrarán en el fondo líquido de gananciales á los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal, y de acuerdo con el artículo 1984 del Código Civil.

Si una vez disuelta la sociedad la mujer ó sus herederos renunciaran á los gananciales, los bienes reservados quedarán siempre en poder de aquélla ó de sus herederos, libres de toda deuda ó gravamen, excepto los que se hubieren originado de acuerdo con los artículos 3.o y 5.o de esta ley.

Art. 9.o Si cualquiera de los esposos dejara de subvenir espontáneamente en la medida de sus facultades á las cargas del hogar, el otro esposo podrá solicitar del Juez de Paz del domicilio del marido el embargo de los salarios ó del producto del trabajo de su cónyuge, para tomar de ellos una parte proporcionada á sus necesidades.

El juicio será breve y sumario.

Art. 10. Si la mujer abusara de las facultades que le son conferidas por esta ley, sobre todo en los casos de disipación, imprudencia ó mala gestión, el marido podrá solicitar en juicio que le sean retiradas dichas facultades.

Art. 11. Deducida esta acción, y aún antes de ella, en caso de urgencia, podrá el Juez, á petición del marido, conceder á éste autorización para oponerse á los contratos que la mujer se proponga celebrar con los terceros.

Art. 12. Las disposiciones de la presente ley podrán ser invocadas aún por la mujer casada antes de su promulgación.

Art. 13. El inciso 2.o del artículo 1929 del Código Civil quedará modificado en esta forma:

"Los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio ó cargo del marido, ó por ambos cónyuges trabajando conjuntamente."

Art. 14. Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 30 de 1914.

Horacio Maldonado, diputado por Cerro Largo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es sabido que nuestro Código Civil establece en el artículo 1912 la libertad de contratación entre los cónyuges con respecto á los bienes, siempre que las convenciones no se opongan á las buenas costumbres y se conformen á las modifica-

ciones establecidas en los artículos subsiguientes.

"La ley, — termina el artículo, — sólo á falta de convenciones especiales, rige la asociación conyugal en cuanto á los bienes."

De manera que antes de la celebración del matrimonio los esposos pueden optar entre estas dos cosas: ó que sus bienes se rijan por las disposiciones del Código relativas á la sociedad legal, ó, para sustraerse á esas disposiciones, celebrar el contrato que juzguen conveniente, con las limitaciones establecidas por la ley.

Pero la celebración de un contrato entre los esposos, en cuanto á los bienes, no es la regla general. Un gran número de matrimonios, — la inmensa mayoría de matrimonios, — y entre ellos, especialmente, los matrimonios pobres, no celebran convenciones porque carecen de bienes, ó, cuando poseen algunos, surge el inconveniente de los gastos que ocasionarían dichas convenciones.

Hay necesidad, pues, de contemplar la situación de esos matrimonios dentro del régimen de la sociedad legal; de ver si las disposiciones del Código, con las numerosas y casi omnímodas facultades que conceden al esposo, están de acuerdo con el interés de la mujer.

¿Contemplan siempre dicho interés las facultades de que dispone el marido dentro de la sociedad legal?

En manera alguna.

Es conveniente, ante todo, que entremos á analizar, siquiera sea someramente, los principales regímenes matrimoniales.

Si bien es cierto que la ley deja á los esposos libertad para celebrar contratos que contemplen más su agrado é intereses, no es menos cierto que toda esa diversidad de contratos puede reducirse, como lo dice el ilustrado profesor de Derecho M. Planiol, á cuatro "fórmulas-tipos".

"1.o Régimen de comunidad; 2.o Régimen sin comunidad; 3.o Separación de bienes; 4.o Régimen dotal."

El régimen de la comunidad se caracteriza por la existencia de una masa común de bienes, que pertenece á los esposos por mitad, generalmente, y que puede comprender á la totalidad de los bienes de los esposos, ó una parte de dichos bienes. En este régimen el marido es el único administrador de los bienes, tanto de los bienes propios, ó sea de los que no entran en la comunidad, como de los comunes. Y es un administrador con amplísimas facultades, tan amplísimas, que parece que fuera el único propietario.

El régimen sin comunidad se caracteriza, como lo indica su nombre, por la ausencia de bienes comunes. En lo demás es como el anterior, es decir, el marido administra todos los bienes, tanto los propios como los de la mujer.

El régimen de separación de bienes excluye también la existencia de una masa común. Pero la mujer tiene en este sistema una semicapacidad: administra sus bienes propios y hasta puede enajenar los bienes muebles sin la autorización del marido. Necesita, sin embargo, la autorización del Juez para enajenar los inmuebles ó para constituir sobre ellos derechos reales.

Este régimen puede existir en dos casos diferentes: ó se establece por convención matrimonial, ó en virtud de sentencia judicial.

Y, por último, el régimen dotal es en el fondo un régimen de separación de bienes. Lo que lo caracteriza es la existencia de una "dote".

Ahora bien: ¿cuál es el sistema adoptado por nuestro Código en ausencia de toda convención matrimonial? Puede decirse que es un sistema de comunidad limitada, comunidad en cuanto á los gananciales, y no comunidad en cuanto al capital marital y á la dote, siendo el marido siempre el único administrador de la sociedad legal. Si nuestro proyecto de ley tuviera por objeto implantar tal ó cual régimen, en ausencia de toda convención matrimonial, quizás nos inclinaríamos al sistema de la separación de bienes, no obstante las críticas que se han dirigido contra él, como ser: que no está de acuerdo con el verdadero concepto del matrimonio, que no es un sistema "natural en el matrimonio", ó, como dice Glasson, citado por Planiol, que es contradictorio que dos personas que comparten el mismo hogar, tengan, con respecto á sus bienes, intereses completamente distintos. Estas objeciones tienen solamente un valor teórico: todas las ventajas de orden práctico del régimen de separación de bienes quedan en pie. Pero como lo que nos proponemos con este proyecto es solamente dar un paso, iniciar una reforma gradual de la sociedad conyugal, bastará á nuestro objeto señalar el punto que es objeto de reforma en este proyecto é indicar los inconvenientes que él origina en la práctica.

Desde luego, estudiando todas las disposiciones del Código, relativas á la sociedad legal, nos encontramos con algo que nos choca sobre manera, que no tiene razón de ser, que es obra de un prejuicio que debe ser desterrado de una vez: los poderes excesivos del marido sobre los bienes comunes. En efecto, el artículo 1944 establece que el marido es el jefe y el único administrador de la sociedad legal. El 1945 establece que el marido puede obligar y enajenar á título oneroso los bienes gananciales, sin consentimiento de la mujer, salvo lo dispuesto en el artículo 1948, el cual establece que toda enajenación ó convenio que sobre bienes gananciales haga el marido en contravención de la ley ó en fraude de la mujer, no perjudicará á ésta ni á sus herederos. El 1950 establece que la mujer no puede obligar los bienes gananciales sin el consentimiento del marido.

De manera que sobre la comunidad la mujer no tiene ningún poder. Sólo aparece, como con toda razón lo dice Planiol, como simple espectador en la administración de los bienes. El marido continúa siendo, en realidad, "le seigneur et maitre" de la comunidad, como lo establecía la costumbre de París. Lo único que se le ha restringido es la facultad de donar, pues, según el artículo 1946, sólo puede hacer donaciones moderadas para objeto de piedad ó beneficencia.

Ahora bien: entre esos bienes comunes, sobre los cuales el marido tiene poderes tan absolutos que puede vender, enajenar á título oneroso ó hipotecar, sin consentimiento de la mujer, están los obtenidos por la industria, profesión, empleo, oficio ó cargo de la mujer (inciso 2.o del artículo 1929).

¿Es esto justo? ¿Es conveniente dar al marido esos poderes sobre las ganancias, sobre los sueldos de una esposa trabajadora? ¿Es justo que todo lo que ella gana, ya sea un sueldo, ya un salario, ya el beneficio de una industria ejercida únicamente por ella, vaya á poder del marido que muchas veces será un haragán, un ebrio, un disipador, un vicioso?

Esta es la cuestión que motiva nuestro proyecto de ley.

Decíamos al principio de esta exposición de motivos que había que contemplar la situación de los matrimonios pobres, de los que no celebran convenciones sobre los bienes y quedan, por consiguiente, sujetos al régimen de la sociedad legal. Creemos, como ya lo hemos dicho, que no sólo en este punto debe ser modificada la ley sobre sociedad conyugal; pero, por el momento, consideramos como más oportuna, como más exigente, la reforma relativa á las ganancias que obtiene la esposa con su trabajo, profesión, empleo ó industria, las cuales deben ser administradas por ella únicamente, pudiendo disponer de los bienes que obtenga con esas ganancias, sin autorización del marido, sin perjuicio, como es natural, de contribuir á los gastos del hogar.

La reforma que contiene nuestro proyecto de ley, existe en el Código Alemán y ha sido realizada en Francia por la ley de 13 de Julio de 1907. Esta ley y algunas disposiciones del Código alemán nos han servido de modelo. Con ella puede afirmarse que para los hogares pobres el régimen legal de bienes se aproximará á una especie de separación de bienes. Será la base, el punto de partida, como dice un talentoso jurista francés, de la emancipación económica de la mujer casada.

Debe entenderse, como se establece en el proyecto, que sólo se trata de las ganancias, sueldos ó rendimientos obtenidos por la mujer en un trabajo, industria ú ocupación independientes, pues si se trata de una industria ó trabajo ejercido por ambos cónyuges, el marido será el único administrador de las ganancias obtenidas. Fuera de este caso, cualesquiera que sean las condiciones y la naturaleza del trabajo realizado por la mujer, será ella la única administradora de las ganancias.

Montevideo, Abril 30 de 1914.

Horacio Maldonado, diputado por Cerro Largo."

—A la Comisión de Códigos.

"El señor representante don Pedro F. Alburquerque presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda por medio de obligaciones al portador que se denominarán "Obligaciones hipotecarias de pavimentación del Departamento del Durazno" hasta la suma de quinientos mil pesos oro, con un interés de 6 o|o anual, pagaderos por semestres vencidos. Dichas obligaciones representarán cada una un valor que no exceda de mil pesos ni baje de cien y sólo podrán ser aplicadas al pago del pavimento de las calles de la ciudad del Durazno y de las de los pueblos y villas del departamento del mismo nombre, como asimismo al pago de la construcción de caminos del expresado departamento.

Art. 2.o La amortización de la deuda se verificará por sorteo y á la par ó por compra á la puja cuando su valor efectivo sea inferior á la par.

El sorteo ó licitación se hará cada seis meses con arreglo á los fondos acumulados para dicho servicio, en acto público en la Oficina de Crédito Público, á presencia del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación, del Jefe de la Oficina de Crédito Público y del Escribano de Gobierno y Hacienda.

Se anunciará por medio de avisos públicos dos veces en dos periódicos de Montevideo el resultado del sorteo ó licitación con intimación en el primer caso para que los dueños de las obligaciones hipotecarias sorteadas ocurran á recibir su importe.

Las obligaciones sorteadas para la

amortización dejarán de ganar intereses desde la época fijada para su pago.

Todas las obligaciones hipotecarias que el Poder Ejecutivo rescate por amortización normal ó por amortizaciones anticipadas que puede hacer cuando haya fondos y lo crea conveniente, serán extinguidas por el fuego semestralmente con las mismas formalidades indicadas para la licitación por sorteo.

Art. 3.o El servicio de intereses y amortización será efectuado y atendido por el Estado con las sumas que los propietarios de bienes raíces abonen de conformidad á la ley, por los pavimentos respectivos que se construyan en el Departamento del Durazno y que su importe se pague por el Estado con estos títulos de deuda.

Art. 4.o Cuando la Junta Económico-Administrativa del Durazno, haciendo uso de la facultad que se le confiere por la ley de 23 de Junio de 1913, disponga la construcción del afirmado de las calles de la ciudad del Durazno ó de las villas y pueblos del departamento, como asimismo la construcción de caminos del mismo, que también puede disponerlo, será facultativo de dicha Junta contratar el pago de la ejecución y construcción de las obras de pavimentación y repavimentación de las calles y las construcciones de los caminos, en oro ó en "Obligaciones hipotecarias de pavimentación del Departamento del Durazno" por su valor nominal.

Art. 5.o Cuando el pago se convenga en las expresadas obligaciones, podrá la Junta, según su criterio, disponer la construcción del afirmado de las calles y de los caminos que considere convenientes; debiendo, sin embargo, tratándose de la construcción de caminos, darles preferencia á la de aquellos que conducen á las estaciones ó paradas del ferrocarril.

Art. 6.o Así como según el inciso 1.o del artículo 4.o de la ley de 23 de Junio de 1913, todo afirmado, sin excepción alguna, será abonado por los propietarios de las fincas con frentes á las calles que se pavimenten, del mismo modo toda construcción de camino, "siempre que su pago se verifique en obligaciones de pavimentación", será abonado únicamente por los propietarios de los terrenos ó campos con frente á los caminos construídos en proporción al valor de dichos campos con arreglo al aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo pagará por medio de la oficina que determine el importe de la construcción de los pavimentos y caminos con las referidas obligaciones hipotecarias de pavimentación del Departamento del Durazno, y los propietarios obligados á dicho pago, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior, serán deudores á favor del Estado por la misma suma que el Estado ha abonado y en la proporción que les corresponda, quedando los bienes afectados con hipoteca en garantía de dichos pagos por el solo ministerio de la ley.

Art. 8.o Las sumas adeudadas deberán dichos propietarios amortizar en treinta años, ó sea en sesenta semestres consecutivos, á vencer en los días treinta y uno de Marzo y treinta de Septiembre, pagando en las mismas fechas y en la Oficina Recaudadora que el Poder Ejecutivo indique la amortización y el interés correspondiente á dicha suma, á razón de seis pesos por ciento anual, ó sea á razón de treinta y seis pesos y catorce centésimos por intereses y amortización por semestres, por cada mil pesos, cantidad que será satisfecha en moneda de oro sellado de curso legal por semestres adelantados.

Art. 9.o Los deudores pueden anticipar el reembolso de todo ó parte de la deuda. El reembolso parcial anticipado no podrá ser menor del diez por ciento del monto primitivo adeudado.

El reembolso anticipado puede hacerse á oro ó en Obligaciones Hipotecarias de Pavimentación del Departamento del Durazno, que se recibirán por su valor nominal.

Art. 10. La falta de pago de las cuotas respectivas en las fechas fijadas hará caer en mora al deudor, y transcurridos diez días, tendrán un recargo del diez por ciento, y transcurridos treinta días, dicho recargo será del veinticinco por ciento de lo adeudado, y transcurrido un semestre se podrá ejecutar por todo el saldo adeudado, siendo las costas de cargo del ejecutado.

Art. 11. Los gastos que demande la ejecución de la presente ley, serán á cargo de rentas generales.

Art. 12. La Intendencia llevará un registro de todas las propiedades afectadas al pago, debiendo anotar las cancelaciones parciales y totales, oportunamente.

Art. 13. El Intendente expedirá gratuitamente certificado de lo que resulte de dichos Registros, en papel simple, pero agregando un timbre de biblioteca por cada apellido á cargo del postulante.

Art. 14. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, Abril 30 de 1914.

Pedro F. Alburquerque, diputado por Durazno.

H. Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo, en el mensaje que acompaña el proyecto de ley, fecha 5 de Marzo del año corriente, creando un fondo permanente para obras de vialidad general y una Comisión Administrativa de Caminos, dice:

"Las obras de vialidad nacional deben considerarse por arriba de las dificultades pasajeras, y ser previstas en forma que permita una realización continua, desde que están vinculadas á la marcha general y al adelanto del país, considerando que hallada la solución de tal problema fundamental de la economía del país, lógicamente se resolverán los problemas referentes á la agricultura y al fomento general, que están vinculados, y dependen, puede afirmarse, de la cuestión relativa á los caminos".

El exponente hace suyos estos postulados, y observando que el inconveniente para la realización de tal desiderátum es única y exclusivamente la falta de dinero, ha creído encontrarlo en el medio propuesto por el adjunto proyecto.

En efecto: dos sistemas se han seguido hasta ahora para la realización del pago de las obras. Por un sistema, el Estado abona el pavimento en efectivo y luego exige su reembolso de los particulares. Por el otro sistema, los particulares abonan directamente á los empresarios las cuotas que les corresponda.

El primer sistema exige que el Estado posea el efectivo para verificar los pagos. El Estado, como siempre carece de fondos para obtenerlos, recurre á los empréstitos, cuya realización no siempre es factible, y una vez que se agota el empréstito, las obras de vialidad se paralizan, habiéndose atendido una que otras zonas del país tan sólo.

El otro sistema es de poca aceptación entre los empresarios y es gravoso para los propietarios.

La cobranza en detalle demanda gastos á los empresarios, quienes procuran cobrar siempre en breve tiempo, sin consultar las conveniencias de los vecinos. El proyecto salva estas dos dificultades.

La ley 23 de Junio de 1913 impuso al propietario pagar todo el pavimento construído al frente de su propiedad, sin que la Municipalidad contribuyera, á no ser con el pago del afirmado de las bocacalles. Está bien que el propietario que recibe el beneficio inmediato abone el afirmado, pero debe dárseles facilidades para el pago. El proyecto que presento otorga amplias facilidades, de modo que hasta el pequeño propietario podrá así, sin entorpecimiento, abonar insensiblemente en treinta años su afirmado ó el camino que hace aprovechable sus tierras. El beneficio que recibe es muy superior al pequeño gravamen que se le impone.

Es cierto que la Municipalidad no concurre con cuota alguna al pago del afirmado, pero el Estado concurre con los gastos que demandará el cumplimiento de esta ley; concurre al servir de intermediario garante entre el constructor y el propietario; sin cobrar comisión alguna, desempeña las mismas funciones que el Banco Hipotecario entre prestamista y tomador.

Los títulos que se crean por este proyecto de ley serán cotizables en la Bolsa de Comercio, están calcados, los llamados Títulos Hipotecarios, devengan el mismo interés del 6 o|o anual, pagaderos por semestres, son amortizables en sesenta semestres y están garantidos por el Estado y por las propiedades afectadas. Además, hay tomadores que podrían llamarse forzosos; todo propietario obligado al pago del pavimento es ó será tomador con toda seguridad.

Se ha dicho que en caso de construcciones de menor cuantía el pago en oro es preferible al pago en títulos de deuda, pues se dice que aquél aumenta los licitadores y éste los retrae.

Es indudable que en una licitación en que se ofrezca pagar las obras á oro y al contado, los proponentes exigirán un precio menor; pero es probable que en resúmen no sea lo más conveniente.

Ya hemos dicho que para poder verificar el pago á oro, y si éste lo efectúa el Estado, tiene que empezar por solicitar un empréstito que estará improductivo hasta que llegue el momento de hacer los pagos, y se cometé la injusticia de que con el producto de ese empréstito se construyen los afirmados y caminos al frente de unas propiedades, y no los afirmados y caminos al frente de otras, siendo que todo el país contribuirá al servicio del empréstito.

Lo justo, lo equitativo es que cada cual pague el afirmado que en primer término valoriza su propiedad.

Si para evitar los inconvenientes del empréstito se recurre al expediente que los propietarios abonen directamente al empresario, resulta gravoso en extremo para la mayor parte de los obligados al pago, por la brevedad de los plazos en que deben efectuarlo. Pagando con las obligaciones hipotecarias, el Estado coloca el empréstito sin pagar comisiones y al tipo de los Títulos Hipotecarios, puesto que son deudas semejantes, y lo que es más importante, se emiten únicamente á medida y en el momento en que se van necesitando; de modo que ni un día de interés se pierde.

Los propietarios, por su parte, el beneficio que recibe su propiedad lo pagan, en treinta años, por cuotas pequeñísimas, iguales á treinta y seis pesos con catorce centésimos, todos los semestres, por amortización é intereses de cada mil pesos. (Esta es la cuota con que los deudores al Banco Hipotecario amortizan sus créditos, pagaderos en treinta años con arreglo á la tabla número seis). Es de notar que los contribuyentes sólo pagan el afirmado ó pavimento que se hace al frente de su propiedad, y no se les obliga á contribuir al pago de la construcción de afirmados y de caminos que pa-

san al frente de otras propiedades, como acontece con el sistema de los empréstitos.

Mi creencia, Honorable Cámara, es que el sistema seguido por este proyecto podría emplearse para todo el país.

Lo he limitado al Departamento del Durazno como vía de ensayo, á pesar de mi convencimiento profundo sobre su gran utilidad.

Es una necesidad la construcción de los caminos en la campaña; sin ellos la riqueza se estanca. Con caminos, los productos circulan fácilmente, la producción tiene aliciente para procurar su acrecentamiento, siendo las facilidades para la vida su consecuencia inmediata.

Dado el alto interés que anima á esta Honorable Cámara y á los Poderes Públicos por todas aquellas iniciativas en bien de nuestra rica y laboriosa campaña, yo espero que le prestaréis atención al proyecto adjunto, y con las modificaciones que vuestra ciencia y vuestra experiencia aconseje lo convertiréis en ley.

Montevideo, Abril 30 de 1914.

Pedro F. Albuquerque, diputado por Durazno."

—A la Comisión de Fomento.

"El señor representante don Juan A. Buero presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Derógase el artículo 389 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres.

Honorable Cámara:

El artículo 389 del Código de Instrucción Criminal preceptúa que tratándose de delitos atroces deberán los jueces abreviar los términos del procedimiento, sin omitir, no obstante, las formas sustanciales del juicio.

La acordada del 17 de Agosto de 1883 recordó á los jueces el estricto cumplimiento de aquel texto legal, inconciliable en su fundamento y en su letra con el espíritu de nuestra legislación penal y con la conciencia jurídica de los magistrados á quienes ha sido cometida su aplicación.

La disposición es preceptiva. No puede argüirse siquiera con la razón de que al Juez le fuera dado graduar los efectos de esa decisiva sanción; las garantías, en casos de delitos atroces, se hallan parcialmente suprimidas con tan peligrosa abreviación de términos. Y si la piedad respetuosa de los magistrados les ha aconsejado la inaplicación del artículo 389, es de evidencia que la sanción legislativa debe prestigiar una interpretación derogativa, impuesta á los Tribunales, por la suavización de las costumbres y por una nueva y serena inteligencia de las necesidades punitivas.

Beccaria (del delito y la pena, capítulo VIII, del testimonio) anatematiza el axioma de hierro, origen ancestral de nuestro artículo "In "atrossimis" leviores conjecturae sufficient, et licet "judici jura transgredi"". A mayor abundamiento debe observarse que nuestra clasificación legal de los delitos no comprende aquellos que con el nombre de atroces fulmina el artículo 389, en fuerza de la cual circunstancia, la aplicación de aquél es arbitraria, ya que no existe un criterio legal sobre la atrocidad de los delitos. Indecisión inevitable en los magistrados en cuanto al concepto del delito atroz; falta de concordancia entre el texto adjetivo y la ley penal substantiva que no reconoce delitos atroces; supresión inconsulta de garantías legales; desconocimiento arbitrario de que cuanto más grave es una infracción, cuanto más rigurosa es la pena, tanto más garantías deben tutelar al delincuente en la prosecución del juicio; tales son razones que aconsejan la derogación de esta máxima vetusta del Derecho Procesal Penal sobre la cual se ha expresado el doctor Vázquez Acevedo en los siguientes términos: "Innecesario nos parece empeñarnos en demostrar la inconveniencia de esta disposición que constituye una verdadera mancha en el Código de una nación adelantada y regida por una Constitución pródiga de garantías para la seguridad individual. Es un legado de la legislación colonial que se ha recogido inconscientemente. Los términos de las formas del procedimiento están establecidos por las leyes para garantir y tutelar la inocencia, y no hay razón de ninguna clase que autorice para observarles en unos casos y dejar de observarles en otros".

Si son buenos, agrega el ilustre proyectista, deben guardarse siempre, lo mismo en los casos de delitos atroces que en los de delitos leves; si son malos, no deben guardarse en ningún caso.

La anterior transcripción es clara y categórica: el artículo 389 es inarmónico dentro de nuestra legislación penal. Y sólo la derogación pura y simple corresponde en este caso.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con alta consideración.

Montevideo, Abril 30 de 1914.

Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres."

—A la Comisión de Códigos.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—Señor Herrera—Señor Presidente: con obligada demora he tenido conocimiento de las observaciones formuladas por mi distinguido colega el señor Ferrer Olais á la versión taquigráfica, con motivo de un dialogado que sostuvimos cordialmente en la sesión del martes.

Presentadas esas observaciones cultamente, — y me complazco en reconocer que no podía haber sido de otro modo, — es agradable tomarlas en atenta consideración.

La cortesía es atributiva de las gentes refinadas; su ejercicio es acto de nobleza y enaltece á las personas que la practican. Y si en las relaciones sociales, aún las menos ceremoniosas, su uso corresponde, cuanto más así entre adversarios, ó mejor dicho, entre ciudadanos, accidentalmente distanciados por responder á diversas tendencias, y miembros de una misma Asamblea.

El caso es simple y sencillo. En la sesión anterior, al discutirse el proyecto que fijaba en forma más estricta el domicilio político, yo lancé una idea, á mi juicio interesante, y en la que, sin esfuerzo, me ratifico: yo decía que habría conveniencias morales en incorporar al capital cívico de la Nación á los ciudadanos orientales distanciados, por motivos económicos ó políticos, del hogar nativo. A la verdad que no decía, — aunque esta idea es algo nueva, — nada original, por cuanto en esa misma España, indudablemente conservadora, estamos asistiendo al espectáculo de un movimiento, cada día más acentuado, en sentido de otorgar derechos de llevar diputados á Cortes á españoles radicados en la América del Sur.

Para afirmar esta tesis, como argumento de oportunidad, para hacer sentir la conveniencia de robustecer el vínculo nacional en muchos ciudadanos que no residen entre nosotros, evoqué el nombre de un ciudadano caracterizado, y por supuesto que tratándose de orientales ausentes, hay un nombre que espontáneamente sube á los labios, y es el de don Agustín de Vedia.

No tengo, por cierto, que convencer á mis distinguidos colegas de esta verdad, por cuanto la mayoría de los señores diputados se honraron y honraron al país otorgando un voto de consideración y respeto á su excelsa memoria durante la legislatura anterior.

Hablé de don Agustín de Vedia como pude haber hablado de otro ciudadano distinguido. Para mí él es el exponente de ese tipo de próceres á quienes las circunstancias y el medio todavía agrio en que vivimos, y lo reducido del escenario nacional, no les permite lucir con el debido resplandor.

Lo mismo se puede decir, en este sentido, de compatriotas de la eminencia de don Andrés Lamas, de Carlos María Ramírez, ó de don Cándido Joanicó, hombres cuyo principal error ha consistido, probablemente, en nacer en un país pequeño; ocurriéndoles, por esa circunstancia, lo que sucedería con una persona que desfilara por una sala panorámica que no respeta, con sus espejos convexos y cóncavos, la más impecable y gallarda de las siluetas.

No sé, — soy bastante sincero para admitir esta vacilación, — si al nombrar á don Agustín de Vedia, lo dí por muerto; pero es indudable, señor Presidente, que al citar próceres nacionales, ó ciudadanos de esa caracterización, no hay que decir que ellos no pertenecen al mundo de los vivos para que se sepa que, desgraciadamente, el país no cuenta con el valioso contingente de su fuerza moral.

Mi muy estimado colega el señor Ferrer Olais tomó la incidencia para recordarme que no era feliz mi cita, por cuanto el señor Vedia no vivía. Precipitado por esta interrupción, me ví obligado á hacer una manifestación y á decir una enorme verdad que no era mi deseo articular: á afirmar que hace mucho rato que entre nosotros los muertos votan...

El asunto no tendría mayor importancia, pero como el señor Ferrer Olais ha vuelto sobre él en la sesión anterior, creo que no está de más fijar un poco los puntos sobre la materia.

Yo entiendo que el derecho de corregir sus discursos, que atribuye el Reglamento á los señores diputados, es un derecho positivo y que no cabe negarles la rectificación incidental de alguna palabra improcedente, que, si no se corrigiera, rompería el hilo lógico de la peroración.

Lo que el Reglamento quiere y confía á la hidalguía de los miembros de la Cámara es que no se modifique fundamentalmente lo que se ha dicho, que no se incurra en asertos inexactos que comprometan la situación del legislador que replica. De otro modo no tendría objeto corregir pruebas parlamentarias, y de otro modo pecaríamos de una soberbia, en la que yo no incurro, creyendo que nuestros discursos, improvisados ó no, puedan poseer una perfección que haga innecesario un recorrido sereno para perfeccionar su forma en algún detalle.

Si fuéramos á aceptar ese criterio, que se plantea con la mejor buena fe, resultaría que el colega que días atrás, pronunciando uno de esos discursos bien pensados que con sumo gusto escuchamos siempre, y que dijo, hablando por incidencia, "la provincia de La Plata", ese colega, digo, al corregir sus pruebas, no habría podido modificar tan evidente "lapsus", y que si algún diputado hubiera entonces tenido el mal gusto de interrumpirlo para decirle que flaqueaban sus conocimientos geográficos, ese señor diputado habría tenido derecho para exigirle al colega interrumpido que mantuviera la equivocación enorme,—que no estaba en su pensamiento,—y que era más una equivocación mecánica que mental, por supuesto.

Yo no comparto en absoluto tal criterio; pero ya que mi muy estimado colega el señor Ferrer Olais tiene algo así como un "antojo"—eso que las comadronas enuncian como un síntoma singular de la maternidad que se aproxima,—yo, realmente, no tengo el menor inconveniente en complacerlo y en dar lugar á que él ejercite, desde ya, su dulce derecho paternal sobre el chico ó sobre el gazapo...—(Hilaridad).

Lo único que lamento es que el señor diputado no esté presente, para que me hiciera el honor de invitarme á los óleos...

Esto, señor Presidente, lo digo como preámbulo, obligado por ese antecedente. Ahora entro á un género de apreciaciones de orden más fundamental.

6—Voy á referirme, señor Presidente, á un asunto notorio que requiere pocas explicaciones para conocerse: refiero á los sucesos desarrollados el sábado último con motivo de la manifestación estudiantil á causa de la intervención norteamericana en Méjico.

Esta cuestión, á mi juicio, presenta dos aspectos bien caracterizados.

Sería uno el que encara la conducta policial. Uno es de hecho, otro es de doctrina. Frente al de la actitud policial existe el otro, que es el de carácter diplomático. Voy á referirme con preferencia á este último aspecto del tema, no porque crea que el primero no merezca también atención parlamentaria, sino que, como ofrece importancia más trascendental el segundo y como para dilucidar el primero habría que solicitar la presencia aquí de Su Excelencia el señor Ministro del Interior, fatigado, me supongo, por las actividades que le ha exigido la Conferencia Sanitaria última, busco una solución más expeditiva á este pedido de interpelación que voy á formular.

Por lo demás, comentando el caso un poco en familia, tendría motivos para asegurar que la presencia del señor Ministro del Interior, entre nosotros, "por motivos diversos", es un poco difícil de obtenerse, y en último término, y quitando la parte traviesa,—pues confieso que pongo un poco de travesura en estas palabras,—y estando de acuerdo con la noticia de los diarios, me parece que, dada la enfermedad que aqueja á este distinguido miembro del Gobierno, no sería de oportunidad reclamar su presencia en este recinto.

También me es más cómodo abordar el segundo aspecto de esta cuestión, porque el comentario de los atropellos policiales siempre se reduce, en definitiva, á la apreciación de conductas individuales, en cuyo juicio, como una parte y otra ponen algo de pasión, siempre es difícil concretar cargos y dilucidar responsabilidades.

Por lo demás, entiendo, señor Presidente, que el señor jefe político ha empezado á desagraviar la reputación de sus subalternos reclamando la intervención de la justicia para aquellos de sus soldados que él ha creído del caso—oyendo, para honor suyo, la voz de la opinión pública—someter á un sumario.

En breves palabras voy á plantear mi solicitud de presencia aquí de Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, y á fundar los motivos de tal petitorio.

El día que se celebró la manifestación juvenil, el diario oficial, en sus columnas editoriales, hizo comentario detenido de la ceremonia cívica que iba á producirse; la combatió; la encontró improcedente, y, sólo en obediencia á la ley, su autor encontraba que era del caso tolerarla.

En el mencionado artículo también—y esto es lo más importante, á mi juicio—se abre un comentario intenso y decidido sobre el derecho de intervención, y aplicándolo á la infortunada república azteca, su autor—y creo que no aventuro opinión agregando que su autor es Su Excelencia el señor Presidente de la República—su autor sostiene que cuando una nación incurre en desvaríos internos es un derecho legítimo y que deben aplicarlo con urgencia sus vecinos intervenir por las armas y llevar la tranquilidad á ese hogar convulsionado por la anarquía.

Yo, señor Presidente, encuentro que esta afirmación del señor Presidente de la República es de verdadera gravedad y que ella no debe pasar en silencio.

La considero de gravedad bajo distintos conceptos.

Entiendo que ella es improcedente, y entiendo que es doblemente improcedente si con el pensamiento la aplicamos á las naciones débiles de este Continente. Ningún país de Sud América, ni aún los más fuertes y los más capaces territorialmente y por su población, se permiten conceder á nadie, ni en doctrina, el derecho de intervenir en las sociedades políticas infortunadas. Pues si los grandes vecinos de este mundo occidental no lo entienden así, ¿cómo es posible que nuestro Uruguay, pequeño y tan castigado en todo tiempo por las intervenciones que en tiempos terribles trajeron á su seno los desvaríos de blancos y colorados, cómo es posible que en este país esa tesis á la que debemos tantos desastres y más de una mutilación territorial, cómo es posible, repito, que este país la acepte como buena?

Confirmando esta doctrina que, como oriental, juzgo esencialmente peligrosa, el Poder Ejecutivo, después de la manifestación, creyó del caso enviar al señor Ministro de Relaciones Exteriores á dar explicaciones á S. E. el señor Ministro Norteamericano sobre excesos que no habían existido, colmando, sin necesidad, las manifestaciones de cortesía.

Estas actitudes de actualidad despiertan en el pensamiento otras memorias complementarias y que es del caso subrayar.

Se ha dicho que durante aquel trágico desgarramiento de 1904 el Poder Ejecutivo de entonces solicitó, categóricamente, la intervención norteamericana para resolverse así los asuntos internos de la familia uruguaya.

Por mucho tiempo me ha parecido tan enorme, tan fuera de toda presunción lógica, tal aserto, que me he rehusado á creerlo.

No veo cómo es posible que después de haber salido del período tormentoso de nuestra vida nacional, voluntariamente, y sin motivos, volvamos al círculo dantesco de las intervenciones que tantas veces recorriéramos antes.

Pero confieso que en presencia de estas actitudes correlativas del criterio oficial es del caso tomar en consideración aquel extraordinario aserto que murmura la opinión, y que ha sido recogido y refrendado desde las columnas de órganos autorizados de la prensa diaria.

Por estas breves circunstancias, que no tendría inconveniente en ampliar si procediera, es que hago moción para que se invite á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores á que concurra á la Cámara, en la sesión próxima, á dar explicaciones sobre la conducta oficial en los asuntos de Méjico y en las circunstancias que los rodean.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Miranda (don César) — Es verdaderamente asombroso el pedido que acaba de formular el señor diputado Herrera; pero más asombrosos aún son los fundamentos que ha dado á ese pedido: ha partido de la base de la publicación de un artículo de un diario que él ha denominado oficial.

Señor Herrera — "El Día", señor diputado.

Señor Miranda (don César) — Yo no conozco otro "Diario Oficial" que el que lleva esa denominación.

Señor Herrera — ¡"El Día"!...

Señor Miranda (don César) — Por consiguiente, las opiniones que puedan sostener los distinguidos órganos de publicidad de Montevideo no tienen ni pueden tener el carácter de oficiales. Serán la opinión de sus redactores, pero nunca...

Señor Herrera — Es muy interesante esa aclaración del señor diputado.

Señor Miranda (don César) — ... pero nunca una declaración oficial.

A mí me parece que esto no admite dudas: no se puede hablar de otro "Diario Oficial" que del que lleva esa denominación.

Señor Herrera — Yo creía que lo que no admitía dudas era que "El Día" era el diario oficial de su propietario el señor Presidente de la República.

Señor Ramírez — El diario presidencial.

Señor Herrera — El diario presidencial le pondré entonces.

Señor Miranda (don César)—"El Día" podrá expresar las opiniones del señor Presidente de la República, pero no por eso tiene carácter de oficial.

Señor Herrera — Pero señor diputado: en un país como el nuestro, favorecido por el poder unipersonal de los gobernantes, fuera de todo control, lo que el Presidente dice, lo dice el Gobierno.

Señor Barbatto — ¿Cómo fuera de todo control?

Señor Miranda (don César) — Sobre todo, que del hecho de que en el diario que pertenece al señor Batlle se exteriorice una determinada opinión, no se puede deducir que esa es la opinión del señor Batlle: puede ser y puede no serlo.

Señor Ponce de León (don Luis) — Desdoblamiento.

Señor Herrera — "Desdoblamiento" ha dicho un señor diputado.

Señor Miranda (don César) — No veo que sea un desdoblamiento. Hay que tener en cuenta que "El Día" no es redactado por el señor Presidente de la República, sino que tiene un cuerpo de redacción.

Señor Herrera — Yo creo que el señor diputado, con la mejor buena voluntad, se está exponiendo á uno de esos deliciosos sueltos de segunda columna de "El Día" desautorizándolo. ¡Tenga cuidado con eso!

Señor Miranda (don César) — No me preocupa, señor diputado.

Señor Ramírez — Yo siempre he entendido que el director de "El Día" es el Presidente de la República.

Señor Miranda (don César) — Usted puede haber entendido lo que le haya parecido más oportuno; pero ha de sa-

ber que el director de "El Día" es el doctor Domingo Arena.

Señor Ramírez — Me he dirigido al doctor Arena repetidas veces, y me ha dicho que allí dirige el Presidente de la República.

Señor Herrera — Voy á referir una anécdota...

Señor Miranda (don César) — No: puede suprimir la anécdota el señor diputado.

Señor Barbatto — Que se pregunte dentro de un año quien es el director de "El Día".

Señor Ramírez — ¿A mí me lo dice, señor diputado?

Señor Barbatto — No, señor; Me he dirigido al señor diputado Herrera.

Señor Ramírez — Ah! Creía que me lo decía á mí el señor diputado.

Señor Barbatto — Y á todos los que opinen como él.

Señor Miranda (don César) — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Miranda (don César) — El señor diputado Herrera, para fundamentar su pedido, se refirió á otro hecho — que dice se susurra — referente á que el Gobierno de la República, durante la guerra de 1904, había solicitado la intervención de los Estados Unidos.

Si el señor diputado Herrera cree que basta el hecho de que se susurre una cosa, por más desatinada que sea...

Señor Beltrán — Señor diputado: no es un susurro. Es la acusación de un ciudadano que ha sido Ministro de Relaciones Exteriores. El señor Bachini, que ha sido jefe de una Cancillería, ha acusado al señor Batlle de haber pedido la intervención.

Señor Herrera — ¡No es nada lo del ojo y lo tenía en la mano!...

Señor Miranda (don César) — Es la manifestación de un ex Ministro, y ella no tiene más valor, por consiguiente, que la manifestación de cualquier ciudadano.

Señor Beltrán — Que ha sido jefe de la Cancillería.

Señor Aguirre — Y que no ha sido desmentido.

Señor Miranda (don César) — Pero los desatinos no tienen necesidad de ser desmentidos. Si los desatinos se desmienten solos... — (Apoyados).

Señor Aguirre — No está probado que sea desatino.

Señor Miranda (don César) — Es un desatino que no tiene nombre. Es una afirmación completamente gratuita.

Señor Aguirre — Pero el señor Batlle la hubiera rectificado mil veces, señor diputado.

Señor Miranda (don César) — No se ha presentado ningún documento que justifique una afirmación tan grave.

Señor Aguirre — Si se hubiera negado el hecho, seguramente se habría presentado el documento. Pero no se ha negado nada.

Señor Miranda (don César)—Pero, ¿cómo se va á presentar documento para acreditar un hecho negativo, como es el de que no se pidió la intervención!

Me extraña completamente que un abogado...

Señor Aguirre — Pero el señor Presidente, que todo lo rectifica, ¿no iba á rectificar eso si fuera falso?

Señor Sosa — Eso es absolutamente falso. Es atribuirle un propósito de intervención.

Señor Aguirre — Bien; pero se debía haber dicho.

Señor Sosa — Pero hay cosas que no se deben decir, porque la cordura pública las subsana.

Señor Presidente — Orden, señores diputados. Si no se obedece á la Mesa, ésta se verá obligada á levantar la sesión.

Señor Miranda (don César) — Me extraña verdaderamente que un abogado venga á sostener en la Cámara que se puede exigir la prueba de un hecho negativo...

Señor Aguirre — ¡Qué tiene que ver!

Señor Miranda (don César) — ... la prueba de que el Gobierno no solicitó la intervención. Habría que presentar la prueba de que el Gobierno la había solicitado, esto es, la prueba de un hecho positivo.

A mí me parece completamente extraordinaria la tesis del señor diputado.

Señor Miranda (don César) — Y voy á pasar al tercer punto...

Señor Herrera — Anda ligero el colega.

Señor Miranda (don César) — ... que motiva el pedido de la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores en este recinto. Se refiere á una visita de cortesía que se dice realizada por este funcionario al representante de Estados Unidos entre nosotros.

Yo no sé si esa visita se ha realizado...

Señor Herrera — ¡Pero, señor diputado!

Señor Beltrán — Lo dicen todos los diarios.

Señor Miranda (don César) — Eso nada significa.

Señor Herrera — Pero si el señor diputado...

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado Herrera que no interrumpa.

Señor Miranda (don César) — Lo que digan los diarios á mí preocupa muy poco, porque lo que dicen los diarios es la opinión de sus redactores; y las noticias que circulan por todas partes pueden ser perfectamente falsas; esas no son noticias oficiales. Si en el boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores aparecieran esas noticias, entonces se podría decir que son noticias oficiales; pero mientras no pase eso, se trata de simples rumores sin valor alguno.

Señor Ramírez — Hay que esperar el boletín.

Señor Herrera — ¿Entonces, no ha habido visita?

Señor Miranda (don César)—Pero le admito al señor diputado que el Ministro de Relaciones Exteriores haya ido.

Señor Herrera — Pero ¿fué, señor diputado?

Señor Miranda (don César) — Yo no lo sé, señor diputado.

Señor Presidente — Señores diputados: la Mesa prohibe que continúe el diálogo; no es posible continuar el debate en esta forma.

Es necesario respetar á la Mesa. El orador ha pedido que se le ampare en el uso de la palabra; los señores diputados que interrumpen lo que hacen es no obedecer á la Mesa.

Tiene la palabra el señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don César) — Doy por justificado el hecho que expone el señor Herrera; el hecho que el Ministro de Relaciones Exteriores se haya constituído á la Legación americana, para dar explicaciones, oficiosamente, (eso es lo que decía el señor diputado Herrera) con motivo de los desmanes ocurridos en los últimos días.

Señor Herrera — Yo no, señor diputado, no decía nada en ese sentido; no avanzaba tanto, señor diputado: yo simplemente...

Señor Rodríguez Larreta—Pero no interrumpa, señor!

Señor Herrera—Pero el señor diputado me interroga con los ojos.

Señor Miranda (don César)—Yo decía al señor diputado Herrera que admito completamente como exacto que el Ministro de Relaciones Exteriores haya ido á la Legación Norteamericana.

Señor Herrera—¡Ah! Muy bien: entonces el señor diputado está con lo que dice la prensa.

Señor Miranda (don César)—Bueno: pero me parece á mí incuestionable que el Ministro de Relaciones Exteriores ha estado en su derecho, y no simplemente ha estado en su derecho, sino que ha estado completamente correcto.

Señor Herrera—Cuestión de opiniones.

Señor Miranda (don César)—Ha de saber el señor diputado Herrera que en la manifestación callejera se gritó: "Mueran los Estados Unidos".

Señor García—Completamente falso, señor diputado: no lo ha podido probar la policía.

Señor Miranda (don César)—Sin embargo, todo el mundo afirma eso.

Señor Herrera—¡Oh, el mundo!

Señor Miranda—Si usted se hace eco de rumores, yo también tengo derecho á hacerme eco de rumores.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados! — (Continúan las interrupciones).

Como no se respeta á la Mesa, se suspende la sesión.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

(Así se efectúa, y vueltos á sala, dice):

Continúa la sesión. Puede seguir haciendo uso de la palabra, el señor diputado Miranda.

Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Miranda (don César)—Como decía, doy por sentado que el Ministro de Relaciones Exteriores haya concurrido á la Legación de Norte América, y acepto más: acepto que no haya sido una simple visita de cortesía, sino que haya sido más, que haya sido, en cierto modo, una visita de desagravio.

Yo tengo informes precisos de que en la manifestación de la otra noche, un numeroso grupo de individuos, á los gritos de ¡abajo los Estados Unidos!, pretendía dirigirse á la Legación de ese país amigo.

Encuantro absolutamente lógico que, en conocimiento de estos hechos, el Ministro de Relaciones Exteriores se haya creído en el caso de expresar al Ministro amreicano que era una manifestación aislada y que la República no se hacía solidaria con ella.

Yo creo que es verdaderamente erróneo que se promuevan interpelaciones todos los días á título de simples rumores; que porque á un diario se le ocurra dar una noticia, inmediatamente se haga eco de ella un diputado, é inmediatamente se solicite la presencia de un ministro en la Cámara.

Yo soy contrario en absoluto á las interpelaciones, porque las interpelaciones no son de orden constitucional; de modo que, en ningún caso, acompañaría con mi voto una moción como la que se discute, y votaría en cambio un pedido de informes, de cualquier naturaleza que fueren. Porque creo que las interpelaciones no corresponden dentro de nuestro régimen político constitucional, porque la Constitución de la República es clara al respecto y establece el derecho del Cuerpo Legislativo á solicitar informes del Poder Ejecutivo, y es evidente que donde la Constitución dice "informes", no dice interpelación.

Las palabras de la ley deben tomarse en el sentido científico; digamos así, nosotros sabemos lo que es una interpelación, y sabemos también que las interpelaciones son incompatibles con la forma de gobierno presidencial que nos rige, siendo, en cambio, una cosa corriente en los gobiernos de gabinete.

De modo que, por las razones expuestas, votaré contra la moción formulada por el señor diputado Herrera, que, si desde el punto de vista constitucional, la encuentro improcedente, la encuentro aún más improcedente desde el punto de vista circunstancial.

He terminado.

Señor Beltrán—Yo voy á dar mi voto á la moción que ha formulado mi distinguido colega el señor diputado Herrera, inspirada en un móvil altamente patriótico.

Creo que la Cámara debe abordar este asunto con toda serenidad, poniendo una gran altura en el pensamiento. Por mi parte, confieso francamente, lealmente, que intervengo en este debate despojado de toda pasión partidaria, de todo sentimiento subalterno, para apreciar los hechos, teniendo solamente en cuenta los supremos intereses de la República.

Hay varios hechos que son de carácter grave; no se trata de una acusación recogida así, del murmullo callejero, sin paternidad alguna.

Es el ex jefe de nuestra Cancillería, señor Bachini; es un diario de autoridad moral como el "Diario del Plata" que en algunas ocasiones,—primeramente el señor Bachini bajo su firma,—actualmente, hace dos ó tres días, en las columnas editoriales del referido diario,—han manifestado,—sin que sean desmentidos,—que el Gobierno uruguayo, en una hora dolorosa para el civismo, pidió la intervención yankee en 1904, intervención que, si se hubiera producido, seguramente á esta hora el patriotismo oriental lloraría una humillación, un cercenamiento á la independencia nativa, una herida al honor nacional.

Esa actitud primitiva de la Cancillería uruguaya es de hace diez años.

Ahora, estando al frente del Estado el mismo ciudadano acusado de pedir aquella intervención, se producen hechos nuevos, correlativos con esa actitud anterior; el hecho á que aludo es el suelto aparecido en el órgano del señor Presidente de la República, el mismo día de la manifestación—todo lo prematura que se quiera—organizada por un grupo de jóvenes literatos y estudiantes á favor de un país que habla nuestra lengua y que tiene nuestra raza; pero que si era prematura esa actitud de jóvenes al pronunciarse en una cuestión sin mayor conocimiento de causa, hay que convenir que más prematura, más ligera, más grave, era la actitud del señor Presidente de la República, abandonando la circunspección debida, para violar, al pronunciarse á favor de una de las partes, la neutralidad que está obligado á guardar.—(Apoyados).

Señor Barbato — ¿En qué presidencia, señor Beltrán?

Señor Beltrán — No tapemos el cielo con un harnero, señor diputado: hablemos francamente. "El Día" no dice, en cuestiones tan graves, sino lo que el señor Presidente de la República piensa.—(Apoyados).

Señor Sosa—Es cierto.

Señor Herrera—Hay "contubernio", señor diputado Sosa...

Señor Presidente—Se ruega al señor diputado Herrera que no interrumpa.

Señor Herrera—Era un "contubernio", señor Presidente, nada más.

Señor Beltrán—Ese día se produce una manifestación popular donde el pueblo—según unánime opinión de la prensa—fué castigado á mansalva. Se han sometido á cuatro humildes soldados del Escuadrón de Seguridad á disposición de la justicia; pero yo creo, yendo al fondo de las cosas, que la culpa de esos hechos no la tienen, sino en grado secundario, los inferiores. La culpa está en los superiores que ordenan las cargas contra el pueblo. La culpa está en los superiores que convierten la policía en un elemento de desorden, cuando debía ser un factor encargado de establecer el orden.—(Apoyados).

Señor Pelayo—La culpa la tienen los que hacen colita á los manifestantes, para después quedarse en sus casas.—(Apoyados).

Señor Herrera—Puede ser.

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Beltrán—Continúo, señor Presidente: Se produce ese cobarde apaleamiento y el señor Ministro de Relaciones Exteriores se apersona á la Legación Norteamericana en nuestro país para expresar el sentimiento del Gobierno.

Ese hecho, lo mismo que el suelto del señor Presidente de la República, fueron transcriptos telegráficamente á Mr. Bryan, en Norte América.

"The New Herald" le manda pedir al señor Batlle y Ordóñez su opinión al respecto.

En realidad, yo no sé qué excusas, qué sentimiento pudo haberle ido á expresar el señor Ministro de Relaciones Exteriores al señor Ministro de Estados Unidos en nuestro país.

¿Excusas de qué?... ¿Sentimientos de qué?... Lo lógico es que las excusas las hubiera dado á la Legación de Méjico, pues han sido precisamente los estudiantes, los literatos y un gran número de españoles que efectuaban la manifestación á favor de ese país los que han sido apaleados por la policía. Todos estos hechos, unidos á los antecedentes que dan á la Cancillería uruguaya pidiendo en 1904 la intervención yankee para reprimir la guerra civil, son de naturaleza gravísima, á mi entender, y revelan la necesidad de la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores en esta sala para consultario sobre diversos puntos.

Teniendo en cuenta la actitud de la Cancillería oriental en 1904, según la acusación del señor Bachini; teniendo en cuenta el suelto del órgano presidencial donde se flagela á Méjico y se aplaude á Norte América, y teniendo en cuenta la visita del señor Ministro de Relaciones Exteriores á pedir excusas al señor Ministro yankee en este país, sería necesario que el señor Ministro de Relaciones Exteriores nos dijera si el Gobierno nuestro, más bien dicho, si nuestra Cancillería acepta, defiende y admite la doctrina de la intervención de un país fuerte en un país débil, so pretexto que el débil se encuentra desangrado por convulsiones intestinas.—(Apoyados).

Y esa doctrina, señor Presidente, es gravísima; esa doctrina no puede ser de modo alguno la doctrina de los uruguayos; no puede ser, señor Presidente, porque esa doctrina de la intervención del más fuerte en los asuntos del débil, está rechazada por los principios de justicia, está rechazada por claras normas de derecho y de civilización; y sobre todo, señores, los orientales no podemos admitir el principio de la intervención guerrera porque va en contra de los supremos intereses de la patria.—(Apoyados).

Señor Blanco Acevedo—Fué reconocida por los primeros nacionalistas de la época.

El propio doctor don Juan José de Herrera, el año 62, pidió la intervención del Paraguay, estando en plena guerra civil la República Oriental. — (Murmullos).

Señor Herrera—El señor diputado quiere oponerme la memoria, para mí tan augusta y tan venerable de mi padre...

Señor Blanco Acevedo—Respeto la alta personalidad del doctor Herrera; pero él fué el principal partidario de la intervención...

Señor Presidente — Se ruega al señor diputado que no interrumpa.

Tiene la palabra el señor diputado Beltrán.

Señor Herrera — Señor Presidente: si hay una interrupción sagrada, en este caso, sería ésta.

Señor Presidente — El señor diputado pida la palabra en oportunidad, y podrá hablar.

Quien tiene la palabra es el señor diputado por Tacuarembó.

Señor Herrera — Hay momentos en que no hay que pedir la palabra para contestar impertinencias de ese género...

Señor Presidente — Entonces, señor diputado, la Mesa está de más, si no se atienden sus exhortaciones.

Señor Herrera — Es que yo no puedo permitir interrupciones de este género.

Señor Presidente — La Mesa llama al orden al señor diputado Herrera.

Señor Herrera — Entonces, no hay manera de solucionar el asunto.

Señor Presidente — Si el señor diputado Herrera no acata la resolución de la Mesa, voy á someter la cuestión á la Cámara.

Señor Herrera — Acepto, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado por Tacuarembó.

Señor Beltrán — La afirmación que había hecho el señor diputado Blanco, en nada modifica la verdad de la tesis que sostengo. No se combaten convicciones arraigadas, que son adquiridas teniendo en cuenta el interés nacional, con lo que pensó ó haya dejado de pensar tal ó cual hombre de un partido político. No voy á entrar á apreciar opiniones personales que no conozco; no hago cuestión de banderías, ni cuestión secundaria: prescindo de los partidos, y veo solamente la suerte de la patria. — (Apoyados).

Decía, señor Presidente, que sería grave y peligroso que la Cancillería Uruguaya sostuviera el derecho de intervención.

Nuestro país es un país débil, enclavado entre dos gigantes: país débil que, como un tributo pagado por todas las naciones en ese aprendizaje por la libertad, se ha visto desangrado en guerras intestinas.

No se pueden prever tampoco las inciertas contingencias del porvenir. En esta situación, me parece sumamente grave que la Cancillería de un país como el nuestro llegase á sostener y aceptar el principio de intervención de un país fuerte en una nación débil, porque hay que tener en cuenta que las circunstancias, la ocasión, el momento de la intervención, no los aprecia el pueblo intervenido, sino que los resuelve, erigiéndose en juez soberano, el país que lleva la agresión.

En segundo lugar, me parece que también sería necesaria la presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores en esta Cámara para preguntarle por qué razón, por qué causa, la Cancillería de nuestro país ha violado, en cierto modo, la neutralidad al pronunciarse en favor de una de las partes en este conflicto yanqui-mejicano.

La conducta de los gobiernos de América ha sido, en esta emergencia, completamente distinta. Todos los gobiernos americanos han guardado elemental prudencia, la circunspección necesaria. Nadie se ha pronunciado al respecto, y gracias á esa conducta juiciosa, de absoluta neutralidad, es que la Cancillería Argentina, la brasileña y la chilena pueden ejercer el papel de mediadores, ofreciendo un gran servicio á la paz y á la armonía continental de América.

Nuestro país, por cierto, podría haber ejercido un papel brillante adhiriéndose

á los mediadores, y pudo haberlo hecho ya que no por el contrario...

Señor Salgado — Y lo ha hecho, señor diputado.

Señor Beltrán — No lo ha hecho como mediador: es una simple actitud aislada del doctor Carlos María de Pena, que no está de acuerdo con nuestro Gobierno. Lo que yo quiero decir es esto: que nuestro país no puede ser árbitro ni mediador en la emergencia, porque no puede ser árbitro una nación que ya comienza por flagelar al débil y por batir palmas al poderoso.

Señor Aznárez — Es cierto: ahí está el artículo del diario "El Día", en que trata de tirano y ridiculiza en toda forma al Presidente Huerta.

Señor Maldonado — Y tiene derecho de tratar de tirano al Presidente Huerta. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! La Mesa reclama orden á los señores diputados; sino, va á suspender la sesión.

Señor Pelayo — Asesino y bandido los telegramas lo están llamando todos los días, y dicen la verdad.

Señor Aznárez — El Presidente de la República es el autor de ese artículo, y el Presidente de la República es el jefe del Poder Ejecutivo.

Señor Pelayo — Y los autores del telegrama tal vez sean los miembros del partido á que pertenece el señor diputado. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Si los señores diputados no acatan las exhortaciones de la Mesa, ésta se va á ver obligada otra vez á suspender la sesión.

Continúa con la palabra el señor diputado por Tacuarembó.

Señor Beltrán — Era lo que tenía que decir, señor Presidente.

Por estas razones, creo que se hace imprescindible la venida del señor Ministro de Relaciones Exteriores al seno de la Cámara.

Señor Buero — El doctor Herrera ha escrito bellamente un libro sobre el Uruguay Internacional. El doctor Herrera, pues, en ese libro, discreto, preciso, prudente, tan discreto, tan preciso, tan prudente, como conviene á un canciller...

Señor Herrera — Está tan lejos eso, señor diputado!...

Señor Buero — ... y, sin embargo, en este momento, su gestión casi desdice de las condiciones que tan de manifiesto se ponen en aquel libro. Todo ese libro es un perpetuo elogio á la prudencia, una apología continua de la discreción, que son, sino del todo, parcialmente las grandes condiciones del diplomático.

El doctor Herrera sabe perfectamente que desde tiempo muy antiguo los asuntos de Cancillería han sido sometidos, — por razones ineludibles y en homenaje á un principio de necesidad y de utilidad, que es la base y la razón de ser de los Gobiernos, — á un secreto que en tiempos modernos, y por un eufemismo, llamamos "discreción".

También sabe este distinguido colega que si ha sido ya muy desprestigiado el antiguo principio monárquico de los absolutos secretos de Estado, ello, no obstante, y á pesar de la evolución republicana casi total en el mundo, el secreto diplomático sigue siendo una realidad, porque es, lo repito, una necesidad perentoria.

En los gobiernos parlamentarios de los países europeos, donde la presencia de los Ministros, la explicación, — la interpelación, en el sentido técnico de la palabra, — y la caída de los gabinetes, son resortes esenciales del organismo institucional: en esos mismos países donde los Ministros, señor Presidente, emanan de las Cámaras por elección de éstas, donde los Ministros pueden caer por un voto de aquéllos, donde esos funcionarios tienen interés personal y directo en estar continuamente al habla con los grupos dirigentes que los han llevado al poder, en esos mismos parlamentos donde Ministros y legisladores son una sola y misma cosa; en esos mismos grupos, en esos mismos gobiernos parlamentarios, donde, como lo dicen los más reputados constitucionalistas, el gabinete no es sino una comisión agente de los parlamentos; en esos mismos gobiernos donde el Poder Ejecutivo, la Comisión Ejecutiva, depende totalmente de las Asambleas, allí mismo donde se dejan todos los asuntos de Estado á merced de las Asambleas, donde se dice todo porque es necesario saberlo todo, allí mismo, señor Presidente, el secreto diplomático es respetado.

Cuando se llega al capítulo de relaciones exteriores, los diputados interpelantes, — que lo son casi todos, — ponen un paréntesis á sus actividades renovadoras. Y ponen un paréntesis porque saben que más alto que el interés de las fracciones gubernamentales, más arriba de la pasión partidaria ó política, se encuentra el supremo interés del Estado, que aquí se ha invocado, á mi juicio, cometiendo un error para propiciar la violación del secreto diplomático.

Señor Ramírez — Y ¿qué entiende el señor diputado por paréntesis?, — porque en los países europeos hay interpelaciones sobre cuestiones diplomáticas.

Señor Beltrán — El Ministerio de Jaurés cayó, precisamente, por una pregunta que le formuló el señor Clemenceau sobre la cuestión de Alemania y Francia.

Señor Herrera — Y con ésta, si fuera el nuestro Gobierno parlamentario, volteamos al Ministro: téngalo por seguro.

Señor Buero — Señor Presidente: yo quiero dejar expresa constancia de que no he expresado en esta Cámara que en los Gobiernos parlamentarios no haya interpelación por materia diplomática. He dicho que se hace un paréntesis á las interpelaciones continuas, y voy á demostrar la forma en que se hacen aquéllas sobre materia diplomática. La interpelación sobre materia diplomática está completamente apartada de las normas generales en cuanto á la frecuencia; es un género especial, distinto de los demás géneros de interpelación. En la Cámara Francesa la interpelación es un resorte esencial del Gobierno parlamentario. Es evidente que las interpelaciones pueden surgir rápidamente, inopinadamente, casi de una manera repentina, dentro de la tempestad oratoria promovida en el seno de la Cámara; de la interpelación puede surgir y puede caer un gabinete; pero lo que yo deseo dejar absolutamente, concisamente expresado, es que, cuando se llega á la materia diplomática, los parlamentos se apartan de ese principio de juveniles entusiasmos de que han dado pruebas los señores diputados Herrera y Beltrán, y se consulta, ante todo, al señor Ministro de Relaciones Exteriores, y se miden un poco las consecuencias de una interpelación.

Señor Herrera — Las hemos medido todas, señor diputado. Téngalo por cierto.

Señor Beltrán — ¿Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores ha medido esas consecuencias y lo que puede traer con su conducta?

Señor Buero — Y, señor Presidente, esa actitud de los diputados franceses; que antes de interpelar sobre cuestiones internacionales, dejan á un lado sus pasiones individuales por el bien público como ellos lo entienden, respetando el secreto de las cancillerías, esa actitud, señor Presidente, es la verdadera actitud patriótica. — (Apoyados).

Señor Herrera — ¿Me permite el señor diputado? Completamente de acuerdo: le pongo mi firma al pie...

Señor Buero — Con mucho gusto, señor diputado.

Señor Herrera — En ciertos casos, creo que los secretos de Estado hay que guardarlos en cofre y con siete llaves; pero aquí se trata de lo siguiente: saber si una enormidad que se ha afirmado en un artículo que ha aparecido en el diario oficial—que no es oficial, según resulta,— si esa afirmación es la que señala y concreta el criterio del Gobierno, y si es cierto que en el Gobierno prospera esa enormidad y ese peligro doctrinario de que la intervención es legítima en los países convulsionados. Esa es toda la cuestión: no hay ningún secreto.

Señor Buero — ¿Ha terminado el señor diputado?

Señor Herrera — Sí, señor.

Señor Buero — Si se me permite, señor Presidente, voy á continuar con el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado estaba en el uso de la palabra. Si permite las interrupciones...

Señor Buero — Sí, señor Presidente; pero el señor diputado Herrera me interrumpió y yo le toleré la interrupción, pero le pido que me permita continuar.

Señor Herrera — Con mucho gusto lo escucho, señor diputado.

Señor Buero — Continúo entonces, señor Presidente, insistiendo en que la interpelación sobre materia diplomática está sujeta á reglas de uso y costumbres que imponen esa discreción excepcional, esa discreción que, como ya digo, ha sobrevivido á la caída del secreto diplomático, instituído por necesidades orgánicas de la antigua monarquía.

Yo no pienso hacer historia, señor Presidente, porque no es el momento de lucir una erudición inoportuna, pero pienso recordar que después de la transformación mediocre de la Francia monárquica en Francia republicana, el Departamento de Relaciones Exteriores, el Departamento de Cancillerías ha seguido conservando todavía aquel antiguo sello de impenetrabilidad, que poco á poco han ido modificando, aunque nunca hasta el punto de hacerlo desaparecer totalmente, las costumbres republicanas. La índole republicana de los Parlamentos se caracteriza por la absoluta publicidad de todos los asuntos...

Señor Herrera — Apoyado: lo acompaño en absoluto.

Señor Buero — Y bien, señor Presidente: en un Parlamento como el francés, en donde todas las notas, desde la más reaccionaria hasta la más libertaria, han tenido su expresión condigna y eficaz; en un Parlamento como el francés, donde las exageraciones radicales se han llevado á los últimos extremos, jamás se ha llegado á violar esa discreción diplomática impuesta por las necesidades internacionales.

Señor Herrera — Sabemos muy bien lo contrario: que todos los días los asuntos de Marruecos han provocado debates intensísimos.

Señor Beltrán — Y el asunto del Congo francés también.

Señor Buero — El hecho de que un parlamentario pueda cometer un pasajero extravío, no quita absolutamente un ápice de razón á mis afirmaciones.

Señor Herrera — Como representante de la Soberanía Nacional, el señor Jaurés preguntaba al Gobierno esto ó aquello. Algunas veces puede haber tropezado con el inconveniente de que en ciertos asuntos el Ministro no está en aptitud de dar todos los informes.

Señor Buero — Perfectamente bien; á lo que más se podría llegar con las afirmaciones del señor diputado Herrera, sería á lo siguiente: que hay casos en que, dentro del Gobierno Parlamentario, conviene y procede la interpelación en materia diplomática, pero yo pretendo de-

mostrarle á toda la Cámara que en este caso no procede ni aún en un Gobierno Parlamentario, cuanto más en un Gobierno Constitucional.

Señor Herrera — Pero por qué no, señor diputado. Lo que falta demostrar es eso.

Señor Buero — Ahora bien, señor Presidente. Yo no voy á renovar en esta Cámara el asunto tan brillantemente debatido, sobre todo por los contrarios, respecto á la interpelación, pero supongo que los partidarios de la tesis positiva me concederán lo siguiente: que la interpelación, en el régimen presidencial, es por lo menos discutible.

Si un régimen parlamentario, donde las interpelaciones no son discutidas, donde las interpelaciones son necesarias, donde las interpelaciones son...

Señor Ramírez — Pero si esto no es una interpelación: esto es un simple pedido de explicaciones, como ustedes lo llaman.

Señor Buero — ... el resorte fundamental del régimen gubernativo, las interpelaciones diplomáticas son tomadas con gran discreción y con gran mesura, señor Presidente; yo sostengo que en el caso del Gobierno presidencial en que la interpelación es, por lo menos, discutible, la interpelación por medidas diplomáticas debe ser absolutamente más difícil, absolutamente más excepcional todavía que en el Gobierno parlamentario.

Una afirmación que reputo incontrovertible es la siguiente: que la interpelación en el régimen presidencial no está establecida tan claramente como en el régimen parlamentario. Tal verdad es axiomática y es lo menos que se me puede conceder. Si en un régimen en que la interpelación diplomática es discutible, siendo las interpelaciones generales absolutamente públicas y absolutamente necesarias, es lógico que, en un régimen como el nuestro, en que las interpelaciones son por lo menos dudosas, la interpelación diplomática es todavía más excepcional que en el régimen parlamentario.

Señor Herrera — ¿Me permite el señor diputado un aparte complementario?

En ocasión semejante y en sesiones anteriores se estableció categóricamente, aún por los miembros de la mayoría, que el derecho de interpelación era incuestionable...

Señor Miranda (don César) — La mayoría no se pronunció al respecto: no hubo más que opiniones aisladas de diputados; pero la mayoría no se pronunció sobre ese punto.

Señor Buero — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — El señor diputado por Treinta y Tres ha reclamado el uso de la palabra. La Mesa ruega que no se le interrumpa.

Señor Herrera — Pero me ha concedido este aparte el señor diputado!

Señor Buero — Yo se lo he permitido, pero le pido que concluya.

Señor Herrera—Hay antecedentes parlamentarios en favor de lo que he dicho hace un momento. Volviendo por los fueros republicanos de esta Asamblea, — y después de aquel luminoso discurso del señor diputado Ramírez, que fué de efectos fulminantes, por la convicción que trajo, — me parece que no hay más que hablar del asunto. Lo contrario sería dar ejemplo de una porfiadez, de una testarudez en la materia, que hay que buscarla en otra esfera, señor diputado...

Señor Buero — Yo creo que el doctor Ramírez rechazaría, á pesar de su modestia, el calificativo de fulminante que le ha aplicado el doctor Herrera.

Señor Herrera — Digamos detonante, entonces. — (Hilaridad. — Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla) — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Buero.

Señor Buero — Pero pretendo convencer á la Cámara de que en una gestión diplomática pueden solicitarse los informes ministeriales que son perfectamente jurídicos y constitucionales, una vez que la gestión esté terminada ó, por lo menos, encaminada; pero me parece, señor Presidente, completamente imprudente y completamente antidiplomático solicitar informes de la Cancillería en el momento inicial de la negociación.

Señor Herrera — ¿Hay gestiones, señor diputado?

Señor Ramírez — ¿Acaso las gestiones de 1904 están todavía por resolverse? No sé si existen, pero...

Señor Buero — Señor diputado: en 1904, después de terminada la Presidencia, el señor Batlle quedó sujeto á un año de residencia. Se le pudieron hacer los cargos: no se le hicieron.

Señor Ramírez — ¿De modo que la Cámara no tiene derecho á tomar intervención?

Señor Buero — La Cámara puede tomar en cuenta, perfectamente: eso es lo que vamos á discutir aquí.

Señor Herrera — Eso es lo que estamos discutiendo.

Señor Ramírez — También se podrían tomar en cuenta los actos del Gobierno de Berro para juzgar la orientación de una política.

Señor Miranda (don César) — ¿Vamos á pedir que vengan los Ministros de Berro ahora?

Señor Ramírez — Es un poco difícil que vengan, pero si hubiera alguno que pudiera venir lo recibiríamos con mucho gusto.

Señor Miranda (don César) — ¿Y sería constitucional que vinieran, señor diputado?

Señor Ramírez — Si fueran Ministros ahora, ó si alguno fuera Presidente, ya lo creo!

Señor Miranda (don César) — ¿Para dar cuenta de sus actos, después de medio siglo? — (Murmullos).

Señor Pelayo — Esperemos la resurrección de los muertos. — (Hilaridad).

Señor Presidente — Pero, ¿quién tiene la palabra, señores diputados?

¿El doctor Buero ó los demás?

Señor Buero — Yo me complazco en reconocer que este debate se ha seguido por parte de los opositores, doctores Herrera y Beltrán, con prescindencia de toda pasión partidaria y de todo interés subalterno, y no me explico que estos asuntos puedan tratarse de otra manera que así; ni siquiera concibo por un instante que, en materia internacional, puede haber otro interés que no sea el interés nacional mismo, porque de otro modo sería escaso el diccionario pra calificar debidamente tan menguada actitud.

Yo creo que el doctor Beltrán, por ejemplo, cuando terminó su discurso, en los párrafos finales, incurrió en una pequeña confusión. El hizo una especie de unión, entre la actitud de la policía y la actitud de la Cancillería, como si ambas cosas...

Señor Beltrán — No. No hice unión; fué al pasar que quise dejar constancia de mi protesta sobre ese atropello...

Señor Buero — ... estuviesen ligadas por un mismo criterio, como si pudiera juzgarse de la misma manera la actitud de un policiano sableando ciudadanos, que la Cancillería interviniendo en política internacional.

Señor Beltrán — ... Ese es el móvil de traer á colación á la policía.

Señor Buero — Vayamos á la cuestión de que se ha hecho un atropello.

No significa, en manera alguna, un acto de la Cancillería ni á ella es imputable, el hecho de que algunos ciudadanos hayan sido apaleados en las calles. Un acto de Cancillería puede ser un escrito, una comunicación; pero nunca un apaleamiento.

Señor Martínez Thedy — Esos son desvíos de la incultura subalterna.

Señor Buero — Naturalmente.

El doctor Beltrán dice que le inquieta de una manera extraordinaria la actitud de nuestro Gobierno, respecto de la teoría llamada "de la intervención". Por otra parte, debo decir que en materia de Derecho Internacional está absolutamente rechazada. El principio proclamado por varios congresos es el de la no intervención.

Señor Herrera — Pero el articulista de "El Día", señor diputado, sostiene otra cosa.

Señor Beltrán — El pedido de 1904 está contra lo que se ha dicho en esos Congresos.

Señor Buero — La intervención, señor Presidente, no es más que la consagración de un estado brutal de fuerzas: del más fuerte frente al débil; pero ningún tratadista, ni ningún político ha pretendido en los tiempos modernos sostener la teoría de la intervención.

Señor Herrera — Pero, señor diputado! Lea el órgano oficial que, por otra parte, nada tiene de oficial ... según se ha dicho...

Señor Buero — Lo que el señor diputado llama órgano oficial puede sostener una teoría que á mí me parezca equivocada...

Señor Herrera — Sí, estoy de acuerdo: es cierto.

Señor Buero — ... Pero yo creo que ese órgano oficial, si es el mismo del suelto á que se refiere, no sostiene la teoría de la intervención.

Señor Miranda (don César) — Absolutamente.

Señor Buero — Yo creo, señor Presidente que mal puede nuestro Gobierno, que es amigo de Estados Unidos como de todas las demás naciones de América, sostener la doctrina de la intervención cuando los mismos Estados Unidos sostienen la teoría de la no intervención.

El señor diputado Herrera, ...

Señor Herrera — Es una ingenuidad, señor diputado, creer que las intervenciones tienen por valla las doctrinas.

Señor Buero — ... que es un internacionalista, sabe perfectamente que la doctrina de Monroe tiene en uno de sus artículos la consagración del principio de la no intervención.

Señor Beltrán — El caso de Tejas. No hubo intervención, pero se decretó la independencia para anexarlo á Norte América!

Señor Buero — Pero señor! El caso de Tejas es una violación de los principios, pero no el principio mismo.

Señor Herrera — Una cosa es lo que se dice en diplomacia y otra cosa es lo que se hace. Una intervención, de las más odiosas que ha habido en el mundo, se ha hecho por una protesta de origen usurario y precisamente en Méjico.

Señor Buero—Muy bien, perfectamente.

Señor Herrera — ... Ahora aparece un Pancho Villa, pues en todas las intervenciones y en todos los países americanos un "Pancho Villa" ha sido siempre el motivo incidental de las intervenciones extranjeras, de los despedazamientos nacionales!

Señor Buero — Aquí, señor Presidente, hay dos cuestiones involucradas que conviene distinguir: la relativa á la intervención que en 1904 solicitó, según se dicê, nuestro Gobierno al de Norte América, y la otra cuestión es la de saber si nuestro Gobiedno sostiene la teoría de la intervención.

A mí me parece, señor Presidente, que la segunda cuestión es infantil. La teoría de la intervención puede ser sostenida utilitariamente, fructuosamente por los países poderosos que tienen interés en intervenir; pero para los países débiles, y que como el nuestro están enclavados en-

tre dos más poderosos, sería suicida el adherir á semejante doctrina de prepotencia y absolutismo.

Señor Herrera — A mí me parece que no se debe hablar de intervenciones.

Señor Martínez Thedy—¿Es que en el Parlamento Nacional se discute la posibilidad de la intervención?

Señor Ramírez — En el Parlamento Nacional se puede discutir.

Señor Martínez Thedy — No se debe discutir, porque se debe suponer que todos los poderes del país están animados de un acendrado sentimiento de patriotismo. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Buero — Estaba en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Buero. No ha consentido más interrupciones que la del doctor Herrera.

Señor Herrera — Somos amigos viejos! —(Hilaridad).

Señor Buero — Yo, señor Presidente, me valgo de los argumentos del señor diputado Beltrán para demostrar que sería suicida la admisión del principio de intervención.

Hay ciertas cosas que por su propio absurdo se destruyen; no se admiten las cosas que pasan de un cierto grado contrario á los propios intereses del que las defiende. Se podrá admitir que el Gobierno se equivoca en una teoría, pero no podemos admitir que nuestro Gobierno adopte una norma de conducta que fuera la negación de su soberanía. — (Murmullos).

Pero yo creo, señor Presidente, que todos los gobernantes tienen un interés vital, esencial, en que la intervención no se realice, sobre todo cuando no hay fuerzas para rechazarla.

Señor Ramírez — Que no se haga contra ella; pero que se haga á favor de ella, sí.

Señor Buero — Pero, señor diputado Ramírez! Usted sabe perfectamente bien que no estábamos nosotros, hace unos años, tan lejanos del peligro de una invasión. Estamos enclavados entre dos naciones poderosas con las cuales guardamos felizmente la más perfecta armonía.

Y aquí voy á citar otro párrafo del discurso del señor diputado Beltrán que es una fuente fecunda para mi argumentación. El nos hablaba de ciertas contingencias del porvenir.

Señor Herrera — Es por eso que es interesante esclarecer el asunto.

¿Cuáles son esas inciertas contingencias del porvenir á que se refería el señor diputado Beltrán? Yo no acierto á explicármelo. ¿Será acaso que entre esas inciertas contingencias pueda haber una futura intervención contra nosotros?

Señor Herrera—Tal vez.

Señor Buero—Naturalmente, señor diputado, y me hubiera extrañado que lo negara. En las inciertas contingencias del porvenir podría haber una actitud agresiva de una potencia frente á nosotros, ¿y entonces qué haría el Uruguay con esa teoría suicida aceptada por su propia Cancillería?

Señor Herrera—Apoyado.

La alianza es una cosa y la intervención es otra. No confunda los términos el señor diputado. Ser amigos de Norte América, en buena hora; pero sostener la doctrina de la intervención de Norte América, del coloso...

Señor Buero—A esos vamos. Hay un paralogismo, señor diputado. Yo en ningún caso he sostenido que sea legítima la intervención, jamás; ni lo sostendré tampoco, estoy seguro...

Señor Herrera—Pero, señor Presidente: por eso pedimos que comparezca el señor Ministro y declare eso.

Señor Buero—No, señor diputado: hay cuestiones de cancillería que todavía no deben ser conocidas.

Señor Herrera—Pero, ¿qué cuestiones son esas?

Señor Buero—Lo ignoro, señor diputado.

Señor Presidente—Parece que es el doctor Herrera el que tiene la palabra.

Tiene la palabra el doctor Buero. Si continúan las interrupciones la Mesa levantará la sesión.

Señor Herrera—Es la consideración de los partidos, nada más.

Señor Presidente—Es que de esa manera no se puede llegar á conclusión ninguna en el debate. El señor diputado Herrera debe comprender que la materia exige un poco de calma en los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Herrera—Es el derecho de interrupción. Yo pido permiso; si me lo niegan...

Señor Presidente—Pero exagera un poco el señor diputado: convierte las interrupciones en verdaderos discursos y sustituye en realidad al orador.

Señor Herrera—Yo, por mi parte, y en esta materia á quien me interrumpa, lo escucho aunque me derrote, porque es muy agradable hacer un poco de esgrima dulce aquí en esta materia.

Señor Presidente—Tiene la palabra el doctor Buero.

Señor Buero—Alguien ha dicho en la Cámara, los señores diputados nacionalistas, si no he entendido mal, que el gobierno ha aprobado con su asentimiento la docrina de la intervención, y después el doctor Beltrán afirmó que con respecto á la mediación de la Argentina, Brasil y Chile, nuestro gobierno no había definido actitud. Si se sabe eso, ¿para qué se requiere que venga el Ministro?

Señor Beltrán—Pero usted no es un apoderado del Ministro: es un representante del pueblo.

Señor Buero—Yo no soy apoderado de nadie. Cuando mucho puedo ser abogado, pero apoderado, no.

Señor Beltrán—Los Ministros se llaman ante la Cámara para que den explicaciones.

Entonces será abogado del Ministro.

Señor Buero—Puedo ser el abogado de lo que considero el interés público en este momento.

Señor Beltrán—Me parece una teoría subversiva esa de que cada diputado salga en defensa de los Ministros.

Señor Buero — Ahora bien: el doctor Beltrán afirmaba también que se ha violado la neutralidad. Esta frase es del principio al fin totalmente errónea, en el fondo y en la forma. No hay neutralidad, porque no hay estado de guerra, y no hay violación de neutralidad, porque no hay ningún acto de cooperación coadyuvante con ninguno de los bandos en lucha.

Señor Herrera—No, científicamente, no. Neutralidad de conducta, quiere decir el señor diputado Beltrán.

Señor Miranda (don César)—No hizo la distinción el señor diputado.

Señor Buero—Esa frase es completamente equivocada, tanto que tengo necesidad de corregirla, porque tiene un alcance grave.

Señor Herrera—Pero está corregida por sí sola. ¡Cómo, neutralidad, si no hay guerra!

Señor Buero—Yo no creo que sea una cosa tan disparatada para que se corrija sola.

Ahora bien: con respecto al A. B. C., es notorio que la iniciativa de la mediación partió de los plenipotenciarios de la Argentina, Brasil y Chile y el primero que tomó la iniciativa, según mi entender, ha sido el doctor Domicio Dagama, Embajador brasileño en Washington.

Después de haberse aceptado la mediación de por la Argentina, Brasil y Chile, el Ministro de Estado de la Unión Americana, Mr. Williams Jennings Bryan, llamó á varios Ministros plenipotenciarios sudamericanos, pidiéndoles, en nombre de su Gobierno, que requirieran de los Gobiernos respectivos el asentimiento ó apoyo moral de esas mismas naciones sudamericanas. Es decir que existe unitariamente la mediación de tres gobiernos latinoamericanos, y sólo solicitaba Mr. Bryan el asentimiento ó apoyo moral de las Repúblicas hermanas ("sisters republics"), como las llaman ellos, usando una frase antigua; se les llamó á dar su asentimiento, pero no á intervenir en la cuestión. Y lo que el Gobierno del Uruguay hizo fué lo que hicieron los otros gobiernos: dar su apoyo moral en ese conflicto lamentable para la América latina.

La actitud del Gobierno, por tanto, fué la misma adoptada por los Gobiernos de las demás Repúblicas de la América del Sur, y los únicos mediadores, repito, han sido, desde un principio hasta el fin: Argentina, Brasil y Chile, y nuestro Gobierno no ha salido de la más estricta prudencia diplomática, puesto que ha acompañado en su movimiento á toda la diplomacia de la América del Sur. En esa parte, por tanto, no puede haber violación de neutralidad.

Ahora bien: yo creo, con respecto á la intervención de 1904, que es lo que sirve de señal de alarma, que ella es otra de las cuestiones que por su propia naturaleza están fuera de la discusión.

Como lo decía el señor diputado Martínez Thedy, sería hasta conveniente que estas cosas no se discutieran. En todo caso, si por un absurdo que no existe hubiera sucedido eso, no implicaría que el Gobierno hubiera adoptado la doctrina de la intervención.

Además, á mí me cabe la más absoluta seguridad de que ese pedido de intervención no ha tenido lugar.

Señor Herrera—¿El señor diputado dice eso con autorización ministerial?

Señor Buero—No hablo aquí en nombre de ningún ministro, sino en nombre propio.

Señor Herrera—Vamos á concretar, para que tenga fruto nuestra labor parlamentaria. Si se esboza una afirmación, hay que concretarla.

Señor Buero—Lamento mucho, señor diputado, que yo solo no pueda dar frutos.

Señor Miranda (don César) — Y esa afirmación del señor Herrera, del pedido de intervención, ¿con qué la ha justificado, que él viene á pedir justificativo?

Señor Ramírez—El señor Herrera es un representante del pueblo y tiene derecho á pedirlas.

Señor Miranda (don César)—El señor diputado Buero también es representante del pueblo.

Señor Ramírez — Nosotros pedimos cuenta al Poder Ejecutivo, no al diputado Buero.

Señor Beltrán—Es claro.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Negro—Pero el doctor Buero se adelanta á dar explicaciones.

Señor Ramírez—Pero eso no es lo mismo.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados. No es posible continuar la sesión en esta forma.

Señor Buero—Por lo tanto, señor Presidente, yo creo que conviene que obremos no en las palabras, sino en los hechos, con el desapasionamiento y la cordura que son menester en esta materia.

Señor Herrera—En los hechos, es cierto. Confiemos en los hechos, y no en las palabras.

Señor Buero—No, señor diputado; desgraciadamente, no.

Y una de las formas de desapasionamiento y de cordura, me parece que es

la siguiente: esperar á que estas negociaciones sigan su curso natural, confiando en la buena fe y en la prudencia de nuestro canciller.

Señor Herrera—Pero ¿qué negociaciones, señor diputado? Concretemos. ¿Qué es "eso"?

Señor Buero—Hay que esperar á que se dé algún resultado ostensible antes de seguir en un pedido de informes.

Señor Herrera—Concretemos y yo lo acompañaré gustoso en esas condiciones.

Señor Narancio—Pero el doctor Herrera está examinando al doctor Buero, por la manera de interrogar.

Señor Herrera—No, señor; porque estamos de acuerdo por la amistad que nos liga. Hay tolerancia mutua.—(Hilaridad).

Señor Buero—Ahora, señor Presidente, un último punto hay que dilucidar: es la famosa visita del Ministro de Relaciones Exteriores al Ministro de la Unión Americana.

Pero, señor Presidente: es extraño que un temperamento culto, fino, diplomático en exceso, como el doctor Herrera...

Señor Herrera—Ve el señor diputado Narancio cómo somos los amigos...—(Hilaridad).

Señor Buero—... se alarme por estas cosas. Si la visita es el medio esencial de la vida diplomática: es la forma ideal del cambio de ideas. ¿Cómo quiere concebir el doctor Herrera un Ministro de Relaciones Exteriores aislado en la torre de marfil de su investidura protocolar?

Señor Herrera — Completamente de acuerdo. Lástima que este Gobierno no practique más el acto culto de las visitas.

Señor Buero—El Ministro de Relaciones Exteriores está en contacto con el Cuerpo Diplomático y conversa con los Ministros todas las semanas. ¿Y qué tiene de extraño que él visite ahora á uno de ellos en estos momentos en que se dilucidan graves intereses públicos?

Señor Ramírez—Lástima que no baje de la torre de marfil para venir á la Cámara.

Señor Herrera—Esa visita es la que cuesta.

Señor Negro—Vendrá si la Cámara así lo resuelve.—(Murmullos).

Señor Buero—El hecho de que algunas personas irreflexivas hayan dirigido gritos insultantes á la nación norteamericana; el hecho de que esa proclama que figura en las calles la llame, con literatura modernista, el blondo Tartufo de la política internacional; el hecho de que se haya gritado en las calles "muera la nación norteamericana", todo eso implicaba la existencia de una especie de ambiente hostil á Estados Unidos que al Ministro interesaba destruir.

Para decir al Ministro Norteamericano que lo que ha pasado es la obra personal de algunos señores, pero no es la opinión dominante en el Gobierno; que el Gobierno de la República no colaborará en esos actos; que la nación no se hace solidaria de estas manifestaciones, y todo esto dentro de la más impecable cortesía, que es la base de la diplomacia; y siempre sin comprometer la opinión ni á favor ni en contra de Estados Unidos, diciendo sencillamente: nosotros no somos partidarios, no apoyamos, no nos solidarizamos con estos gritos hostiles á vuestra nación y no acompañamos á los iniciadores de esta protesta. No abrimos opinión en el pleito. Allá dilucídenlo ustedes y Méjico.

Y esa es, señor Presidente, la actitud de un verdadero Ministro de Relaciones Exteriores que no va á dar fallo ni solucionar cuestiones jurídicas, sino que va á velar, de una manera criteriosa, prudente y discreta, por el honor de su nación.

Señor Herrera—El señor diputado merece ser Ministro por lo bien que define los deberes ministeriales, pero por aquello de la visita estoy encantado con que nos visite el Ministro.

Para nosotros, ir á la Casa de Gobierno es muy difícil.

Señor Buero—Pero, señor diputado, no adultere mis argumentos. Yo sostengo la visita diplomática como una cosa esencial de la vida internacional.

Lo que vendría á hacer aquí el Ministro no es á favorecernos con una visita, sino á dar informes, y precisamente lo que fué á hacer el Ministro de Relaciones Exteriores á la Legación Norteamericana no fué á dar informes ni á sufrir interpelaciones, sino á conversar amablemente sobre un asunto de interés público en este momento. Lo que interesaba, y es esto lo que la Cámara puede comprobarlo de una manera acabada, es que el Ministro no fué á la Legación á dar su voto por la intervención.

Señor Herrera—Me lo supongo.

Señor Buero — No lo supone tanto, cuando hoy afirmó la participación del Gobierno en la teoría de la intervención.

Señor Herrera—Para mí, señor diputado, la visita es un asunto común. Para mí, lo gordo, la huevá, está en 1904. ¿Hubo ó no hubo pedido? Eso es lo interesante.

Varios señores representantes — No hubo. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Buero — Yo voy á demostrar palmariamente la necesidad que había de esa visita.

Cuatro ó cinco horas después de realizada esa manifestación callejera, en el despacho del Ministro de Relaciones Exteriores en Wáshington se recibía un telegrama en el cual se daba cuenta de que la efigie de Mr. Wilson había sido pisoteada, de que la bandera americana había sido arrastrada por las calles de Montevideo, y que el populacho ensoberbecido había proferido gritos contra esa nación hermana.

Señor García — Lo habría enviado la policía.

Señor Buero — Ahora bien, señor Presidente: esto no era un acto tampoco extemporáneo, y que no pudiera preverse: las Repúblicas de Centro América, Colombia y Venezuela han realizado lamentablemente este mismo hecho.

¿Qué tiene de particular, por ejemplo, para un americano del Norte, que un pueblo de sangre latina, efervescente y cálido, realice lo mismo que realicen los cálidos del Norte? De manera que esta especie era perfectamente creíble para la América del Norte, esta especie de que se habían proferido gritos contra ella, de que se había pisoteado la efigie de Mr. Wilson, y de que se había arrastrado la bandera: era perfectamente admisible dentro del criterio norteamericano: sobre todo por la adulteración de la distancia y por la opinión extrema en los pueblos del Norte respecto de nuestra impulsividad patriótica.

Ahora bien: se hacía necesario decir: eso no es cierto, eso no pasó en la manifestación...

Señor Aznárez — ¿Y para qué está el Ministro norteamericano aquí?

Señor Beltrán — Pero antes estaba la manifestación de "El Día" pronunciándose en favor de Estados Unidos.

Señor Buero — La manifestación de "El Día", señor Presidente, como ya se ha dicho en Cámara, es la manifestación de un diario. Además, se adultera lo que dice "El Día"; "El Día" no dice semejante cosa; "El Día" no dice, tampoco, que sea necesaria, que sea justa, que sea conveniente la intervención de los Estados Unidos en Méjico; "El Día" no aconseja la conquista de Méjico, ni aconseja tampoco el desmembramiento de su territorio, y reconoce siempre en Méjico una nación desventurada y fraternal.

Señor Pelayo — Pero hay interés de otro orden en hacérselo decir aunque no lo diga.

Señor Buero — Pero, señor Presidente: una cosa es decir que el general Huerta es un Presidente más ó menos ilegítimo; una cosa es expresar las condiciones del general Huerta, que tiene tales ó cuales malas condiciones, y otra cosa es sostener la intervención en Méjico. Lo que hacía el articulista de "El Día" era disminuir las simpatías que hacia el Presidente Huerta pudieran existir entre los lectores de su diario.

Señor Beltrán — Y aumentarlas por los Estados Unidos...

Señor Martínez Thedy — Por otra parte, ese siempre sería un derecho periodístico.

Señor Miranda (don César)—Los diarios tienen derecho de abrir opinión sobre cualquier asunto.

Señor Buero — Es claro. — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Señor Buero — Pero, señor Presidente, esa propaganda de "El Día" era, evidentemente, tendiente á disminuir,—como yo acabo de decir hace un momento,—las simpatías que pudieran existir por el general Huerta: decía que ese militar había subido al Poder en una forma más ó menos violenta, y hacía apreciaciones con respecto á sus condiciones personales...

Señor Martínez Thedy—Todos los días la prensa del exterior juzga la política nuestra.

Con mucha más razón, nosotros podemos juzgar la del exterior.

Señor Buero — De manera que esa visita tenía por objeto destruir la falsedad de una especie que ya había llegado á la Cancillería de Norte América.

En la Casa Blanca sabían que se había quemado la efigie de Mr. Wilson y destruído el escudo norteamericano; y había que hacer una demostración, una visita de amistad, que pudiera contrarrestar el pésimo efecto que tuvo que producir necesariamente ese falso telegrama.

Es natural, señor Presidente, que ese telegrama fué hecho por alguna persona que tenía interés en envenenar nuestras relaciones con Estados Unidos; y había que destruir, necesariamente, esa calumnia internacional.

Ahora, señor Presidente, en todo esto ¿qué hay de tachable, qué hay de grave para la Cancillería?

Señor Schinca — ¡El suelto de "El Día"!

Señor Buero — Suponiendo hipotéticamente que haya sostenido esa doctrina suicida de la intervención, ¿qué hay que pueda hacer creer, aún al más suspicaz, que hemos sostenido la necesidad ó la justicia de la intervención en Méjico?

Señor Beltrán — La actitud del Gobierno en 1904.

Señor Buero — ¿Qué hay que pueda hacer creer que somos partidarios del desmembramiento de aquel territorio amigo?, y ¿quién les dice á los señores diputados que no sintamos tanto como ellos; que no consideremos, en el fondo, como una especie de afrenta para la raza latina esa situación dolorosa de Méjico, y que no nos sintamos todos heridos en Méjico?...

Señor Aznárez — No lo veo.

Señor Buero — ... Porque, al fin y al cabo, es un pueblo hermano en la sangre y en la tradición.

Pero todo esto, señor Presidente, demuestra que la Cancillería no puede tomar actitudes insultantes y violentas con respecto á un hecho que no conoce. La Cancillería tiene que ser prudente, — como lo ha aconsejado el señor diputado He-

rrera, en nuestras relaciones con el Brasil y con la Argentina, — y tiene que conservar, muchas veces, un prudente término medio, y tiene que equilibrar en muchas ocasiones los intereses con la pasión popular.

Por todos esos motivos, señor Presidente, voy á dar mi voto negativo á la moción que ha formulado el señor diputado Herrera. — (¡Muy bien!).

Señor Sosa — El discurso del señor diputado Buero hace casi innecesario el mío, porque yo pensaba decir, sino con su elocuencia, al menos con la misma sinceridad, mucho de lo que ha manifestado este distinguido colega.

Desde luego diré, señor Presidente, que no voy á votar la moción del señor diputado Herrera. Pero antes de entrar á tratar someramente los fundamentos de esa moción, yo quiero, una vez más, dejar perfectamente establecido mi criterio respecto á la procedencia ó improcedencia de las interpelaciones, con arreglo al rol de la mayoría parlamentaria.

Yo creo que cuando se denuncian ciertos hechos atribuídos al Poder Ejecutivo y sobre ellos los diputados tienen una opinión concordante con la de ese Poder, estos diputados, si forman la mayoría de la Cámara, no tienen por qué dar curso á pedidos de informes ó á interpelaciones á los Ministros de Estado que se refieran precisamente á las mismas cosas. Los diputados de la minoría tienen el perfecto derecho de denunciar todos los actos del Poder Administrador que les parezcan irregulares ó inconvenientes para los intereses del país. Precisamente la situación de oposición en que están colocados los habilita para llenar, podría decir así, esa cláusula verbalista de su programa de acción, tratando, por todos los medios, de provocar el mayor desprestigio posible sobre los Poderes Públicos; pero los diputados de la mayoría, los que hacen causa común y solidaria con el Poder Administrador,— no porque sea Poder Administrador, sino porque los animan idénticos ideales é idénticos propósitos en el sentido de servir al país, — no tienen por qué, en todos los momentos en que se les ocurra á los miembros de la minoría, llamar á los Ministros al seno de la Cámara para dar explicaciones sobre sucesos cuya magnitud ó cuya veracidad conozca y aprecie de antemano aquella mayoría. En este caso, señor Presidente, yo creo, — y hablo en un sentido absolutamente individual, — que es improcedente el propósito de interpelación que traduce la moción del señor diputado Herrera.

Señor Narancio — Apoyado.

Señor Sosa — Para mí es improcedente porque yo sé que los hechos á que se ha referido el señor diputado Herrera no son como él los presenta ó como él los imagina, y que, tales como son, están de perfecto acuerdo con mis opiniones. Por consiguiente, yo, como diputado, en este momento, procedo de acuerdo con mis ideas y de acuerdo con mis sentimientos. Y me pregunto, por ejemplo: ¿ha procedido mal el Presidente de la República cuando ha pensado lo que ha dicho el diario "El Día"?... Yo me digo que no, porque yo pienso de la misma manera, señor Presidente... Y no necesito que venga el Ministro de Relaciones Exteriores para ratificar mi modo de pensar al respecto...— (Apoyados).

... para pedirle explicaciones sobre juicios que yo comparto. — (Apoyados).

Señor Herrera — ¿Me permite una interrupción?

Señor Sosa — Sí, señor.

Señor Herrera.—No voy á complicar su situación; simplemente á protocolizarle un aserto.

Al principio de la sesión un distinguido colega afirmó...

Señor Sosa.—Voy á ir á eso.

Señor Herrera.—... que ese artículo es un artículo presidencial.

Señor Sosa.—Yo voy á decir todo lo que hay que decir, señor Presidente, y creo que todos debemos proceder con absoluta franqueza y con absoluta sinceridad, como procede el Gobierno y como proceden los miembros de la mayoría.

Señor Ramírez — Y los de la minoría también...

Señor Sosa — No sé.

Señor Ramírez — ... Con tanta ó mayor; ya lo creo!...

Señor Sosa — Permítame, porque no me deja expresar mi pensamiento.

... No sé si con la misma sinceridad y franqueza, señor Presidente!

Esto no quiere decir que dude de la sinceridad individual de ningún miembro de la minoría; pero, al fin y al cabo, estamos viendo, señor Presidente, que todos los días se están formulando pedidos de interpelación sobre asuntos que en realidad no tienen absolutamente ningún objeto ni importancia alguna, por mover el ambiente. Y el mismo país, señor Presidente, se ha dado tanta cuenta de esto, que mira con glacial indiferencia estas interpelaciones...

Señor Ramírez — No es exacto...

Señor Sosa — ... porque sabe que no interpretan el sentimiento nacional.

Señor Ramírez — ... El que podrá mirar eso será el diario presidencial, pero el país, no.

Señor Sosa — Yo quería explicar el sentido de mi pensamiento para que no se creyera que podría ser ofensivo individualmente para los señores diputados de la minoría; pero voy á ir á su tiempo á lo que quiere llegar con tanto apremio el señor diputado Herrera.

He querido antes dejar bien concretamente establecido que no basta que se promuevan las interpelaciones por parte de la minoría, para que la mayoría, precisamente por ese solo hecho, tenga que resolverlas favorablemente.

Una de dos, señor Presidente: ó esta mayoría solidarizada con el poder administrador por idénticos rumbos políticos, por idénticos rumbos económicos y aún por idénticas aspiraciones en bien del país, no piensa como el Poder Ejecutivo, y entonces esta solidaridad es absolutamente farsaica, ó sucede todo lo contrario; y en este caso, no tenemos por qué sospechar de los móviles ni de los sentimientos del Poder Ejecutivo, al cual nosotros mismos hemos ungido con nuestra confianza, y al cual sólo se la negaríamos si torciera sus rumbos, que son los de sus electores y colaboradores, porque nadie nos enseñaría á usar de las sanciones que están en nuestras manos.

Señor Beltrán — Con ese criterio el derecho de interpelación está muerto.

Señor Herrera — Está enterrado y con cal encima.

Señor Sosa — No, señor. Esas son frases. Yo, señor diputado Beltrán, no le contestaré sino con estas palabras: cuando los partidos en minoría quieran tener la supremacía en el Gobierno del país, concurran á los comicios y obtengan la mayoría de estas bancas; desde ellas, entonces, no sólo tendrán el control, sino el poder dirigente de la Nación.

Señor Herrera — No, señor diputado: es un recurso de suspicacia; es mala su causa...

Señor Aguirre — Concurriremos cuando no haya fraude. Todos sabemos cómo se realizan las elecciones, con las boletas de los barrenderos detenidas, por ejemplo.

Señor Sosa — No le pasaré por alto á ninguno de los diputados de la minoría alusiones como esa, en ningún momento, porque son inexactas, porque ojalá muchas de las democracias tan decantadas en esta Cámara hubieran llegado, como la nuestra, á una altura en que puede servir de modelo á los países libres del continente. — (Apoyados.—Muy bien!).

Señor Ramírez — Qué va á ser modelo!

Señor Herrera—Modelo, ¿de qué, señor diputado?

Señor Sosa — Cítese otro país, señor Presidente, para demostrar que nosotros estamos abajo de ellos en materia electoral; cítese siquiera, — ya lo dije otra vez en esta Cámara, — un caso concreto, un solo hecho que demuestre...

Señor Beltrán — La influencia moral, señor diputado. ¿Qué más hecho que ese?

Señor Aguirre — La boleta de los barrenderos, detenida.

Señor Sosa — ... que los Poderes Públicos han hecho ludibrio de la verdad del sufragio ó han opuesto la fuerza al ejercicio de los derechos democráticos!

Señor Ponce de León — La policía sacando certificados.

Señor Barbato — En Rivera, ¿no había dos regimientos, policías, Intendencia y Jefatura?

Señor Ramírez — Se luchó contra ellos.

Señor Herrera — Apesar de todo no pudimos ganar!

Señor Sosa — Esas son palabras, sólo palabras.

Hace un momento los señores diputados Beltrán y Herrera pretendían monopolizar el sentimiento de la patria en esta Cámara. — (Apoyados).

Señor Herrera — No, señor: absolutamente, señor diputado. Ese es un recurso. Está muy mal su causa.

Señor Sosa — No, señor: yo soy más leal y más sincero, porque digo que no se debe, "á priori", dudar del patriotismo de ninguno de los diputados que se sientan en esta Cámara, porque yo creo que...

Señor Beltrán — Nadie duda de nada.

Señor Sosa — ... como lo dijo una vez el doctor Ramírez, si discrepamos en los medios y acaso nos sentimos influenciados por distintas pasiones en oposición, todos, á menos de inferior una ofensa, que yo no puedo inferir gratuitamente, todos tenemos la aspiración suprema de servir los intereses del país. — (Muy bien! — Apoyados).

Señor Herrera — En eso estamos de acuerdo.

Señor Sosa—Pero por eso mismo, señor Presidente, no podemos conceder á nadie el derecho de creer que sólo un partido ó que sólo una minoría es la que vela celosamente por la dignidad y por el prestigio de la República. — (Apoyados).

Señor Beltrán — Está fuera de discusión esa cuestión.

Señor Sosa — Lo que está fuera de la cuestión, señor Presidente, es traer á la Cámara cosas que en último caso, deberían reservarse también, por sentimientos patrióticos, á las deliberaciones absolutamente secretas de los Poderes Públicos.

Señor Herrera — No apoyados.

Señor Paullier (don Federico) — Muy bien!

Señor Sosa—Yo, lo que siento, señor Presidente, es que por eso mismo no pueda ser todo lo explícito que quisiera ser, para demostrar que si en estos cargos que se formulan contra el Poder Ejecutivo hay algo de cierto, es que el Poder Ejecutivo acaso con mejores títulos, y con mucho mayor prestigio que el de otros partidos de oposición, ha sabido interpretar las conveniencias nacionales, y ha sabido interpretar, más que las conveniencias del momento, los verdaderos intereses fundamentales del país.—(Muy bien!)

Señor Beltrán — Son graves las palabras del señor diputado Sosa, parece que hay algo de cierto en lo que se ha dicho: son gravísimas esas palabras!

Señor Sosa—No tienen nada de gra-

ves: toda la gravedad benéfica que puedan tener, señor Presidente, radica en el hecho de que poseemos un Poder Ejecutivo que sabe proceder de acuerdo con las exigencias nacionales. Toda la gravedad que puedan tener, consiste en la seguridad de que el país puede dormir tranquilo en materia internacional...

Señor Beltrán—El Parlamento está de más, entonces.

Señor Herrera—Vámonos á dormir todos!...

Señor Ramírez—Vámonos todos á nuestras casas!...

Señor Sosa—... porque el Poder Ejecutivo, así como vela por el cumplimiento de las leyes, por el ejercicio de los derechos cívicos ó nacionales de todos, y por el progreso general dentro del país, vela también por el crédito y por el bien de la República en el exterior.

Yo quiero empezar, al analizar cargos, por lo que el señor diputado Herrera decía, que era lo más grave en este asunto...

Pediría, señor Presidente, que se prorrogara la sesión por unos minutos hasta que...—(Apoyados).

Señor Herrera—Es que yo voy á hablar después extensamente.

Señor Sosa—... que termine yo, nada más, señor diputado.

Señor Herrera—Ah! Con mucho gusto.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Sosa — Quiero empezar, señor Presidente, al analizar algunos de los cargos enunciados por los señores diputados Herrera y Beltrán, por el punto que, según el primero de estos distinguidos colegas, es el más importante y el más trascendental: el punto que se refiere á la presunta intervención pedida por el Presidente Batlle en el año 1904 para resolver nuestras cuestiones internas.

Y á este asunto me refería cuando dije que lamentaba no poder ser tan explícito como quisiera. Pero digo, señor Presidente,—y lo abono con la sinceridad que nadie puede dudar, de mi palabra—que es absolutamente inexacta la imputación tan concreta y descernada, que se le ha hecho al Presidente Batlle, y que, sin embargo, á pesar de desmentidos anteriores, todavía se convierte en un capítulo principal de acusación por el señor diputado Beltrán.

No ha habido tal pedido de intervención en nuestro país; y correspondería, señor Presidente, que alguno de los señores diputados de la minoría que han traído á este debate tan seria inculpación, dijera dónde está la prueba de semejante hecho, que, en realidad, si se hubiera producido contradiría las características patrióticas de la personalidad del señor Batlle y Ordóñez.

Señor Beltrán—Está la acusación de un ex jefe de Cancillería, bajo su firma.

Señor Sosa—Pero señor!

No se traen las acusaciones de un diario; por más respetable que sea, al seno de la Cámara para constituirlas en argumento definitivo...

Señor Ramírez—Según la importancia de las acusaciones.

Señor Herrera—No se trata simplemente de la acusación de un diario, sino de un estadista.

Señor Sosa—Perfectamente. De un estadista del valer, que yo soy el primero en confirmar, de don Antonio Bachini...—(Murmullos).

Pero no se traen á la Cámara esas acusaciones bastante veladas de "Diario del Plata" para hacer un cargo...

Señor Beltrán—La hizo clarísima.

Señor Herrera—Pero, le parece velado esto, señor diputado!

Señor Sosa—... contra el Poder Ejecutivo de la época, ya bastante distante, por lo demás. No se hacen los cargos, así, por simples afirmaciones, cuando tienen una gravedad tan extraordinaria para el patriotismo nacional.

Señor Herrera—Me parece que el señor diputado hace una afirmación que creo no es justa.

Señor Sosa—Yo no he dicho nada injusto...

Señor Presidente—Señor diputado Herrera: el orador desea no ser interrumpido.

Señor Herrera—La Presidencia no puede ser más realista que el rey. Si el señor diputado Sosa, que es muy amable y culto, me concede una interrupción, le recordaré que "Diario del Plata" en sus columnas editoriales—y estos editoriales de "Diario del Plata" son de su propietario, aunque éste no es un caso muy común, según se murmura,—ha manifestado que la intervención de Estados Unidos cuando "la negociación sobre condominio de las aguas del Plata estuvo á punto de complicarse y fracasar cuando la cancillería argentina acusó á la nuestra de haber tentado—en días de convulsión interna—la intervención material de Estados Unidos, pues, aún apelando al testimonio de los archivos ministeriales, el Gobierno uruguayo no encontró respuesta satisfactoria para contestar la acusación".

Señor Beltrán—Esto lo ha dicho el señor Bachini á los pocos meses de dejar la Cancillería.

Señor Presidente—El señor diputado por Maldonado reclama el uso de la palabra.

Señor Ramírez—No ha reclamado nada.

Señor Sosa—Yo, lo que digo, señor Presidente, es que esas afirmaciones sin documentarse, sin comprobarse, no se deberían traer al debate de la Cámara; pero admitido que se traigan...

Señor Herrera—Se comprobarán.

Señor Sosa—... cuando así sucede deberían considerarse como simples suposiciones, como simples denuncias, como simples inculpaciones á esclarecerse luego. Pero en este caso no ha sucedido así: se han considerado definitivamente, antes de que se dieran las explicaciones pertinentes, como hechos concretos é incontestables.

Señor Herrera—No es cierto.

Señor Beltrán—No, señor.

Señor Sosa—Apelo á la versión taquigráfica, si no se corrige mañana, la que demostrará de una manera irrebatible que tanto el señor diputado Beltrán, como el señor diputado Herrera, como otros señores diputados, han considerado que esa simple acusación ya constituía un acto producido á los efectos del debate, en una serie de interrupciones hechas antes de ahora.

Señor Herrera—Son afirmaciones, á mi juicio, abonadas por personas que me merecen entero crédito.

Señor Sosa—A nadie más que á mí, señor Presidente, le merece crédito la palabra del señor Bachini, porque es notoria la vinculación que me ha ligado á ese distinguido ciudadano; pero una cosa es afirmar hechos de tanta gravedad y otra cosa es probarlos ó que se den por probados, como ha ocurrido en esta Cámara.

Señor Herrera—A eso vamos, señor diputado: llamamos al señor Ministro para eso.

Señor Sosa—Es que lo curioso y contradictorio de los señores diputados de la minoría, es eso: que sin explicaciones sobre los hechos, ya los dan como definitivamente ocurridos. Y todavía se empeñan en requerirlas.

Señor Beltrán—No es exacto. Para saber si son verdaderos.

Señor Sosa—Señor Presidente: lo que los señores diputados deben hacer es sólo recabar informes para saber si esos hechos han ocurrido...

Señor Beltrán—Sí, señor.

Señor Sosa—... pero no considerarlos ya como hechos definitivamente comprobados.

Señor Beltrán — Hay que plantear la cuestión.

Señor Sosa—Entonces lo que se hace es prejuzgar, porque es prejuzgar...

Señor Pelayo—Plantearla con pruebas y con pruebas pedir que venga el Ministro.

Señor Ramírez—Pero no tenemos los archivos.

Señor Herrera—Es una cosa muy peliaguda hacer venir á los Ministros.

Señor Miranda (don César)—No es tan peliaguda hacerlos venir, desde que vienen espontáneamente á la Cámara, como lo ha hecho el doctor Blanco...

Señor Herrera—El único de ellos.

Señor Miranda (don César) — Y como vendrá el doctor Brum.

Señor Sosa — Como vendría el doctor Brum si lo llamáramos; y como vendrían todos los Ministros.

Señor Ramírez—Lo que hay es que no quieren venir.

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Señor Pelayo—Es que no querrán venir porque tal vez le tengan miedo á los "fulminantes", será por eso.

Señor Sosa—Ya he dicho que me parece que no siempre hay que darle el gusto á la minoría en sus llamados á los Ministros. Los señores diputados de la minoría realizan su táctica política agitando el ambiente con interpelaciones diarias, pero nosotros, la mayoría, que tenemos el control de sus propias acciones, diremos cuándo la interpelación corresponde y entonces vendrá el Ministro, pero vendrá por nuestra voluntad y no por la de la minoría.—(Apoyados).

Yo creo, señor Presidente, que no puedo decir más sobre este punto: se ha afirmado un hecho, y yo, en conocimiento de las cosas, señor Presidente, lo niego de una manera absoluta. No podía ser de otra manera si tenemos en cuenta los sentimientos, los propósitos, las ideas del Presidente de la República, contrario siempre, como ha sido y es, á todas esas intervenciones de que se hablaba con un poco de énfasis, hace un momento, respecto de los fuertes sobre los débiles para juzgarlos ó sobre ellos ejercer presiones irregulares y atentatorias.

Yo creo—y me parece que lo dijo el diputado Martínez Thedy — que en esa materia de intervenciones nada se puede discutir; porque nadie sería tan osado, en un país libre como el nuestro,—y en esta época—de discutir siquiera si es admisible ó no el derecho de intervención, tal como se ha considerado aquí.

Yo creo que el patriotismo de todos debe ser, en estos tiempos presentes, la mejor garantía contra la posibilidad de que se ejercite el derecho clásico de intervención, que es el más brutal, el más odioso y el más desprestigiado de todos los derechos de los fuertes.—(Apoyados).

Yo creo eso, y más lo creo entre nosotros, señor Presidente, cuando hemos sido víctimas tantas veces de las intervenciones, cuando integramos un país no débil,—porque yo nunca achico mi país,—pero sí que, por ahora, al menos, no tiene la fuerza necesaria para acreditar su voluntad y la legitimidad de sus derechos por las armas ó por otros medios decisivos.—(¡Muy bien!).

Las intervenciones, señor Presidente,—yo lo creo así dentro de mi optimismo patriótico,—han pasado con épocas más ó menos lejanas en nuestro país; pero no levantemos tanto la mano para tirar á los demás con ligeras inculpaciones, que la piedra que arrojemos alguna vez, acaso

caiga sobre algunos de nosotros mismos!

A mí me extraña, á mí me sorprende que sean los diputados nacionalistas, precisamente, en esta Cámara, los que con tanto calor, dándole contornos de tanta gravedad, hablen de un presunto ó inexistente gesto del señor Batlle y Ordóñez, favorables á las intervenciones extranjeras en nuestras causas internas, cuando todos sabemos, al menos, los que algo hemos huroneado en la historia nacional, que todas, ó casi todas las intervenciones realizadas en el país han sido propiciadas ó solicitadas por hombres nacionalistas...

Señor Herrera—La del 65, sobre todo.

Señor Sosa—Peores que la del 65, señor Presidente, que al fin, y al cabo fué, si la hubo, pero sacar del Gobierno...

Señor Herrera—A Pancho Villa.—(Hilaridad).

Señor Sosa—... á los intervencionistas! Con más propiedad que esa, podrían citarse la del 43, la del 53, la del 54 y la del 62!

Señor Herrera—Repudiables, señor diputado. Lo acompaño, señor diputado...

Señor Sosa—Y ¡qué intervenciones, señor Presidente! No eran, en todo caso, como la que se atribuye en estos momentos á Estados Unidos, para redimir de la barbarie de un gobierno sanguinario á un pueblo estimable, digno de mejor suerte.

No. Eran para traer los déspotas y asesinos del país; para que sustituyeran en la dirección automática del gobierno propio á los grandes hombres militares ó intelectuales de la República... —(¡Muy bien!).

... para traer á Rosas, ó para traer á López, señor Presidente!

Señor Beltrán — Es empequeñecer la cuestión trayendo esas cosas al debate.

Señor Sosa — Lo que la empequeñecería serían otras cosas; y aun cuando la verdad incomode, hay que decirla.

Señor Herrera—¡Qué va á incomodar! —(Murmullos é interrupciones).

Señor Beltrán — Hay que tener piedad para los hombres del pasado si queremos que el porvenir nos juzgue con un poco de piedad.

Señor Sosa — Lo que debemos hacer, señor Presidente, es tener piedad, y hasta concedér perdón para los grandes errores del pasado; pero también esos errores, señor Presidente, si amamos al país, y si queremos finalmente libertarlo de todas esas lacras históricas, — empecemos por no atribuirlos...

Señor Beltrán — A eso vamos ... á quienes no los han cometido...

Señor Sosa — ... empecemos por convertir tales errores en escuela patriótica, á fin de no repetirlos, á fin de que de una vez por todas nuestras divergencias de bandería ó nuestros apasionamientos del presente no los hagan resurgir en acusaciones sin razón que perjudican, sobre todo, y en todos los casos, al país; empecemos por rechazar aquellos errores por pecaminosos y por funestos, sin olvidar demasiado la responsabilidad propia; y empecemos, igualmente, por hacer justicia á los que, en ninguna circunstancia, han pretendido orientarnos de nuevo por esas sendas desgraciadas que nos llevaron tantas veces á la vergüenza y la indignidad!

Voy á decir, á propósito de otro cargo del señor diputado Herrera, también con la misma franqueza á que aludía antes, que ese famoso suelto de "El Día" que se ha invocado en esta Cámara traduce efectivamente la opinión personal del Presidente de la República, á quien nadie podría recriminar sensatamente por ello.

Señor Herrera — Muy bien. Así me gusta, señor diputado!

Señor Sosa — Y debo agregar más.

Yo también, señor Presidente, pienso de la misma manera. Hablo individualmente...

Señor Beltrán — ¿Ese pensamiento es de la Cancillería Uruguaya?

Señor Sosa — Yo hablo de lo que pienso: no puedo abrogarme la representación de nadie.

Señor Herrera — Pero en cuanto á que traduce el pensamiento del Presidente de la República, sí. ¿Verdad, señor diputado?

Señor Sosa — Sí, señor; yo lo creo así.

Señor Paullier (don Federico) — Y el de todos nosotros, también.

Señor Sosa — Ese suelto, cuyas opiniones yo comparto, señor Presidente, no puede determinarme á formular un pedido de explicaciones, por lo que ya dije antes, y por lo que repetiré ahora: precisamente porque yo pienso de la misma manera.

Ahora, yo digo: si los demás miembros de la mayoría parlamentaria pensaran lo mismo que piensa el Presidente de la República á este respecto, ¿por qué habría de resolver favorablemente el pedido de interpelación formulado por el señor diputado Herrera?

Pero, á propósito de este suelto, señor Presidente, se han bordado comentarios absolutamente injustos y absolutamente antojadizos.

Señor Martínez Thedy — Es una lástima que no se pueda leer para los que no lo conocemos.

Señor Sosa — Lo tengo aquí, y si la Cámara quiere lo podría, inmediatamente leer para que lo conocieran todos los señores diputados...

Señor Herrera — Sacando la parte del estilo, porque quizá no coincidiéramos.

Señor Sosa — Yo no sé entre el estilo del doctor Herrera y el estilo del que ha escrito este artículo con cuál me quedaría...

Señor Herrera — El del señor diputado Sosa y el de la mayoría están con la propaganda oficial.

Señor Sosa — Todo es cuestión de gustos. Sobre gustos no hay nada escrito...

Señor Beltrán — Hay gustos que merecen palos.

Señor Sosa — ... Más: yo me quedaría con el del artículo!

Señor Herrera — Yo no me quedaría con el mío porque es muy malo, pero tampoco con el del señor diputado.

Señor Sosa—En este artículo, que si la Cámara quiere, leeré...

Señor Rodríguez Larreta—Voto por la negativa.

Señor Sosa—Porque no les conviene á los señores diputados!

... no se dice absolutamente nada, señor Presidente, que no puedan compartir todos los ciudadanos que se sientan en esta Cámara, sin distinción de partidos. Y voy á demostrar que sólo un propósito de explotación política ha podido inducir á formular esta moción de interpelación. —(No apoyados).

Señor Beltrán—Es prejuzgar, es ir contra lo que prescribe el Reglamento. El señor diputado no puede entrar á prejuzgar las intenciones de los legisladores.

Señor Herrera — Si el señor diputado Sosa sigue encojándose tanto, entonces va á perderla del todo...—(Hilaridad).

Señor Pelayo—No es amigo también con el señor diputado?

Señor Herrera — ¡Cómo nó! Tenemos buenas relaciones! Pero á pesar de todo, nos miramos vis á vis.

Señor Sosa—(Lee): "Un grupo de jóvenes, literatos unos, estudiantes otros, ha convocado al pueblo para hacer hoy una manifestación de protesta contra la conducta de Estados Unidos en Méjico y determinar así, con precipitación, la actitud de nuestro país ante una contienda que, por el momento puede ser diversamente considerada. El Gobierno habría prohibido la celebración de ese acto, pues las actitudes nacionales respecto de países con quienes mantenemos las mejores relaciones deben someterse siempre á larga y reposada reflexión: pero la ley sobre reuniones populars no se lo permite, y su acción no puede ser otra que la de conservar el orden"...

Diré, entre paréntesis, que á pesar de que en la República Argentina rige una ley muy parecida, acaba de prohibirse el mitin contra Estados Unidos en Buenos Aires.

Señor Martínez Thedy—Lo que sería interesante, fuera de eso, es hacer conocer las declaraciones del señor Murature al señor Manuel Ugarte, en que hace doctrina respecto á cuestiones internacionales.

Señor Ramírez—Se fundaba únicamente en que es un país mediador, y que por lo tanto...

Señor Sosa—Pero indirectamente, señores diputados, somos también mediadores, porque se ha pedido la adhesión de nuestro país, y después de pedirse y acordarse la adhesión...—(Murmullos).

Señor Beltrán—Lea el párrafo que sigue y va á ver en qué situación queda el mediador.

Señor Presidente—Orden, señores diputados! Hablan varios á la vez. Es imposible continuar así.

Señor Sosa—Voy á seguir, señor Presidente: "El conflicto que ha estallado entre Estados Unidos y Méjico, no puede dar lugar, mientras no tome otro carácter, á grandes exaltaciones. No es posible admitir que la causa de Sud América esté personalizada en la entidad siniestra del general Huerta, cuyas traiciones y sangrientas hazañas nos ha relatado el telégrafo..."

Señor Beltrán—¡Un mediador!

Señor Sosa—Sobre eso del mediador, señor Presidente, voy á contestarle en dos palabras al señor diputado Beltrán, que no conoce el asunto.

El Gobierno de la República no ha reconocido al Gobierno del general Huerta, y no lo ha reconocido, según se entiende, en virtud de las mismas razones que tiene Estados Unidos para desconocerlo: el origen sangriento de ese Gobierno...

Señor Miranda (don César) — Ningún país de Sud América lo ha reconocido.

Señor Sosa—Ningún país de América lo ha reconocido; pero como se están refiriendo á lo que se piensa en nuestro país, he dicho que el nuestro no lo ha reconocido. Así que el Gobierno no tiene ninguna traba en el sentido de opinar sobre el Gobierno de Huerta.

Señor Martínez Thedy—Lo interesante es el suelto.

Señor Sosa—Prosigo. (Lee): "Un propósito de conquista no podría hacerse preceder de una manifestación de ese género, y si alguna vez pudiera explicarse una contradicción tal entre el pensamiento y las palabras, no sería, ciertamente, en el caso de un pueblo tan poderoso como el de la Unión Americana, cuya fuerza material le permitiría ser altivamente franco, si se dispusiera á ser abiertamente injusto".

Señor Beltrán—¿No salteó nada el señor diputado Sosa?... Me parece que hay un renglón que salteó, que es interesante. Donde habla de la conducta de los Estados Unidos, eso es interesante que se lea; no hay que pasarlo por alto.

Señor Sosa—Yo lo voy á leer.

... "y no es posible desoir la manifestación que hace el Gobierno de Estados Unidos de que su acción no se dirige contra Méjico (esto es en favor nuestro), al que considera un país amigo, sino contra el tirano que lo deshonra".

Señor Beltrán—¿Acepta y defiende la actitud yanqui?

Señor Sosa—Sí, señor.—(Murmullos é interrupciones).

Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor President—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado por Maldonado.

Señor Sosa—Precisamente, contestando á lo que dice el señor diputado Beltrán, que el Poder Ejecutivo en este caso está de acuerdo con Estados Unidos, le diré que está de acuerdo porque Estados Unidos no ha reconocido el Gobierno de ese déspota sangriento que está hoy desacreditando y empobreciendo á Méjico.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados.

Señor Sosa—Continúo, señor Presidente, ya había leído el párrafo siguiente.

"El caso de la ocupación de Tampico y Veracruz está perfectamente encuadrado dentro de las costumbres internacionales, que no invocamos como buenas, sino como existentes. Si mañana nos apoderáramos nosotros del oficial y de los tripulantes de un bote de guerra argentino, brasileño ó chileno, y después de haberlos retenido en nuestro poder por algún tiempo, los pusiéramos en libertad, presentándoles nuestras excusas, tendríamos que responder inmediatamente á una reclamación diplomática."

Es el caso de Méjico, que no es caso de intervención, señor Presidente.

(Lee):

"No sería necesario que estuviésemos con esos países amigos en la mala relación en que está el general Huerta con Estados Unidos: — se nos exigiría también, á pesar de los vínculos de amistad y parentesco que nos unen, un saludo á la bandera del país ofendido, y nuestra resistencia á hacerlo, ó nuestro empeño en quitar á ese saludo su verdadero significado, daría lugar á graves actos de violencia. Lo mismo ocurriría si el hecho se hubiese producido entre dos países cualesquiera de la América latina. Y eso, aunque no anduviese por medio una personalidad falaz y sombría como la del general Huerta!

Se acusa á los Estados Unidos de haber dado origen al conflicto, negándose á reconocer al general Huerta como legítimo gobernante de Méjico. Pero todas las naciones de nuestra América han observado idéntica conducta, entre ellas la nuestra! Y ¿puede haber un deber más elemental de parte de una nación hacia otra nación amiga que el de no considerar como legítimo al gobierno que la afrente y la despotice?..."

Señor Herrera — Pero eso es lo grave, señor diputado.

Señor Sosa—(Lee):

"La situación de los Estados Unidos es, por otra parte, especialísima con respecto á Méjico, en los actuales momentos. Gracias á la doctrina de Monroe, Inglaterra no ha vengado ya rudamente el asesinato de Benton, estableciéndose además en su territorio con ánimo de permanecer, y gracias á esa doctrina otros países poderosos de Europa no han hecho otro tanto. La misma España, á pesar de su comunidad de lengua, á pesar de su vinculación de sangre con Méjico, ve á sus hijos perseguidos, expulsados de sus casas y despojados de ellas. Un acto que hiciera comprender á Huerta que no todo se puede hacer, que hay que poner un límite á los desmanes y al desorden, podría considerarse, quizás, como necesario.

"Por todas estas razones y por otras que sería prolijo exponer, consideramos poco justificada la manifestación que se proyecta."

Ahora, yo pregunto á la Cámara si este suelto puede provocar, sensatamente, las indignaciones que ha exteriorizado la minoría nacionalista.

Señor Beltrán—El suelto solo, no; pero unido á todos los demás antecedentes que se mencionaban....

Señor Sosa—¿A dónde está, señor Presidente, ese cuadro dantesco que nos pintaban el señor diputado Herrera y el señor diputado Beltrán respecto de la justificación de la intervención del más fuerte en el hogar del más débil, despedazado por la guerra civil? ¿Dónde está esa intervención, en resumen....

Señor Herrera—En ese artículo está.

Señor Sosa—... que parece hacernos creer que debemos solidarizarnos con el general Huerta...

Señor Herrera—Nada de eso.

Señor Sosa—... porque Estados Unidos va á reclamar nada menos que un desagravio á su bandera?

Señor Beltrán—Nadie dice intervenir: sencillamente permanecer neutrales, nada más.

Señor Sosa—¡Qué neutrales! ¡La neutralidad es otra cosa! La neutralidad no le impide á usted manifestar opiniones sobre un hecho cualquiera. La circunstancia, señor Presidente, de que nosotros podamos ser muy amigos, como somos, de Méjico, no impide que podamos aceptar también, por lo que se ve hasta ahora, la conducta de Estados Unidos, que no se dirige contra Méjico, sino que se dirige contra...

Señor Herrera—Ese argumento ya se hizo dos veces.

Señor Sosa—... que se dirige, precisamente, contra un gobernante que está perjudicando incontestablemente á una nación amiga, contra un gobernante que no quiere desagraviar á una nación ofendida y que ha llegado al puesto que ocupa por todos los medios ilegítimos, hasta el asesinato y el desorden.

Señor Aragón y Etchart—Lo mismo se hizo con el Paraguay; era contra López y no contra el país.

Señor Aznárez—Lo mismo pasó con España después de la guerra de Cuba: que Estados Unidos se quedó con Filipinas y Puerto Rico.

Señor Sosa—¡Qué tiene que ver eso!

Señor Martínez Thedy—En plena Cámara le están haciendo el proceso á los Estados Unidos, y eso es gravísimo.

Señor Ramírez—¿Por qué?

Señor Martínez Thedy — Es claro que es gravísimo del punto de vista de la circunspección oficial que deben inspirar los actos del Parlamento.

Señor Herrera—Y el llamar asesino á Huerta ¿no es gravísimo?

Señor Sosa — Es gravísimo, pero es cierto.

Señor Herrera—¡Pero es un Gobierno!

Señor Pelayo—Pero no es un Gobierno legal.

Señor Sosa — No es reconocido. Para nosotros no existe el Gobierno de Huerta: existe éste como una personalidad siniestra, que puede encaramarse en Méjico como en cualquier parte, pero, como Gobierno constitucional, no existe.

Señor Herrera — Le advierto al señor diputado Martínez Thedy que, aunque sea individualmente, yo tengo gran simpatía por esa nación del Norte, aunque colocado en otro plano. No puedo aceptar que sea gravísimo hablar de asuntos constitucionales en esta Cámara.—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Maldonado.

Señor Sosa. — Yo, señor Presidente, con esta serie de interrupciones, á pesar de que nunca lo podría hacer bien, — no he podido siquiera hilvanar un discurso; pero mi objeto, mi intención, era desvirtuar, nada más, una serie de apreciaciones infundadas qué se habían formulado en este recinto respecto de presuntas ideas inconvenientes ó actos irregulares del Presidente de la República anteriores y actuales.

A mí me parece que con todo lo que he dicho queda absolutamente demostrado que el Presidente de la República ni es partidario de las intervenciones ni ha pensado jamás en intervenciones para su país. Eso chocaría contra la propia integridad moral de su carácter y contra su patriotismo, tan notorio que nadie de él puede dudar.

He demostrado también que este suelto de "El Día" no dice otra cosa que lo que, literalmente he leído, ó sea, que no se trata de una intervención, que se trata en todo caso de un pleito entre dos países, pero con la peculiaridad extraordinaria, por cierto, de que toda la acción de Estados Unidos se dirige contra un gobernante que para nosotros legítimamente no existe, lo mismo que para Estados Unidos, porque no ejerce constitucionalmente el cargo que ocupa.

Y no quiero entrar con mayor extensión al tercer punto, ó sea á la visita del señor Ministro de Relaciones Exteriores al señor Ministro Plenipotenciario de Estados Unidos en nuestro país, porque ya el señor diputado Buero, con ilustración y con elocuencia, lo ha liquidado, para valerme de una palabra expresiva.

Creo que el señor Ministro de Relaciones ha procedido perfectamente al ir á visitar al Ministro de un gran pueblo amigo nuestro, como es Estados Unidos, con el objeto de presentarle excusas por los deplorables sucesos ocurridos en la última manifestación callejera, sin personería nacional.

Negar que esa manifestación era de hostilidad evidente hacia Estados Unidos, es negar la más palpable realidad de las cosas; es negar que tenemos ojos, porque todos lo hemos visto; es negar que tenemos oídos, porque todos lo hemos constatado.

La manifestación desfiló por las calles de Montevideo á los gritos de: "Abajo los Estados Unidos", etc., y una parte de ella quiso forzar, y hasta llegó á conseguirlo parcialmente, el cordón de policianos que impedía el acceso á las cercanías de la Legación de aquel país.

Y yo pregunto á cualquier diputado de la minoría, si ocupando el puesto de Jefe Político de Montevideo, con tan grande responsabilidad encima, hubiera hecho otra cosa que impedir severamente que á una cuadra de la Legación de los Estados Unidos siguieran avanzando los manifestantes, que á gritos estimulaban la concurrencia del grupo á la Legación, quién sabe con qué fines violentos!

Señor Beltrán—La policía detuvo al pueblo apaleándolo por la espalda en Uruguay y en Daymán y en 18 de Julio y Yi.

Señor Sosa—Sí, señor; puede ser cierto que se apaleó á algunos ciudadanos, nadie lo discute, nadie lo niega; lo que se discute y se niega absolutamente, es que las autoridades superiores de la policía, aún en situación difícil, hubiesen ordenado siquiera que los sables fuesen desenvainados...

Eso, señor Presidente,—y así contesto de paso algunas manifestaciones hechas por los señores diputados Herrera y Beltrán,—eso lo esclarecerá definitivamente la justicia, porque hay error en creer que sólo se ha sometido á la justicia á dos ó tres soldados humildes, para que ésta decida...

Señor Beltrán—Yo lo dije así, porque es lo que dicen los diarios.

Señor Sosa—Lo ha dicho el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—"El Siglo" lo ha dicho, sí, señor.

Señor Sosa—... cual es la responsabilidad exclusiva de los mismos, porque si de los datos de la investigación poli-

-cial resulta que esos soldados se extralimitaron en sus funciones, no quiere decir que se haya limitado la acción de la justicia á los referidos funcionarios humildes: se han pasado á la justicia todos los antecedentes del asunto, y ella, en posesión de todos los datos, decidirá si hay otros funcionarios comprometidos en los excesos que se denuncian. Entonces corresponderá aplicar á cada uno la pena que merezca.

Señor García—Sí, pero esos antecedentes con que va á fallar la justicia están hechos por el oficial 1.o de la Jefatura, que tuvo participación activa en los sucesos.

Señor Sosa — El señor diputado García debe saber que el juez no necesita circunscribirse al sumario de la Jefatura Política; le basta avocarse el asunto, y entonces sustanciará todas las diligencias que crea necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos.

Yo tampoco puedo admitir la teoría un poco absurda del señor diputado García, de que el señor Areco, oficial 1.o de la Jefatura, no podía intervenir en el sumario porque estuvo mezclado, ejerciendo autoridad, en el suceso...

Señor Ramírez—Pero ejerciendo la autoridad pudo hablar faltado y por consiguiente no está habilitado para sumariar.

Señor Sosa — ... y nadie ha acusado al señor oficial 1.o de haber cometido ningún atropello.

Señor Ramírez — De no haberlo evitado.

Señor Sosa — Yo desearía ver al señor diputado Ramírez en esos momentos.

Señor Ramírez — Hágame nombrar Jefe Político y me verá.—(Hilaridad).

Señor Herrera — ¡Cómo le gustan los puestos públicos al señor diputado!... digo en broma.

Señor Sosa — Por lo pronto, el señor diputado Ramírez debió de haber estado, también, en la manifestación para evitar que los manifestantes se condujesen con la violencia con que procedieron, hasta el punto de lastimar á varios guardias civiles...

Y quiero decir — de paso — otra cosa también, señor Presidente: hasta el punto de haber premeditado los sucesos, porque algunos de los manifestantes llevaban sus bolsillos cargados de piedras que no podían haber arrancado del sitio en que estaban: las habían traído especialmente para tirarlas contra alguien...

Señor García — El diario "El Siglo" publicó todas las versiones.

Señor Ramírez — La de la policía y la de las víctimas.

Señor Beltrán — Contrasta la actitud de la policía en esta manifestación con aquella otra cuando la manifestación de los anarquistas en la que se apedrearon los vidrios de los hospitales y se sacaron quintos de lo de Fassanello.

Señor Ramírez — Eran "compañeros".

Señor Sosa—¿Al señor diputado Beltrán le parece que es lo mismo romper unos cuantos vidrios que romper el escudo de una Legación?

Señor García—No hay ningún indicio que haya podido probar á la policía que los manifestantes se dirigieran en son de protesta hacia el local de la Legación de Estados Unidos.

Señor Sosa — Está archiprobado. — (Murmullos é interrupciones).

Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente—La Mesa no permite las interrupciones. El señor diputado por Maldonado acaba de pedir que se le ampare en el uso de la palabra.

Señor Sosa—Bien: lo que yo preguntaba al señor diputado Beltrán era si le parecía lo mismo romper vidrios de las casas particulares que romper el escudo de una Legación, por ejemplo ¡A ver si en un caso podía la policía emplear medios suaves y si en el otro no incurría en una gravísima responsabilidad permitiendo con buenos modos la producción del conflicto!

Es muy fácil hablar aquí de esas cosas; pero no es igualmente fácil actuar en un momento de tumulto, cuando se tiene tan enorme responsabilidad encima!

Señor Beltrán—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Sosa—Sí, señor.

Señor Beltrán—Ese es un detalle. Quiero desvirtuar la afirmación que ha hecho el señor diputado Sosa, de que el Gobierno del general Huerta no fuera reconocido por el Gobierno del señor Batlle y Ordóñez.

Acabo de recibir este diario donde está la nota del señor Batlle, llamándolo grande y buen amigo al general Huerta.— (Murmullos).

Señor Herrera—¡Cómo es eso!

Señor Sosa—Yo digo que no ha sido reconocido ni por nuestro Gobierno ni por ninguno de los gobiernos americanos.

Señor Beltrán—Voy á leerla y va á ver cómo el señor Batlle y Ordóñez lo llama al general Huerta mi grande y buen amigo.

(Lee): "José Batlle y Ordóñez, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á Su Excelencia el señor general de división don Victoriano Huerta, Presidente de los Estados Unidos Mejicanos.— Grande y buen amigo: He tenido la honra de recibir la carta fechada á los diez y nueve días del mes de Febrero, por medio de la cual Vuestra Excelencia me participa que por ministerio de la ley y en razón de haber sido aceptadas por el Congreso de la Unión las renuncias que presentaron el Presidente y Vicepresidente de esa República, Vuestra Excelencia, por su investidura de Secretario de Gobernación, ha sido llamado al ejercicio interino de la Presidencia de los Estados Unidos Mejicanos. Felicito á Vuestra Excelencia por haber tomado posesión del cargo, y tengo la satisfacción de significarle que los sentimientos que me animan corresponden en absoluto al propósito que Vuestra Excelencia me manifiesta de poner especial empeño en que se consoliden y estrechen los lazos de cordial amistad que felizmente existen entre nuestros dos países.

Con los votos que formulo por la prosperidad y engrandecimiento de los Estados Unidos Mejicanos, así como por la ventura personal de Vuestra Excelencia, le doy las seguridades de la más alta consideración y de la inalterable amistad con que soy grande y buen amigo de Vuestra Excelencia. Leal y buen amigo."

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
EMILIO BARBAROUX.

Palacio de Gobierno, Montevideo Junio 15 de 1913.

Señor Herrera—Eso no es posible!!— (Murmullos).

Señor Ferrer Olais—Convendría que el señor diputado Beltrán diera el nombre del diario y la fecha.

Señor Beltrán—Junio de 1913.

Señor Rossi — Cuando era Presidente Constitucional.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Sosa — Hay que dar por no leído ese documento.

Señor Herrera — En confirmación puedo decirle que el señor Ministro mejicano me ha dicho ayer que el Gobierno del general Huerta ha sido reconocido por nuestro Gobierno.

Señor Sosa — Fué reconocido por nuestro Gobierno cuando fué Presidente Constitucional de Méjico, pero después de eso ocurrieron los sucesos que han hecho precisamente sombría y falaz, como dice "El Día", la personalidad de Huerta. — (Murmullos).

De todas maneras, señor Presidente, si el señor Huerta hubiera sido Presidente Constitucional de Méjico, á nuestro país no le cabría otro deber que reconocerlo... —(Apoyados).

... reconociendo el propio derecho de Méjico á darse sus gobernantes.

Pero á lo que tiene derecho nuestro país es á no reconocer al gobernante irregularmente elegido, al gobernante que no representa la voluntad de su pueblo, al gobernante para cuya elección no han intervenido absolutamente ni la Constitución ni las leyes.

Señor Rossi — Y que prorrogó su mandato á raíz de dos asesinatos hechos en el Palacio de Gobierno.

Señor Herrera — Pero que ha sido reconocido por el Gobierno Oriental, llamándole grande y leal amigo!

Señor Sosa — Era el caso de decir — para usar la frase en toda su desnudez gaucha — que el documento del señor diputado Beltrán le ha resultado un tiro salido por la recámara!

Señor Herrera — De ninguna manera, porque resulta que el Gobierno Oriental lo ha reconocido, y no hay ningún decreto posterior.

Señor Sosa — No lo ha reconocido. El señor diputado olvida que para nuestro país y para nuestro Gobierno, el señor Huerta dejó de ser Presidente de la República en el momento en que lo dejó de ser constitucionalmente.

Señor Herrera — No lo ha manifestado.

Señor Sosa—Pero si no existe, ¿cómo va á contestar á un inexistente?—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—¡Orden, señores diputados!

Señor Sosa—Bueno, señor Presidente. Yo sólo he querido dejar constancia de mis opiniones fundamentales, en sentido contrario á la moción formulada por el señor diputado Herrera.

No he podido ser más preciso, ni más concreto en mi argumentación, en virtud de haber sido acosado materialmente por las interrupciones, pero la Cámara lo disculpará en atención al solo propósito de contribuir al restablecimiento de la verdad con mis opiniones sinceras.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 6 y 33 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 2 de Mayo de 1914

TARIFA DE AVISOS

CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913
APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO

Por centímetro diario

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.
Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2620



Con fecha 30 de Abril de 1914, el señor G. Sievers, apoderado de la "Semperit", Austro-Americana, fábrica de gomas, Sociedad Anónima: Viena, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUILA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6, 7 y 9, clases 3.a, 6.a, 10.a, 46.a, 48.a, 52.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a, 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección. 2160-v.my.20.

ACTA N.o 2619

Con fecha 30 de Abril de 1914, el señor G. Sievers, apoderado de la "Semperit", Austro-Americana, fábrica de gomas, S. A. Viena, ha solicitado el registro de la marca:

"SEMPERIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 6, 7 y 9, clases 3.a, 6.a, 10.a, 46.a, 48.a, 52.a, 55.a, 59.a, 60.a, 72.a, 78.a, 80.a. —Montevideo, Abril 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*. Jefe de Sección. 2159-v.my.20.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda y última vez á licitación pública para la provisión de 200 uniformes completos (gorra, saco y pantalón), de invierno, 100 gorras y 200 pares de guantes blancos de algodón para los alumnos de esta Escuela, de acuerdo con los modelos y pliego de condiciones que se hallan en Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, podrán presentarse desde la fecha hasta el miércoles 6 de Mayo próximo á las 10 y 30, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, cualquiera sea el número de proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieren á los intereses de la Escuela. — Montevideo, Abril 30 de 1914. — *Hermenegildo Sábat*, Secretario General. 2156-v.my.7.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

TERCER LLAMADO A LICITACION

Por tercera y última vez llámase á licitación pública para la construcción del adoquinado de las calles Ituzaingó y América, en la extensión comprendida entre la Avenida General Flores y la ribera Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado de ley, se presentarán hasta el día 27 de Mayo próximo á las 2 p. m., fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará su propuesta con una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de su oferta, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptación ó rechazo, según convenga á los intereses, declarándose hábil la licitación con cualquier número de proponentes.—Colonia, Abril 27 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 2154-v.my.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASTOR VILLAR ALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña el 1.o de Febrero de 1888, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1687, y doña MARIA LINARES FREIRE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña el 15 de Julio de 1890, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*. Oficial del Estado Civil. 2166-v.my.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATILDE GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Fraga número 68, y doña RAMONA PORTILLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arequita número 47a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2167-v.my.11.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad italiano, nacido en Cicilia, domiciliado en la calle República Argentina número 120, y doña VIRGINIA DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*. Oficial del Estado Civil. 2168-v.my.11.

Venta de carpintería

Al público y al comercio hago saber que he vendido al señor Romeo E...a el taller de carpintería, máquinas y existencias ... tenía establecido en la Avenida Garibaldi número ...44, quedando de mi cuenta y cargo las cuentas á cobrar y á pagar. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1914.—*Juan Valz*. 2155-v.my.21.

Almacén vendido

Se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores Benito Peon y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Paysandú número 1249, esquina á la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido, que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1914.—*González y García*. 2157-v.my.21.

Almacén vendido

A los efectos legales participamos que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, hemos prometido vender al señor José Ribó el negocio de nuestra propiedad sito en la calle Mac-Eachen, esquina General Prim de esta ciudad. Los que se consideren con algún derecho sobre el indicado negocio deberán presentar sus cuentas dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 30 de 1914.—*José Blanco y Cía.* 2158-v.my.21.

OFICIALES

Consejo de Protección de Menores

LLAMADO A PROPUESTAS

Llámase á propuestas para adquirir una fracción de terreno de 15 á 30 hectáreas de superficie, dentro del Departamento de Montevideo, ó en el de Canelones, dentro de una zona que no diste más de 10 kilómetros de sus límites con el Departamento de la Capital.

Se dará preferencia á los terrenos próximos á una estación ferroviaria ó que tengan fáciles vías de comunicación.

Los proponentes deberán acompañar una Memoria explicativa donde conste claramente el precio y donde figure además un plano ó un croquis del terreno ofrecido.

Las propuestas deberán ser presentadas por los propios dueños con exclusión de todo intermediario y se recibirán hasta el día 29 de Mayo en la Secretaría de la corporación, calle Soriano número 864, á las horas de oficina.

El Consejo de Protección de Menores se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten si así lo estima oportuno. — Montevideo, Abril 28 de 1914. — *La Secretaría*. 2144-v.my.8.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta	**$ 3.00 c|u.**
" la rústica	**" 2.00 "**

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete

abuso; pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

Dirección G. de Impuestos Internos

DEVOLUCION DE GARANTIA

Habiendo solicitado el señor E. Acquarone, propietario de "La Grabadora Uruguaya", que operaba en seguros de vidrios y cristales, devolución de la garantía que tiene depositada en el Banco de la República, se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra dicho señor que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, inciso 6.o de la ley de Patentes de Giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Abril 6 de 1914. *Juan M. Brea.* — V.o B.o: *Sorín.*

2071-v.my.5.

Oficina de Crédito Público

SERVICIO DE INTERESES

Desde el 2 de Mayo próximo, esta Oficina pagará los siguientes intereses:

Deuda Consolidada del Uruguay, 89.o trimestre.

Obligaciones Hipotecarias Usina Eléctrica de Montevideo, 43.o bimestre.

Deuda de Edificios Universitarios, 35.o bimestre.— Montevideo, Abril 23 de 1914. — *Miguel V. Martínez*, Director.

2149-v.my.30.

Consejo de Administración del Puerto

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Aviso á los pescadores

Habiéndose terminado las instalaciones del Alojamiento de Pescadores se cita á los interesados en el arrendamiento de este local á concurrir á esta Oficina, calle Piedras número 385, el día 4 de Mayo próximo á las 5 p. m., fecha y hora en que se verificará el sorteo de las habitaciones, según lo resuelto por el Consejo de Administración del Puerto. Una vez verificado el sorteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Alojamiento de Pescadores, estará prohibido efectuar desembarque ó venta de pescado en cualquier otro paraje de la zona portuaria que no sea el radio destinado para las faenas de la pesca. — *El Oficial 1.o.*

2123-v.my.4.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2592



Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Shoe Polish Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2068-v.my.2.

ACTA N.o 2591

DeVILBISS

Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The De Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DE VILBISS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 78.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2067-v.my.2.

ACTA N.o 2597



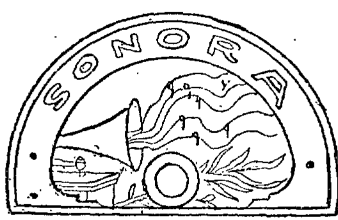
Con fecha 16 de Abril de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Tagini, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TOCASOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2076-v.my.6.

ACTA N.o 2598



Con fecha 16 de Abril de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Tagini, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SONORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2077-v.my.6.

ACTA N.o 2601

Con fecha 21 de Abril de 1914, los señores E. Wagenknecht y Cía., apoderados de la Compañía por Acciones Alemana Luxemburguense de Minas y Hornos en Bochum, Sucursal Dortmund, Dortmunder Unión (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LARSSEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Abril 21 de 1914. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2102-v.my.11.

ACTA N.o 2599



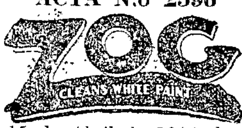
Con fecha 17 de Abril de 1914, el señor Juan Panzera, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SAN ANTONIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Abril 17 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2131-v.my.16.

ACTA N.o 2596



Con fecha 15 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Zog Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZOG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Abril 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2103-v.my.11.

ACTA N.o 2600

Con fecha 18 de Abril de 1914, el señor Enrique Luis Margenat, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BANDA MARFIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2086-v.my.7.

ACTA N.o 2605

FLUXPHALTE

Con fecha 25 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anglo-Mexican Petroleum Products Company Ltd., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"FLUXPHALTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 2, clases 3.a, 7.a y 9.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2135-v.my.16.

ACTA N.o 2609

MEXPHALTE

Con fecha 25 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anglo-Mexican Petroleum Products Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MEXPHALTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 7.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2139-v.my.16.

ACTA N.o 2604

Con fecha 24 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"SLICKER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Abril 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2134-v.my.16.

ACTA N.o 2608



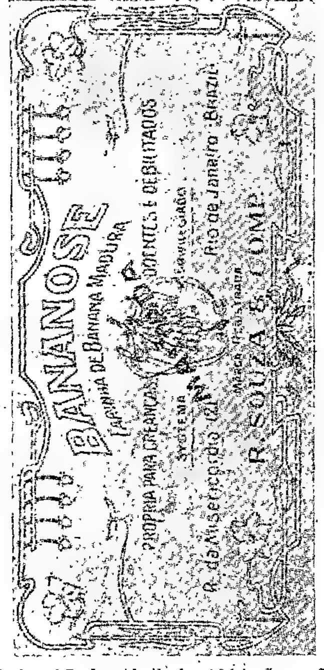
Con fecha 25 de Abril de 1914, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado de la Sociedad Anónima "Bodegas Bilbaínas", de Bilbao (España), ha solicitado el registro de la marca:

"BODEGAS BILBAINAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

2138-v.my.16.

ACTA N.o 2611



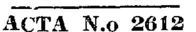
Con fecha 27 de Abril de 1914, los señores Valarino é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BANANOSE"

(Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 63.a, 65.a, 66.a, 67.a, 76.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Abril 27 de 1914. *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2130-v.my.15.



ACTA N.o 2612



La Minerva
Marca Registrada

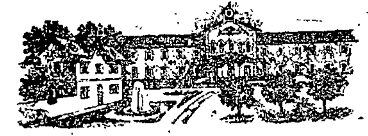
Con fecha 27 de Abril de 1914, los señores Barclay y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"LA MINERVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, menos 8, clases 1.a á 24.a inclusive, 26.a á 32.a inclusive, 34.a á 60.a inclusive, 72.a y 74.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2141-v.my.16.

ACTA N.o 2607



RIOJA FINO

Con fecha 25 de Abril de 1914, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado de la Sociedad Anónimal "Bodegas Bilbaínas", de Bilbao (España), ha solicitado el registro de la marca:

"COGNAC FARO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2137-v.my.16.

ACTA N.o 2602

Thomas A. Edison

Con fecha 22 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomas A. Edison, Incorporated, de West Orange, Estados de Nueva Jersey (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca:

"THOMAS A. EDISON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a, 74.a, 75.a, 76.a, 78.a y 80.a. — Montevideo, Abril 22 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2132-v.my.16.

ACTA N.o 2606



Con fecha 25 de Abril de 1914, el señor Manuel T. de Fuentes, apoderado de la Sociedad Anónimal "Bodegas Bilbaínas", de Bilbao (España), ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH ONENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2136-v.my.16.

ACTA N.o 2610

KAPS

Con fecha 25 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ernest Kaps, Pianoforte-Fabrik, de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"KAPS"

destinadá á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Abril 25 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2140-v.my.16.

ACTA N.o 2590

ATLAS

Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 78.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2066-v.my.2.

ACTA N.o 2603



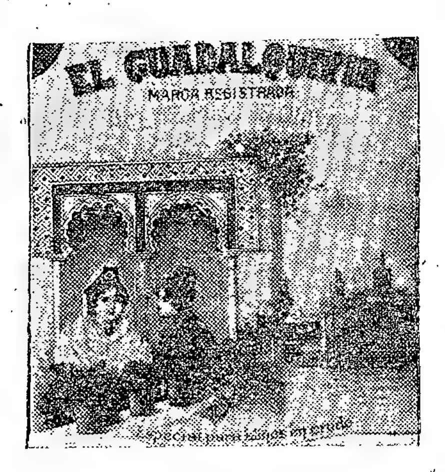
Con fecha 24 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"AMERICAN RIFLE POWDER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Abril 24 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2133-v.my.16.

ACTA N.o 2355



Con fecha 27 de Octubre de 1913, los señores Manuel Martínez y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUADALQUIVIR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Octubre 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

2143-v.my.16.

Inspección de Policía Sanitaria Animal

LICITACION

Llámase á propuestas por el término de quince días para la adquisición de la concesión de aprovechamiento industrial de las carnes que sean decomisadas por insalubres en el Matadero de la Barra de Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de las 14 á las 18 horas, haciéndose presente que la duración del contrato será hasta el 28 de Febrero de 1915.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en la Inspección Nacional el día 5 de Mayo á las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados ó de representantes autorizados.

La Inspección Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio fuera más ventajosa ó rechazar todas. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *La Secretaría.*

2092-v.my.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón destinado á sala de autopsias y depósito en el Hospital Gaŕan-Rocha (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 9 de Mayo de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.. — Montevideo, Abril 21 de 1914. — *J. P. Gianelli*, Director. 2124-v.my.9.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á *construirse sobre el río* San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López*, Oficial 1.o.

1847-v.jn.12.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez*. 1597-v.jn.8.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 2 de Mayo de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 1.o de 1914.—*La Dirección*. 1753-v.my.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Morales (Colón), entre vía del Ferrocarril Central del Uruguay y el camino Nacional á Las Piedras, frente al N. E. y al S. E., que desde esta fecha y hasta el 2 del entrante mes de Mayo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos mismos planos y planillas. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *La Dirección*.

2142-v.my.2.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración*. 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración*. 1994-v.jl.3.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los *pliegos de condiciones respectivos y proyectos* aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario. 1729-v.my.20.

COMISION AUXILIAR DE JUAN LACAZE

Desviación de camino

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que ante esta Corporación se ha presentado don Lorenzo Foderé, como arrendatario de don Augusto Nery, solicitando la desviación de un camino público, que atravesando campo del último, en esta jurisdicción, corre de Sudeste á Noroeste, entre los pasos de los arroyos Minuano y Sauce, por otro paralelo.

A los fines consiguientes, y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente, pudiendo los opositores á la desviación proyectada hacerlo conocer en legal forma á esta Auxiliar. — Juan Lacaze, Abril 12 de 1914. — *A. Romero*, Presidente. — *H. Santini*, Secretario. 2057-v.my.16.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado doña Jesusa E. de Del Pino solicitando desviar en campos de su propiedad el camino vecinal que conduce de la Cuchilla de Marincho al Paso de Lago del Arroyo Grande, en la 3.a sección de este Departamento.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de 30 días. — Trinidad, Abril 3 de 1914. — *Juan Puig*, Secretario. 2044-v.my.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1000, y doña MARIA MANUELA BARROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1000.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2130-v.my.6.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña FELICIA EDUVIJES CANEPA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2144-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO SAINZ, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Logroño, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña FRANCISCA GUBITOSI, de 43 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2145-v.my.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO TACCONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1518, y doña AIDA MOSERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2121-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO NOCHESI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ANGELA ROCCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2103-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 326, y doña ACRACIA NAYA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 3[illegible]6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 2104-v.my.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BADANO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pentinorea (Provincia de Génova), domiciliado en la calle Guaraní número 1372, y doña JOSEFINA FALCO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cairo Montenotte (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Guaraní número 1368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2131-v.my.6.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Maciel número 1270, y doña CARMEN FRASCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2105-v.my.2.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO DE LA IGLESIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Liniers número 1270, y doña CECILIA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle General Liniers número 1288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2106-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMESELLA BARRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 1005, y doña VIRGINIA FERNANDEZ COUTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2107-v.my.2.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO INZAURRALDE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA LOMBARDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2156-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ALLEMANDI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Turín, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1267, y doña DEMOFILA RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 2157-v.my.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DELFINO Y ESPINOSA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 26 de Octubre de 1875, domiciliado en la calle Colonia número 1631, y doña ANA LACOME, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 5 de Noviembre de 1884, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2108-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña MARIA PIEDAD GOMEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 2109-v.my.2.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RAPOSO ALVAREZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Uruguay número 1580, y doña ANTONIA CELADA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Uruguay número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2146-v.my.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANICETO RAFAEL MAGLIONE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Minas número 1266, y doña ELENA MARIA TERESA RAFFO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2147-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MAMUNE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle Piedad número 1513, y doña MATILDE VENTEMIGLIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Piedad número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2148-v.my.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO VALDO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Maldonado número 1980, y doña MARIA MARGARITA CHIARELLE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2137-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIRIO ORIONE PERSEO BONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1769, y doña CLAUDINA ALVAREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Durazno número 1463.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena* Oficial del Estado Civil. 2138-v.my.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FILGUEIRAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Minas número 1011, y doña CARMEN MALLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2122-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMAÑO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1661, y doña LEONOR VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 2123-v.my.5.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ASCONEGUI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Asunción número 1482, y doña ELVIRA SANTOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2026.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2158-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Médanos número 1777, y doña VICENTA YAÑEZ, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva York número 1440.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2159-v.my.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nicaragua número 1320, y doña CARMEN MOSQUERA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Rocha número 134.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2149-v.my.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1914, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEBENEDETTI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz número 2423, y doña CESARINA MELLOGNO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida de la Paz número 2423.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 2150-v.my.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO DEL BO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 185, y doña CATALINA DELMONTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionaliad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2132-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMARRELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1879, y doña AMALIA LEISES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 1979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2124-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2077, y doña ANTONIA LAGE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2125-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1334, y doña JOSEFA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2126-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FRANCO LUMERAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 5, y doña FLORINDA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2110-v.my.2.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BARRIOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña ADELAIDA ALAYON, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
2160-v.my.9.

En Colón, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SALAVERRIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña DOMINGA GASTELUMENDI CASALAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
2161-v.my.9.

En Colón, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 520 (Maroñas), y doña CAROLINA PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
2111-v.my.2.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMARO RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el camino Mendoza (17.a sección), y doña TERESA BRIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2139-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mótorman, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Legalidad número 8 (Barrio Pérez Castellanos), y doña MARIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 16 (Barrio Pérez Castellanos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2127-v.my.5.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE LEONARDO GILARDI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 274a, y doña DELFINA ROLANDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2162-v.my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BOLSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Parma, domiciliado en la calle Burgues número 113, y doña MARIA ANGELA DIONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2151-v.my.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALERIO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Millán número 83, y doña JOSEFA VELO, de 31 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2140-v.my.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SCALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en el Pueblo Santiago Vázquez (16.a sección), y doña CARMEN PEDEMONTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 16.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
2141-v.my.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Portugal s|n., y doña MARIA JESUS TRUJILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Italia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2112-v.my.2.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PICHERNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña MARIA BRUNETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Sopa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
2113-v.my.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CARDOSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cristóbal Colón número 1, y doña ESTHER LUSSICH, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil.
2142-v.my.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO RAMON QUINTEROS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1138 (6.a sección), y doña MARIA DI PASCA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2163-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABBONDANZA DUBRA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1438, y doña AMANDA LARROSA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2164-v.my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO GONZALEZ ARTAZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Yaro número 1109, y doña MICAELA SOTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Yaro número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2152-v.my.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL PUGLIA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ascea (Salerno), domiciliado en la calle Nicaragua número 2100 (Barrio Gomensoro), y doña TERESA POMPOSI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Nicaragua número 2224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2153-v.my.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña GUILLERMINA BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2133-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 8 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don DAMASO ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Hospital Militar, y doña JUANA CACERAS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia del Sacramento, domiciliada en la calle Figueroa número 185 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2134-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE BARINAGA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en San Andrés de Echevarría (Vizcaya), domiciliado en la calle Canelones número 920, y doña MARIA LAGE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Marta de Hortigueira (Coruña), domiciliada en la calle Municipio número 1167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2128-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MANDRICCH, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Dacá número 801, y doña ANTONIA MAZZUCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 801.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2117-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR DOMINGO GUZMAN SANZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Morales número 124a, y doña CELIA LEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza General Artigas número 1746.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 2114-v.my.2.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PABLO GUIDOBONO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cololó número 20, y doña MARIA ISABEL SOCA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 21 de Septiembre esquina Libertad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2165-v.my.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan J. de Herrera número 28, y doña MARIA ANTONIA CARDILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2118-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SATURNINO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 26, y doña MARIA ELENA DIBENUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2119-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZUFFO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magariños Cervantes s|n., y doña CELIA ESTHER SANGUINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio,* Oficial del Estado Civil. 2115-v.my.2.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO VILLARUBIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 2084, y doña CARMEN NAVIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 2084.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2154-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ ANGERIZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Constitución número 1981, y doña ROSA DIBRANA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Constitución número 1981.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2143-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2371, y doña VICENTA FRAGA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2135-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA AMODEO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 97, y doña ROSALIA RIMOLDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2129-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCHIAVONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú número 91, y doña MARIA HERMINIA PASTORINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2120-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO INZAURRALDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n., y doña CARMEN MUNIZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2116-v.my.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MAZZA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña CLARA BASSO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 2155-v.my.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN FERNANDEZ BLANCO, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Salto (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en La Plata (R. A.), y accidentalmente en Sayago, y doña CATALINA NETTO, de 59 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 2136-v.my.6.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIZENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Martín Catalina, Pío Rodríguez, Tomás Pablo, Juan y Cecilio Jesús Hernández, á las sucesiones de don Domingo Catalina, Luis Larrobla y María Rodríguez de Pereira, Celestino y Aquilino Hernández y Domingo Pucce, y á todos los que se consideren con derecho al campo de 6.691 hectáreas, ubicado en la 6.a sección de Tacuarembó, que fué de propiedad de don Carlos María Reyles, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, Cuchilla entre Tres Cruces y Tacuarembó, que lo separa de campos de Joaquín Correa, sucesión Rebollo y Baltasar Correa; por el Este, la Cañada de Fontaine y María Chaves; por el Oeste, campo de María Rodríguez y el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Sur, ese mismo arroyo, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el Fisco por reivindicación de dicho campo, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Domingo E. González*, Actuario. 2074-v.my.19.

JUZGADO LETRADO D. DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados: "Bartolo Bolia, homologación de concordato judicial", se hace saber que el nombrado comerciante don Bartolo Bolia, ha presentado un contrato extrajudicial que transcripto dice: "Los abajo firmados, acreedores de don Bartolo Bolia, prestan su conformidad al arreglo de sus cuentas con dicho señor sobre la base de una quita de un 60 ojo y debiendo abonarse el 40 restante en tres plazos, á saber, á los 6, 12 y 18 meses, contados desde la aprobación de este convenio. — Durazno, Marzo de 1914. — Schelotto Hnos y Cía., $ 368.36; Luis Bonifacio, 250.00; Hijos de C. Filippini y Cía., 368.96; Manuel Píriz, 1.500.00; p. p. Bartolomé Triay: Julio I. Rivero, 368.73; por autorización de mi señora madre Salomé O. de Barragán por no saber firmar: Miguel A. Barragán, 4.080.73; Moretti, Ruiz y Cía., 2.393.91; Spigno Maynard Martínez, 700.00; Storace y Cía., 2.348.39, p. p. A. Gatti: Ambrosio Gatti (hijo), 202.45; p. p. Eugenio Villemur 328.44; Eugenio Robert y Cía., 40.55; Carlos F. Alvariza y Arcos, 456.42; Heros Diez y Sacarelo, 397.43; Luis T. Pitzer, 289.31; Marciel Yáñez y Cía., 340.02. — Aceptamos este arreglo siempre que este señor hipoteque la propiedad á la masa de acreedores como lo había prometido: Brito Foresti, Rolando y Cía., 267.33; La Unión Mercantil, 399.80; Carlisie Crocker y Cía., 423.86; Rossi y Cía., 532.21; Saint Hnos., 221.84; Starico y Cía., 236.95; Lorenzo Zabaleta, 355.70; José Granada, 278.10; Ernesto Quincke, 7.00; La Plata Reel Cottor Cía., 30.00; Juan M. Mailhos, 239.06; Federico Clasfeld y Cía., 368.84; Angel Giorello é hijos, 368.48; Jaime Bech y Cía., 39.30; Manuel Bravo, 1.000.00; Peluffo y Cía., 168.25; Domingo Restuno, 38.10; Juan M. Minetto, 89.12. — Aceptamos el arreglo con condición de ofrecer garantía hipotecaria: Juan J. Hore y Cía., 245.62; Juan C. Barindelli, 34.02; Pedro Mondino y Hnos., 91.43; Cartías N. del Río, 24.70; Tomás Bolia, 319.82; Carmelo A. Dinardi, 78.49; Francisco Bolia, 900.00; Francisco Muerza, 158.45; José Irigoyen, 19.53".— Y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 24 de 1914. — *Belarmino Gaetano*, Escribano Público. 2127-v.my.19.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Antonio Martínez, para que todos los que se crean con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Marzo 12 de 1914.—*Anselno Bollasino*, Escribano Público. 1903-v.my.21.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes*, Escribano Público. 2105-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL.—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Ocndán*, Escribano. 1995-v.jl.3.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra para que por sí ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 12 de 1912.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 1755-v.my.4.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel Diéguez, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico provisorio, don Juan M. Casco, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 16 de 1914. — *Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 2089-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.— *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz. 1874-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del *Impuesto Inmobiliario de una propiedad* sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. — *M. Herrera y Thode*. 1829-v.jn.10.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que según escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruiz con fecha 31 de Diciembre de 1913, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad, calle Ciudadela número 1386, en el ramo de paños y casimires, bajo la firma de López y Cía. El activo y pasivo de dicha firma ha quedado á cargo exclusivo del señor Antonio Spera, pagándose las cuentas de la firma anterior hasta el 30 de Mayo de 1914 en la calle Sarandí número 535. — Montevideo, Abril 29 de 1914. — *Antonio Spera. López y Cía.* 2146-v.my.30.

Almacén vendido

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Manuel Gómez la casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Sierra número 2200, esquina Nicaragua. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 29 de 1914.—*Constante Fazos*. 2159-v.my.31.

Al comercio y al público

Participo que por compromiso de esta fecha he prometido vender á don José Franceschini mi establecimiento comercial en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en esta ciudad, en la casa ubicada en la calle Yaro número 1601, esquina Mercedes, y que de acuerdo con las leyes vigentes cito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días de la fecha en la precitada casa de comercio, á fin de abonarles el importe de los mismos.—Montevideo, Abril 27 de 1914. — *José Notaroberto*.—*José Franceschini*. 2152-v.my.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 22 del corriente por el escribano don Osvaldo Acosta ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Hoz, Dávila y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores Gregorio S. Hoz y Eulogio Dávila. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Gregorio S. Hoz. Eulogio Dávila*. 2129-v.my.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Arturo Llosas G. la mitad de todas las existencias del "Café Nuevo", de mi propiedad, establecido en la Avenida 18 de Julio esquina Ejido. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus cuentas á la escribanía de don José M. Martino, calle Treinta y Tres número 1365 dentro del término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Angel Giusto*. 2125-v.my.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Borsani las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buschental s|n., esquina Durazno Chico s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 27 de 1914. — *Juan Bermúdez.* 2126-v.my.19.

Venta de almacén

Participo al comercio y al público en general que he vendido á doña María Luisa Irisarri de Ferreyra la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar tenía establecida en el Paso del arroyo Quebracho, 11.a sección judicial de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Paysandú, Abril 25 de 1914. — *Arturo Bocro.* 2147-v.my.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura, otorgada hoy ante el escribano don Juan D. Schweizer ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y bazar, bajo la razón de Lasanta y Carotini teníamos establecida en esta localidad, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad don Roberto Carotini. — Paysandú, Abril 25 de 1914. — *Roberto Carotini.* — *Felipe Lasanta.* 2148-v.my.20.

Venta de confitería

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor don Vicente Scocozza las existencias de mi confitería, café y billar, situado en la calle 18 de Julio esquina Maldonado. Los que tengan algún derecho contra el referido comercio deben pasar dentro del término de treinta días por la misma casa á presentar sus justificativos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Minas, Abril 25 de 1914. — *E. Zaffaroni.* — *Vicente Scocozza.* 2151-v.my.31.

Disolución social

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que por escritura pública otorgada el 3 del corriente mes ante el escribano don Juan J. Domínguez, de común y amigable acuerdo con don Juan Ferrando, hemos dejando sin efecto la sociedad comercial de capital é industria que en el ramo de licorería habíamos celebrado ante el mismo escribano Domínguez con fecha 25 de Abril de 1913, bajo la denominación de "Juan Ferrando y Compañía", siendo socio capitalista el señor Ferrando é industriales nosotros dos. El activo y pasivo de la extinguida sociedad quedó á cargo del señor Ferrando.—Montevideo. Abril 25 de 1914.—*Adolberto Cogo.—José H. Ottonello.* 2122-v.my.16.

Disolución social

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Agraciada números 1705 y 1709, que giraba bajo la firma de José Beis y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio Tomé. Se hace esta publicación á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, citando, á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la citada ley.—Montevideo, Abril 25 de 1914.—*José Beis.—Antonio Tomé.* 2114-v.my.16.

Al público y al comercio

Debiendo escriturarse por don Francisco Inzagaray á los señores Captuze y Batmole, por habérselas vendido, las existencias de la casa de comercio situada en Abayubá, desembarcadero de ganado del Ferrocarril, que giraba bajo la razón de Captuze, Batmole é Inzagaray, que queda disuelta. A los efectos de lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los que se consideren acreedores y tengan cuentas con dicha casa de comercio para que se sirvan pasar por ella á cobrar sus acreencias dentro de 30 días de esta publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1914.—*Francisco Inzagaray.—Captuze y Batmole.* 2107-v.my.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Alberto Bautista Piazza la parte, ó sea la mitad del comercio que poseo en sociedad con don Angel Zubillaga, ubicado en la calle Maldonado número 900, esquina Convención. Se hace la presente publicación á fin de que los que se consideren con derecho á dicho establecimiento se presenten dentro del término de 30 días para ser tenidos en cuenta por el comprador que tomará á su cargo el pago de las cuentas que se presenten.—Montevideo, Abril 22 de 1914. —*Pedro Vacchelli.* 2113-v.my.27.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, y á los efectos legales, hacen saber que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles, ferretería y puesto fijo y bajo la razón social de Rodríguez y Correa tenían establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Cleto Correa. — San José, Abril 22 de 1914. — *Cleto M. Correa.* — A ruego de don Tiburcio Rodríguez: *José M.a Varela.* 2110-v.my.15.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que habiéndonos hecho cargo de las existencias de la casa de comercio de don José Dommarco que en el ramo de joyería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 526, de acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 todo el que se considere con algún derecho á dichos bienes deberá deducirlos en forma y en plazo legal en el escritorio del contador don Antonio Lorenzo Rèal, calle Treinta y Tres número 1418. Pasado dicho plazo no atenderemos reclamo alguno.—Montevideo, Abril 21 de 1914.—*Blixén y Cía.—G. Weil y Cía.—Bergdahl y del Campo.—Gustavo Guthmam.* 2108-v.my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en los ramos de almacén, peluquería y despacho de bebidas que giraba en esta ciudad en el pueblo de la Victoria, calle Bella Vista esquina Zabala, á nombre de Brasesco y Traverso. El señor Enrique Brasesco queda con el activo y pasivo del almacén y despacho de bebidas y el señor Agustín Traverso con el activo y pasivo de la peluquería. — Montevideo, Abril 21 de 1914. — *Brasesco y Traverso.* 2100-v.my.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso he prometido vender á don Guillermo Busch todas las existencias del "Hotel Concordia", situado en la ciudad del Salto, quedando á cargo del que suscribe los créditos á cobrar y pagar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Salto, Abril 20 de 1914.—*Matías Gamboa.* 2116-v.my.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he vendido á favor de don Pedro Angel Raimondi mi salón de lustrar calzado, sito en la calle 18 de Julio número 1755, entrando en la venta todas las existencias. A los efectos del cumplimiento á la ley, si hubiese alguno que tuviese algo que reclamar, deberá recurrir en el plazo de 30 días en la misma casa á fin de satisfacerle sus créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1914. — *Blas Guarino.* — *Pedro Angel Raimondi.* 2120-v.my.16.

Venta de peluquería

Por el presente documento hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Antonio Decupido el establecimiento comercial en el ramo de peluquería que tenemos establecido en la casa número 2166 de la calle Justicia. Se hace esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *María B. de Risso.* — *Francisco Risso.* 2098-v.my.12.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Albasini Achille y Banfi Angelo mi establecimiento industrial que en el ramo de broncería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1671. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones ordenadas á efecto de que los que tengan créditos contra mi establecimiento se presenten á cobrarlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 20 de 1914. —*Ambrosio Roveda.* 2090-v.my.11.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha vendí á favor de don José G. Preza el establecimiento comercial denominado "O Corcobado" que para la venta de café en grano y molido tengo implantado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1516, entre las calles de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 18 de 1914. — *Fernando C. Pla.* 2118-v.my.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y en particular al comercio que de acuerdo con lo que resulta del expediente sobre concordato que tramitó ante el Juzgado de Comercio de 1er. turno, de esta Capital, he prometido vender á don José Martínez la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1223, denominada "Gambrinus". A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1914. — *Federico Leicht.* 2087-v.my.11.

Venta de almacén

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en esta fecha he vendido á don Hermenegildo Gutiérrez, la casa de comercio que en esta villa tenía establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Ramón (Canelones), Abril 18 de 1914. — *Paulino M. Ballestero.* 2093-v.my.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el día 5 del corriente el escribano señor Armando J. Machiñena, don Bernardo Fernández Rodríguez vendió á los señores Bernardo Baltasar y José López la casa de comercio que en ramos generales tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—San Gregorio, Abril 17 de 1914.—*Bernardo Fernández Rodríguez.—Baltasar y López.* 2083-v.my.9.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut el puesto de aves y anexos de mi propiedad, número 141 del Mercado del Puerto. Los que tuvieran créditos contra dicho comercio deben pasar por mi domicilio, calle Isidoro De-María número 6, donde les serán satisfechos, dentro del término de treinta días. Pasado ese plazo no se atenderá reclamo de ninguna clase, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 17 de 1914. — *José S. Abud.* 2078-v.my.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano señor don Osvaldo Acosta el 8 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de joyería y relojería, sita en la calle 25 de Mayo números 561 y 563, con la firma social Spangenberg y Freccero, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Francisco Freccero. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo O. Spangenberg.* — *Francisco Freccero.* 2104-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Felipe M. Sosa el 9 del mes de la fecha, hemos disuelto la sociedad en comandita que en los ramos de herrería en general, fábrica de carruajes y pinturería giraba en esta plaza bajo la firma de Enrique Harretche y Cía., quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad don Enrique Harretche. Y á los fines de lo dispuesto por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — Melo, Departamento de Cerro Largo, Abril 15 de 1914. — *Luis Apolo.* — *Enrique Harretche.* 2099-v.my.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos acordado disolver la sociedad que teníamos celebrada con respecto á la "Pensión Madrid", establecida en la calle Sarandí número 392, bajo la razón de "Pérez y Nimo", quedando dueño de la misma desde el primero de Mayo próximo el socio señor Manuel Pérez, lo que hacemos presente á los efectos de derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1914.—*Manuel Pérez.—Manuel Nimo.* 2073-v.my.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta sección bajo la firma "Cancelada y Chamorro", tomando el señor Chamorro á su cargo el negocio desde el 20 de Febrero último y las obligaciones de la firma "Cancelada y Chamorro" y sin responsabilidad alguna por las anteriores que son de cargo del señor Cancelada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —General (Colonia), Abril 14 de 1914. — *Cancelada y Chamorro.* 2115-v.my.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Vecchi y José Vecchi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 510, en Mareñas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Emilia Delbene de Lavezzo.* 2079-v.my.9.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Dorrine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Paüsen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Beida José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto, y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Eeijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Abril 1.o de 1914.
J.as Olivera. V.o B.o: *Sorín.*
2003-pte.1016

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS Á PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

les satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Felipe Fernández.* 2060-v.my.4.

Al público y al comercio

Los que suscriben, José Casco y Generoso Pereira, previenen á quienes interese, que tienen contratado comprar la casa de comercio en el ramo de almacén al detalle situada en esta ciudad, calle Carmen número 2000, esquina á República número 1599, al señor José Rovira (hijo). De acuerdo con lo prescripto para estos casos por la ley 26 de Septiembre de 1904, los acreedores al referido comercio, que no se presenten con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, no podrán ejercer acción alguna contra los compradores, pues éstos quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1914.—*José Casco.—Generoso Pereira.* 2062-v.my.15.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Barreto y Manuel García las existencias de mi "Café y Bar Central", situado en la calle Rincón número 609. Los que tengan algún derecho contra el referido comercio deben pasar dentro del término de ley por la misma casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 13 de 1914. — *Raymundo Cazenave.* 2061-v.my.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido comprar á la señora Viuda de Canedo la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles que tiene establecida en la calle Isla de Flores número 1102. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 13 de 1914.—*Julio y Alfredo Peyraube.* 2050-v.my.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto que la sociedad comercial que teníamos establecida en los ramos de tienda y mercería y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fontanarossa Cerchi y Compañía, se retire el socio don Juan Cerchi, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad la firma social de Fontanarossa y Compañía, la que continuará su giro en esta misma plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Abril 12 de 1914. — *Juan Cerchi.* — *Fontanarossa y Compañía* 2088-v.my.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he hecho entrega á mis acreedores de mi casa de comercio en los ramos de abaniquería, paragüería, etc. establecida en ésta en la calle Bartolomé Mitre número 1337. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, por lo tanto, á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de 30 días á la Comisión Liquidadora, con dirección León J. Louis y Cía., calle Treinta y Tres número 1368, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 10 de 1914. — *César Valentini.* 2097-v.my.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Modesto Gutiérrez mi casa de comercio denominada "Primer Almacén y Baratillo Sin Bombo", establecida en la Avenida General Flores é Industria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos en la casa de la calle Rincón número 688 (Escribanía de Turena). —Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Vicente Martínez.* 2047-v.my.2.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba en Colón bajo la firma J. Millifanti y Rovira, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Millifanti. Hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 para que los que se consideren con derecho se presenten en la misma, Camino Nacional, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. —Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Eusebio Rovira.— Juan Millifanti.* 2048-v.my.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad Do Campo y Cía., será disuelta por escritura pública una vez vencido el término de las publicaciones que previene la citada ley, quedando á cargo del señor Manuel Do Campo el pago del pasivo. Los que se consideren acreedores de la sociedad deberán presentarse en el domicilio del contador don José Vilapriño, calle Uruguay número 848. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Do Campo y Cía.* 2051-v.my.2.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á la firma social Pedro Acuña y Cía. mi casa comercial denominada "Hotel Uruguayo", sita en Santa Isabel. Mis acreedores, á fin de ser pagados, deberán presentarse en la misma con sus créditos dentro del término legal. — Santa Isabel, Abril 6 de 1914. —*José María Acuña.* — *Pedro Acuña.* — *Pedro Acuña y Cía.* 2063-v.my.5.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Fe número 1088, esquina Avenida de la Paz número 2549, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 6 de 1914. — *Sucesión de Pedro Bouzout.* 2028-v.my.8.

Constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui, hemos constituído sociedad bajo la firma Aquiles Bormioli y Hermano para la continuación del negocio que en los ramos de café, billar, despacho de bebidas y confitería tenemos establecido en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Abril 4 de 1914. — *Aquiles Bormioli.* — *Luis Bormioli.* 2059-v.my.4.

Disolución de sociedad

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Costa, Baldettaro y Cía., la que desde la fecha girará con la razón social de Costa, Bertoni y Cía., que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. Lo que hacemos público para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Abril 1.o de 1914. *Costa, Baldettaro y Cía.* — *Costa, Bertoni y Cía.* 2096-v.my.22.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Zunini, Muguerza y Cía. mi almacén de comestibles y bebidas establecido en esta ciudad, calle Daymán esquina Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Salto, Abril 1.o de 1914. — *Juan L. Pinasco.* 2058-v.my.4.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don José Florio (hijo) los muebles y útiles del salón de barbería y perfumería que tenemos establecida en la calle 18 de Julio y Plata. — Paysandú, Abril de 1914. — *Lauria y Granzella.* 2128-v.my.28.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial de la casa situada en Puntas de Arroyo Malo, 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que giraba bajo la razón social de Iza y Espinosa, y por venta hecha al socio Victoriano Espinosa; con fecha 14 de Abril del corriente año éste se ha hecho cargo del activo y pasivo de la citada firma social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril de 1914. — *Victoriano Espinosa.* — *Iza y Espinosa.* 2106-v.my.14.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado con los señores Dámaso D. Carbajal y Ramón J. Birriel, venderles el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta villa, calle Ituzaingó esquina General Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores comparecer dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos. — Rosario, Abril de 1914. — *Faustino Casco.* 2085-v.my.9.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido con don Luis Machado en venderle todas las existencias de nuestra casa de comercio, sita en Catalán Chico (3.a sección judicial de este Departamento de Artigas), que giraba bajo la razón de Flores y Cía. y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamamos á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso á efecto de abonarles sus créditos.—San Eugenio, Marzo 31 de 1914.—*José Flores.* 2117-v.my.16.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178